

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: hago explícito mi sincero anhelo de que este jueves sea un importante día para todos; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número veintiocho de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Segunda Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Segunda Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández (*retardo*); Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 26 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 28, abril 28, 2022.

1. Acta Sesión Ordinaria número 27, del 21 de abril.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

II. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino, de la Minuta que reforma el artículo 88 en sus ahora párrafos, segundo, y tercero; y adiciona al mismo artículo 88 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

III. Cuarenta y ocho Asuntos de Correspondencia.

IV. Discursos alusivos a:

a) Se erige el Estado de San Luis Potosí (26 abril de 1824).

b) Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (28 abril).

c) Institución del Día del Niño, en 1924, durante el mandato del Presidente Álvaro Obregón Salido.

V. Trece Iniciativas.

VI. Siete Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; y cuatro con Proyecto de Resolución.

VII. Dos Puntos de Acuerdo.

VIII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de marzo.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 27 del 21 de abril, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

Primera Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Pasamos a cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino, de Minuta con Proyecto de Decreto; pido a la Primera Secretaria me notifique el resultado del escrutinio.

Secretaria: Presidenta, informo que he realizado el escrutinio y cómputo respectivo, por tanto, le notifico que se cuenta con cincuenta y ocho actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto a favor, de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la entidad, que han aprobado reformar el artículo 88 en sus ahora párrafos segundo y tercero, y adicionar al mismo artículo 88 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Presidenta: honorable Pleno, se han computado 58 actas certificadas de sesiones de cabildo con el voto aprobatorio a la Minuta que reforma el artículo 88 en sus ahora párrafos, segundo y tercero; y adiciona al mismo artículo 88 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por la que se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como la Guardia Civil, que esta Sexagesima Tercera Legislatura aprobara el pasado diecisiete de marzo del año en curso, la cual se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino; con lo anterior, se cumple el requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, a través de la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, se procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el 17 de marzo de este año, así como de los cincuenta y ocho honorables cabildos de la Entidad, puntualiza que se valida por todos los ayuntamientos; en tal virtud, se declara reformado el artículo 88 en sus ahora párrafos, segundo, y tercero; y adiciona al mismo artículo 88 el párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de los cincuenta y ocho cabildos, para sus efectos constitucionales”, adjúntese a la minuta respectiva lo inherente a los ordenamientos locales que en esta materia también se aprobó modificar, es decir, envíese íntegro el Decreto correspondiente.

Pueden tomar asiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Compañeros, tenemos hoy la presencia para atestiguar parte de nuestra actividad legislativa, alumno de preparatoria del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus San Luis Potosí, con ellos la Profesora Inés Moreno González; y el Profesor Humberto Díaz Palencia, es un honor jóvenes que estén hoy aquí, bienvenidos sean.

Además, están también en este salón, jóvenes de la Universidad de Educación Productiva, de la materia en Derecho Constitucional, los asiste su Profesor Antonio de Jesús Hernández Hernández, reconocemos su presencia jóvenes el día de hoy.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, 19 de abril del año en curso, se desisten de iniciativa turno número 1012.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 360, secretarios, General de Gobierno; y de Finanzas, Poder Ejecutivo del Estado, 15 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 73, Presidenta Comisión Estatal de Derechos Humanos, 6 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 140, Rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 11 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Secretaria: oficio No. 8, encargada de despacho Auditoría Superior del Estado, 8 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: copia oficio No. 107, titular unidad de administración y finanzas, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 12 de abril del presente año, recibida el 19 del mismo mes y año, a secretaría local de finanzas, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 114, ayuntamiento de Ciudad Valles, 11 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 136, presidenta municipal de Tampacán, 12 de abril del presente año, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 25, presidente municipal de Tamazunchale, 8 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 50, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 10 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 160, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 12 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 163, ayuntamiento de Matehuala, 11 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 291, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 13 de abril del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 114, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 12 de abril del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, informe financiero marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 115, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 12 de abril del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 740, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 12 de abril del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación cuentas públicas de, marzo; y 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 656, Interapas, 7 de abril del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, 1er informe trimestral.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 154, presidenta municipal de Charcas, 15 de abril del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 85, ayuntamiento de Rioverde, 13 de abril del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 60, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de abril del año en curso, estados financieros enero-marzo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 111, ayuntamiento de Coxcatlán, 14 de abril del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 515, ayuntamiento de Coxcatlán, 16 de abril del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 158, ayuntamiento de Vanegas, 18 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Santo Domingo, 18 de abril del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 51, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 19 de abril del año en curso, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 389, presidente municipal de Lagunillas, 12 de abril del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita a la Auditoría Superior del Estado analizar procedimientos de dos contratos obras ejecutadas en 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 279, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 18 de abril del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 39, ayuntamiento de Villa de la Paz, 19 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 28 abril 28, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 305, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 15 de abril del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, acta cabildo, e informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 50, contralor interno ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 13 de abril del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, informe actividades enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 58, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 18 de abril del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 112, síndico de Rayón, 20 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, solicita informe sobre petición autorizar convenio de pago expediente 280/2007/M-4.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 102, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 21 de abril del presente año, acta consejo autorización cuenta pública 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 120, presidente municipal de Salinas, 21 de abril del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 20, presidenta municipal de Charcas, 20 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Secretaria: oficio No. 82, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 8 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 42, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 21 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 105, ayuntamiento de Ébano, 11 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 72, ayuntamiento de Tancanhuitz, 14 de abril del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 77, ayuntamiento de Xilitla, 15 de abril del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 23, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 15 de abril del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 118, ayuntamiento de Armadillo de los Infante, 22 de abril del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 1384, presidenta municipal de Villa de Reyes, 25 de abril del presente año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Secretaria: oficio No. 121, ayuntamiento de Zaragoza, 26 de abril del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio s/n, presienta municipal de Santo Domingo, 26 de abril del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 789, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 27 de abril del año en curso, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 88 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Segunda Secretaria de favor presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: circular No. 8, Congreso de Hidalgo, 31 de marzo del presente año, recibido el 12 de abril del mismo año, directiva abril.

Presidenta: archívese por favor.

Primera Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, María de Jesús Almendarez Prieto, San Luis Potosí, 25 de abril del presente año, notifica tener a su favor Recomendación 3/2021 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de exgobernador local; y que fue atendida por encargado de despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, al cual considera no ser apto de elegirlo presidente del citado ente.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

Seguimos; con motivo de que el 26 de abril de 1824 se erige el Estado de San Luis Potosí, participa el Secretario de la Comisión de Gobernación, legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: buenos días con permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los ciudadanos que están presentes y no siguen a través de las plataformas digitales, y a los medios de comunicación, el 26 abril de 1824 se erige el estado de San Luis Potosí, una fecha trascendental para todas y todos los potosinos; hoy en retrospectiva,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

podemos observar lo que las y los potosinos han trabajado para construir un estado próspero, con un pueblo solidario, capaz de dar las más grandes para conservar su libertad y garantizar la igualdad, San Luis Potosí conocido en el mundo como la cuna de la Revolución Mexicana, debido a que fue en este estado donde se redactó el Plan de San Luis, teniendo a la cabeza a Francisco I Madero, es un referente a la construcción de la democracia de México, no podemos olvidar que nuestra ciudad se ha caracterizado por ser uno de los pilares de la democracia, y es aquí donde se da el primer presidente municipal ciudadano y el primer consejo electoral no gubernamental.

Nuestro estado es considerado por muchas y muchos como un laboratorio político de la nación, Juan de Oñate fue nombrado el primer alcalde del pueblo de San Luis Potosí, de San Luis de Mexquitic y se le dio el nombre de San Luis en honor de Luis de Francia y Potosí porque se comparó con las ricas minas de plata Potosí de Bolivia, actualmente el Estado de San Luis cuenta con 58 municipios y una población aproximada de 2.8 millones de habitantes, recordar la fecha en la que se erige al Estado de San Luis Potosí, nos da la oportunidad de ver hacia atrás para resumir la construcción de un estado pujante, que hoy en día atraviesa por problemas que hay que enfrentar, como la inseguridad, la desigualdad, la violencia, la falta de equidad y la pobreza extrema en algunas zonas del Estado de San Luis Potosí, en este momento recordarnos lo que hemos sido y lo que somos, para que con la fuerza de todas y todos sigamos trabajando en busca de dar solución de raíz a esa brecha de desigualdad que existe y a los problemas sociales que nos han arrebatado la tranquilidad, los invito a seguir construyendo acuerdos que les den soluciones a las y los potosinos, que prioricemos la paz y la prosperidad de nuestras familias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: interviene ahora la legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez, Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sobre el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: con su permiso Presidenta, buenos días compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos honran con su presencia en este recinto y a todos quienes nos siguen en la transmisión en vivo de esta sesión, mediante el trabajo ha sido como la mujer ha podido franquear la distancia que la separa del hombre, el trabajo es lo único que puede garantizarle una libertad completa, el trabajo seguro en base a los derechos humanos de las personas es la exigencia y el compromiso de todas y todos, en 2003 la Organización Internacional del Trabajo, comenzó a celebrar el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con esta cita anual que tiene lugar cada 28 de abril se pretende promover la prevención de los accidentes del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

trabajo y las enfermedades profesionales en todo el mundo, en una campaña de sensibilización dentro de la estrategia global de la Organización Internacional del Trabajo, destinadas a centrar la atención internacional sobre la magnitud del problema y sobre cómo la creación y la promoción de una cultura de la seguridad y la salud puede ayudar a reducir el número de muertes y lesiones relacionadas con el trabajo, son muchos los esfuerzos y el compromiso que el estado mexicano ha adoptado en pro de la seguridad y la salud en el trabajo en materia internacional y nacional, así lo recoge el artículo 123 apartado A, la fracción V de la Carta Magna cuando dispone; por ejemplo, que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, y deberán gozar forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo, así en el periodo de lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

A ese respecto, las empresas, cualquiera que sea su actividad, están obligadas a proporcionar a sus trabajadores condiciones saludables y menos riesgosas para el desarrollo de su empleo, pero además también están constreñidas a proporcionarles a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo, con el objetivo de promover la adquisición de habilidades y competencias, pero de igual forma para evitar la mayor cantidad de riesgo de trabajo, accidentes que incluso puede provocarles discapacidades o hasta la muerte, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo según un cálculo conservador, cada año los trabajadores en todo el mundo sufren 270 millones de accidentes de trabajo y 160 millones de enfermedades profesionales, si bien esas cifras reflejan un inmenso dolor, sufrimiento terribles pérdidas humanas, aún hay poca sensibilización sobre este problema, cada uno de nosotros es responsable de frenar muertes y lesiones en el trabajo, como gobierno debemos proporcionar la infraestructura necesaria para garantizar que los trabajadores sigan siendo empleados y que las empresas prosperen, esto incluye el desarrollo de una política y un programa nacional y un sistema de inspección para hacer cumplir la legislación y política de seguridad y salud en el trabajo.

Como empleadores somos responsables de garantizar que el entorno de trabajo sea seguro y saludable, como trabajadores tenemos la responsabilidad de trabajar de manera segura, y protegernos y no poner en peligro a otros, conocer nuestros derechos y participar en la implementación de medidas preventivas, el 28 de abril es también el día en el que el movimiento sindical mundial celebra su jornada internacional de conmemoración de los trabajadores fallecidos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

y lesionados, para así honrar la memoria de las víctimas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y se organizan con este motivo movilizaciones y campañas en todo el mundo, el trabajo es un derecho humano de todas las trabajadoras y trabajadores del país y de nuestro estado, como sociedad todos debemos estar comprometidos para resolver los grandes problemas en materia de seguridad, muchas gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: escuchemos el mensaje de la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, por la institución del Día del Niño, en 1924, durante el mandato del Presidente Álvaro Obregón Salido.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: un saludo cordial para las y los presentes, física y virtualmente en esta sesión plenaria, compañeras y compañeros diputados, he tenido la fortuna de vivir de cerca el ambiente de emoción y felicidad por la llegada del día del niño, de la niña, significa piñatas, dulces, globos, pastel y mucha diversión, las organizaciones internacionales adoptan la fecha para conmemorar la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, dichos tratados internacionales establecen sus derechos, incluidos los relativos a la vida, la salud y la educación, el derecho a jugar, a la vida familiar, a la protección frente a la violencia y la discriminación, y a que se escuchen sus opiniones, ojalá pudieran vivir en la confianza plena, de que su vida está resguardada por los muros del cuidado de su familia, de sus maestras y maestros, de las y los oficiales que se encargan de proteger y mantener todo en orden, incluso de las propias instituciones.

No obstante, esas caritas llenas de inocencia, ternura, genuinidad y sinceridad que son los sentimientos más nobles, y que ellas y ellos con naturalidad expresan, para ellas y ellos no hay tal, y pudiéramos enlistar sus carencias que van desde niñas y niños sin acceso a medicamentos de los cuales depende su vida, su incontrolable y terrible desaparición forzada, los abusos que suceden tanto en sus hogares como en sus centros educativos, representantes de la UNICEF quienes trabajan para promover el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país, advierten la problemática de la niñez en México que enfrenta, pobreza extrema, violencia, explotación y abuso, señalando que 6 de cada 10 infantes en México ha experimentado algún tipo de violencia en su hogar, ponen a relieve que 12 millones de niñas y niños tienen el nivel de desarrollo humano más bajo, sus investigaciones reflejan un grave atraso educativo, ya que 8 de cada 10 estudiantes en México no tienen los conocimientos requeridos en su nivel escolar, y consideran que es prioritaria la vigilancia de abuso, violencia y explotación ante el desamparo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Como quisiera tener una de esas varitas mágicas de que los cuentos para ellas y ellos hablan, diputadas y diputados, gran compromiso tenemos con la infancia potosina, tema prioritario en la agenda de este Congreso del Estado que me honro en presidir es la niñez, es apremiante disminuir las brechas mencionadas y que permite el acceso pleno a sus derechos, y revertir a positivos todos los datos que UNICEF describe, nos corresponde entrar en su defensa, cimentarles un mundo mejor, en donde prive su bienestar con acciones de la sociedad y gobierno en su conjunto, en este día, quiero incentivarles recordando las imágenes vividas durante el reciente Parlamento de las Niñas y los Niños del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, y también con las imágenes de las y los niños de todo el estado, de una comunidad originaria de la ciudad, de tu municipio, las y los niños de tu familia sin distingo alguno, infantes potosinas y potosinos a quienes es nuestro deber cuidar y proteger.

Y como también lo bueno hay que decirlo y reconocerlo, me congratula la reciente noticia que ha sido abierto el registro para que la niñez mexicana reciba su dosis de vacuna contra el Covid, como parte del ejercicio de su derecho a la salud, expreso, este mensaje me ha sembrado, mi vida ha transcurrido existiendo una compenetración especial entre las y los niños y mi persona, tengo una hermosa conexión emocional, natural, con ellas y ellos, les recuerdo sentados en mi regazo, lo cual ya es un acto natural que brinquen cariñosamente en mis brazos, debiendo confesar que estando con mis consentidas y consentidos, aumenta desde mi corazón el deseo que la maternidad, me permita que llegue a mi vida el rey o reina de mi vida que anhelado siempre, lo cual incrementa la responsabilidad desde mi subjetividad y que hoy comparto con ustedes diputadas y diputados, de actuar con inmediatez al respecto de las y los niños, inquietos, traviesos, ocurrentes y tiernos, y que de tales es el reino de los cielos, desde el Congreso del Estado y a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura, deseamos a la niñez de todo San Luis Potosí, una muy feliz día del niño y de la niña, felicidades y enhorabuena a todas las niñas y niños de nuestro estado potosino, muchas gracias.

Vicepresidenta: entramos al apartado de iniciativas; la voz a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, quien presenta la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción XXXIX, del artículo 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Establecer que el Poder Ejecutivo del Estado deba impulsar, promover y brindar apoyo para la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, los institutos de planeación pueden ser organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, o bien pueden ser órganos desconcentrados de la administración pública municipal; su objetivo es coadyuvar con los Ayuntamientos y los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda en la planeación del desarrollo urbano, así como en la elaboración de programas y proyectos.

En el caso de los Institutos Metropolitanos, deberán establecerse mediante convenio entre los Municipios integrantes de la zona metropolitana; la Ley también considera la posibilidad de establecer institutos intermunicipales, para los casos en que no necesariamente se colmen los criterios que establecen la denominación de zonas metropolitanas.

Entre las funciones de estos organismos, y de acuerdo al numeral 40 de la Ley antecitada, tenemos:

En materia de planeación: Proponer al ayuntamiento realización, actualización, modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; proponer los criterios de planeación y programación de las acciones municipales, y auxiliar a la autoridad municipal en la conducción del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

En materia de seguimiento, control y evaluación: Dar continuidad a los procesos de planeación; evaluar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial municipal y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias; proponer al ayuntamiento los criterios técnicos para el control urbano; dictaminar sobre la autorización de desarrollos urbanos habitacionales o mixtos, privados o públicos, en materia de alineamiento, congruencia con los programas establecidos y modalidades de diseño que contribuyan al ordenamiento territorial y al sistema vial municipal.

En materia de normatividad: Proponer al ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los proyectos de iniciativa de reglamentos en materia municipal.

Además de las acciones descritas también realizan estudios y proyectos de investigación, así como la integración y mantenimiento de bases de datos de utilidad en labores de su área; por lo que sus funciones son de gran utilidad para apoyar a los Ayuntamientos, por ejemplo para la realización de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y los Programas de Conurbación y Zona Metropolitana.

De hecho la importancia de estos organismos de apoyo en los Municipios mexicanos no ha pasado desapercibido por la Legislación federal, ya que recientemente, las disposiciones relativas a los institutos de planeación que involucran a los Municipios, fueron incluidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, por lo que sus disposiciones básicas, no son ya solamente materia de las leyes estatales.

Uno de los objetivos de esa reforma es fortalecer la perspectiva municipal, y e integrar el enfoque metropolitano de planeación a esa Normatividad, garantizando así que todas las Entidades cuenten con institutos de planeación en estos niveles, y puedan contar con organismos encargados de promover la coordinación entre diversos Ayuntamientos, así como con el Gobierno Estatal correspondiente, y trabajar de forma especializada sobre los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Una de las disposiciones que se adicionó a la Ley General establece la obligación de promover la creación de los institutos de planeación a nivel Municipal, de acuerdo a la fracción XIV del artículo 10, reformada en junio del 2021:

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley

Por motivos de armonización, es que se propone adicionar al catálogo de atribuciones del Poder Ejecutivo del estado en la Ley de Ordenamiento Territorial. Además siendo el origen de esta atribución la Legislación General de Ordenamiento Territorial, por su naturaleza no agota las posibilidades de la materia regulada, sino que ante todo funge como un base, por ello se propone extender esta facultad.

Se pretende, que el Gobierno del estado, además del deber de impulsar y promover la creación de los institutos, deberá también realizar acciones de apoyo a solicitud de los Ayuntamientos y previa aprobación del Titular del Gobierno del estado, por lo que su alcance puede ser variado, y dependiente de las posibilidades existentes.

Lo anterior se fundamenta en el propio artículo 13 de la Ley en comento, puesto que se establece la capacidad de ejercer las atribuciones por parte del Poder Ejecutivo, mediante las autoridades competentes de su administración:

ARTÍCULO 15. Las atribuciones que otorga esta Ley al Titular del Ejecutivo del Estado, serán ejercidas, a través de la Secretaría y demás autoridades competentes, salvo las que deba ejercer directamente por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones jurídicas, deban intervenir otras dependencias o entidades estatales o municipales, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.

El Titular del Ejecutivo del Estado podrá ejercer las atribuciones antes señaladas, a través de la Secretaría y de las demás autoridades y organismos estatales competentes.

Con esto se busca adecuar el marco jurídico para crear las mejores condiciones en que los Municipios, puedan contar con el apoyo del Gobierno del estado, y crear los organismos que ordena la Ley General, todo con el fin último de favorecer la planeación del ordenamiento territorial, y garantizar que se cumplan los principios de Ley que garantizan el desarrollo y la sustentabilidad en las poblaciones urbanas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XXXIX, con lo que el contenido de la actual XXXIX, pasa a la XL, del artículo 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN,
CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Capítulo III

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

1. a XXXVIII. ... ;

XXXIX. Impulsar, promover y brindar apoyo para la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, para lo cual deberá realizar acciones de apoyo a solicitud de los Ayuntamientos, previa aprobación del Titular del Gobierno del Estado y

XL. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, amigas y amigos de los medios de comunicación y a los estudiantes que hoy nos acompañan, con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

el permiso Presidenta, hago uso de la voz para presentar ante este Pleno, la iniciativa que busca adicionar nueva fracción XXXIX al artículo 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial de nuestro estado, con el propósito de establecer que el Poder Ejecutivo del Estado deba impulsar, promover y brindar apoyo para la creación de los institutos municipales, multi municipales y metropolitanos de planeación, el cometido de los institutos de planeación sean municipales, metropolitanos o multi municipales, es coadyuvar con el Ayuntamiento y los consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda, en la planeación del desarrollo urbano; así como, en la elaboración de programas y proyectos, y pueden proponer la actualización, modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; además de contar con atribuciones de seguimiento, control y evolución, para dar continuidad a los procesos de planeación, evaluar el cumplimiento de los programas, también realizan estudios y proyectos de investigación e integran y mantienen bases de datos.

La importancia de estos organismos de apoyo en los municipios mexicanos no ha pasado desapercibida por la legislación federal, ya que fueron incluidos en la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, fortalecer la perspectiva municipal e integrar el enfoque metropolitano de planeación a esa normativa, garantizando así que todas las entidades cuenten con institutos de planeación y contar con una instancia para promover la coordinación entre diversos ayuntamientos, y una de las disposiciones que se adicionó a la Ley General establece la obligación de promover la creación de los institutos de planeación entre municipios por parte de los poderes ejecutivos de los Estados.

Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es adicionar al catálogo de atribuciones del Poder Ejecutivo de la entidad en la ley de ordenamiento territorial, para que el gobierno del estado además del deber de impulsar y promover la creación de los institutos que impone la ley general, deberá también realizar acciones de apoyo a solicitud de los ayuntamientos y previa autorización del titular de gobierno del estado, por lo que se podrá actuar de acuerdo a las posibilidades y necesidades existentes, con la finalidad de que los municipios cuenten con estos organismos, con esto se busca adecuar el marco jurídico para crear las mejores condiciones en que los municipios pueden contar con el apoyo del Gobierno del Estado y crear los organismos que ordena la ley general, todo con el fin último de favorecer la planeación del ordenamiento territorial y garantizar que se cumplan los principios de ley que garantizan el desarrollo y la sustentabilidad de las poblaciones urbanas, esta iniciativa que hoy presento y que pronto estaremos viendo en comisiones, el objetivo principal como ya lo dije, es brindar la certeza a los municipios, es brindar la certeza a la ciudadanía, de que los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 28 abril 28, 2022

planes y acciones en la planeación del desarrollo urbano sea siempre a favor de las mismas ayuntamientos, de los mismos municipios, en municipios pequeños como lo son de la huasteca potosina, de donde yo vengo, la necesidad de poder contar con estos organismos es muy importante, porque hay proyectos municipales, hay proyectos intermunicipales que no se desarrollan y no se llevan a cabo, porque no hay una buena comunicación, y el objetivo principal el beneficio de la ciudadanía, es por eso que vengo a presentar esta iniciativa, es cuanto Presidenta gracias.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Primera Secretaria lea las iniciativas: segunda; y tercera

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE ADICIONAR ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con la finalidad de lograr una paridad de género efectiva e institucional, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones afirmativas que se han llevado a cabo en nuestro Estado respecto a las cuotas de género han resultado efectivas, ya que con ello se ha logrado mayor igualdad entre hombres y mujeres en la vida política. Si bien esto puede representar un legítimo aumento de la participación activa y real en la vida política de las mujeres, la brecha de desigualdad en la Administración Pública de nuestros gobiernos persiste.

Las mujeres carecen de la misma participación que los hombres en los puestos de decisión efectiva y verdaderamente trascendental dentro de las instituciones públicas, siendo asignadas a puestos estereotipados de cuidados y administración, con lo cual se refleja cómo se da una desigualdad entre los puestos y salarios dentro de la estructura de la administración pública gubernamental.

La falta de una equidad de género, además de ser de índole local es un tema global. Aunque existen países que han logrado progresos significativos en este tema, sigue existiendo un alto grado de inequidad sobre todo en aquellos puestos directivos, de alto mando, aquellos que efectivamente conllevan una decisión real en el actuar de la administración pública.

En este orden de ideas de acuerdo el Informe Global sobre la Brecha de Género 2018, producido por el Foro Económico Mundial, el cual fue retomado por BBC NEWS, la brecha salarial y la representación política, tardará más de 200 años en cerrarse.⁽¹⁾

En esta línea, el Instituto Nacional de la Mujeres refiere lo siguiente:

“La baja proporción de mujeres en la toma de decisiones económicas y políticas obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas. La distribución por sexo de los secretarios(as) de estado muestra que en 2018 solo 16.67 del total eran mujeres. En la actual legislatura de la Cámara de Senadores, las mujeres representan 50.8 por ciento del total de senadores (128). En la misma Legislatura de la Cámara de Diputados la representación femenina corresponde a 48.2 por ciento de los quinientos diputados.

En 2019 la representación femenina entre los Diputados Locales fue de 49.2 por ciento; las síndicas representaron 39.52 por ciento del total mientras que las regidoras 40.5 por ciento. También en las instancias de gobierno de mayor cercanía con la población, las presidencias municipales, la participación de las mujeres es mínima (22.77 por ciento en 2019).⁽²⁾”

⁽¹⁾<https://www.bbc.com/mundo/noticias-46638119>

⁽²⁾http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8@IDTema=8@pag=1

De igual forma, se transcribe la tabla de indicadores elaborado por el mismo Instituto y que es consultable en la página de cita:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

INDICADOR	AÑ O	TOTA L	HOMBRE S	MUJERE S
¹ Distribución porcentual de las y los Secretarios de Estado	2021	100.00	63.20	36.80
² Distribución porcentual de las y los Senadores	2021	100.00	50.40	49.60
³ Distribución porcentual de las Presidencias municipales según sexo	2021	94.13	71.95	22.18
⁴ Distribución porcentual de las y los Síndicos	2021	98.73	32.87	65.86
⁵ Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN	2020	100.00	72.73	27.27
⁶ Distribución porcentual de las y los Diputados Federales	2021	100.00	49.90	50.10
⁷ Distribución porcentual de las y los Diputados Locales	2021	99.70	49.00	50.70
⁸ Distribución porcentual de las y los Regidores	2021	99.63	48.27	51.36



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Las sociedad, los roles de género y la educación, han ido evolucionando en pro de una equidad de género, pues cada de día hay más mujeres inmersas en el ámbito laboral, con capacidades y aptitudes necesarias para tomar los puestos que generalmente ocupan los hombres. Sin embargo, resulta necesario continuar con la generación de acciones afirmativas para lograr resultados eficaces y lo antes posible.

En la búsqueda de mejores oportunidades, debemos generar leyes que promuevan la participación efectiva de las mujeres en los puestos de mando y toma de decisión considerados como de dirección, dentro de los poderes del Estado.

Al interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, existen los denominados “órganos técnicos, administrativos y de apoyo”, y es precisamente en éstos en los que se pretende que existan cuotas de género, buscando una igualdad sustantiva en beneficio de las mujeres, para efectos de que los lugares sean ocupados en similitud, entre géneros.

A razón de los motivos expuestos, se proponen las siguientes modificaciones:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Capítulo II De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado ARTICULO 127. Las funciones y obligaciones de los órganos de Soporte Técnico de Apoyo y de Control del Congreso del Estado se establecen en la presente Ley o en sus respectivos reglamentos.	Capítulo II De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado ARTICULO 127. Las funciones y obligaciones de los órganos de Soporte Técnico de Apoyo y de Control del Congreso del Estado se establecen en la presente Ley o en sus respectivos reglamentos. Artículo 127 BIS. - Los titulares de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo

y de Control del Congreso, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley y su reglamento para su designación.

Al momento de la designación deberá observarse que se cumplan con los principios de paridad de género, de no discriminación e igualdad sustantiva, para garantizar que dichos órganos estén ocupados de manera equitativa entre hombres y mujeres.

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona artículo 127 BIS del LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Artículo 127 BIS. - Los titulares de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley y su reglamento para su designación.

Al momento de la designación deberá observarse que se cumplan con los principios de paridad de género, de no discriminación e igualdad sustantiva, para garantizar que dichos órganos estén ocupados de manera equitativa entre hombres y mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar el artículo 127 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 21 de abril del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El que suscribe **VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ**, Ciudadano Mexicano, Potosino por nacimiento, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que adiciona **los artículos 159 y 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, relativo a los delitos de **Robo de Infante; Sustracción de Menores, o de Incapaces**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de extinguir las prácticas que de manera extra judicial se vienen dando y que son muy comunes en los trámites de separación de los padres dentro de la familia, y con la pretensión de continuar conviviendo con sus hijos la mayor parte del tiempo posible, el estado debe de garantizar certidumbre jurídica con el fin de no vulnerar los derechos de los niños y niñas de nuestra sociedad potosina, por lo que debe prevalecer siempre el privilegiar el interés superior de los niños y niñas, por tanto tendrá que realizarse el procedimiento adecuado escuchando al menor mediante los métodos adecuados a su edad y desarrollo, interpretando el testimonio del menor, por lo que se deben de reformar los artículos 159 y 160 del Código Penal del estado, y garantizar la tutela de la guarda y custodia enfocada esta, siempre en función al sano desarrollo de la persona sobre la que se ejerce, y que en los casos de separación de los padres, la dualidad del ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia se bifurquen, ya que esta última quedará a cargo por medio de convenio o resolución judicial, de uno de los padres o por el simple hecho de ejercerla al momento de la

separación material de los padres. Sin embargo, esto no quiere decir que, quien no cuente con la guarda y custodia haya perdido la patria potestad del menor y no pueda intervenir en el caso de que su hijo se encuentre en peligro o que existan faltas en la custodia efectiva o un maltrato físico y/o psicológico, siempre y cuando lo recurra por medio de las vías legales que correspondan. Con esta reforma se pretende que exista una restricción para el caso que uno de los progenitores busque hacer justicia por propia mano sin acceder a las vías legales correspondientes y dar certeza a quien ejerza la guarda y custodia del menor ya sea de hecho por la simple separación o por medio de convenio o resolución judicial, siempre en beneficio del privilegio del interés superior del niño o niña, sobre quien se ejerza dicha guarda y custodia. Por lo que deberán reformarse los artículos 159 y 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, como se muestra en el siguiente:

Cuadro explicativo

<p>ARTÍCULO 159. Comete el delito de robo de menor, o incapaz, quien sustraiga de su custodia legítima a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien tenga su legítima custodia o guarda.</p>	<p>ARTÍCULO 159.- Comete el delito de robo de menor, o incapaz, quien sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda.</p>
<p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a cuarenta años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a cuatro mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a cuarenta años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a cuatro mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 160. Comete el delito de sustracción de menores, o de incapaces, cuando la conducta señalada en el artículo anterior, la realice el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto</p>	<p>ARTÍCULO 160. Comete el delito de sustracción de menor, o incapaz, cuando el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del</p>

grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o la madre que retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

menor, o incapaz, sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o la madre que retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 159 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022

ARTÍCULO 159. Comete el delito de robo de menor, o incapaz, quien sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda...

...

SEGUNDO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 160. Comete el delito de sustracción de menor, o incapaz, cuando el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz, sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 159 en su párrafo primero, y 160 en su párrafo primero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; Víctor Manuel Álvarez Pérez, 22 de abril del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández explica la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento **iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA** el párrafo segundo, del artículo 48, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las reformas constitucionales a nivel federal del 10 de febrero del 2014, se implementó la **figura de elección consecutiva** para Senadores y Diputados, que se traduce como un derecho a la ciudadanía para que puedan elegir nuevamente a un representante que consideren que ha realizado un trabajo ejemplar.

Por su parte, en fecha 26 de junio de 2014, se reformó la Constitución Potosina para contar con la **elección de diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos**; y en fecha 31 de mayo de 2017, se agregó un segundo párrafo al artículo 48 de la Constitución Local para determinar la obligación de separarse del cargo 90 días antes de la elección a los diputados que optan por la elección consecutiva.

En el periodo electoral 2020-2021 a nivel federal, **se presentó un fenómeno político en la historia de la democracia mexicana**, pues los diputados federales del periodo 2018-2021 serían los primeros quienes optarían por la figura de elección consecutiva.

Existió incertidumbre respecto a las reglas aplicables para la elección consecutiva. Algunos legisladores tuvieron la postura de que era necesario separarse del cargo, mientras que otros afirmaban que no era necesario separarse del cargo para contender en el periodo electoral.

Lo que prevaleció fue que, **si la constitución no establece la obligación de separarse, no debía exigirse que eso sucediera**. Además de que no influye que un legislador continúe en el cargo, más porque la

finalidad de la elección consecutiva es reconocer el derecho a la ciudadanía para que su representante continúe en su trabajo legislativo. Claro, **se impidió que se realizara proselitismo en las sesiones de pleno, para que solo se hiciera en días y horas en los que no había dichas sesiones.**

Por su parte, con la finalidad de establecer las reglas electorales, y ante la omisión legislativa que fijara las bases para la elección consecutiva, **el Instituto Nacional Electoral expidió los Lineamientos Sobre Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021⁽¹⁾**, cuyos puntos destacan los siguientes:

- A falta de normatividad, el INE expidió dichos lineamientos, estableciendo que se trata de un caso de excepción, pues en los próximos procesos electorales, sería el Poder Legislativo quien daría las bases.
- Se priorizó la paridad de género frente al derecho de reelección.
- **Se estableció que no es necesaria la separación del cargo durante las campañas, en materia de elección consecutiva.**

⁽¹⁾Véase https://www.diputados.gob.mx/eleccionconsecutiva2021/pdf/5_Anexo_INE_Lineamientos_Reeleccion_sesion_07dic20.pdf

En observación de lo anterior, y para efectos de la presente iniciativa es necesario transcribir los artículos de la constitución federal y local en los que se establece la figura de la elección consecutiva, así también los artículos que interesan de los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que a saber mencionan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que pretendan **reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando** licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 (expedidos por el INE)

Artículo 4. Las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 **podrán permanecer en el cargo.**

Como puede observarse, en la Constitución Federal no se establece la obligación de separarse del cargo para quienes opten por la elección consecutiva, mientras que en la **la constitución local sí se establece dicha obligación**, e incluso los lineamientos realizados por el INE para el proceso electoral 2020-2021 indicaron que **se podría permanecer en el cargo.**

Ahora, la soberanía de organizar las elecciones corresponde a cada entidad federativa, sin embargo, tomar bases constitucionales es vital para el sostenimiento de la democracia participativa, tales como los tiempos de campaña.⁽²⁾

En cuanto a la **duración de campañas para diputados locales**, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, establece que **serán de treinta a sesenta días**, y el **tiempo de precampaña** no podrá durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales.

⁽²⁾Los tiempos de campaña se encuentran contemplados en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Actualmente las campañas electorales para diputaciones locales duran 60 días, sin embargo es susceptible de disminuir hasta 30 días, por lo que la disposición de 90 días para pedir licencia no tiene relación directa con los días de campaña, y en todo caso deberá establecerse en los lineamientos para elección consecutiva en la ley secundaria, pues la licencia debe ser proporcional al tiempo de duración de la campaña.

La licencia deberá establecerse como una posibilidad pero no como una obligación, en congruencia con la constitución federal y los lineamientos del INE (aunque fueron aplicables para el periodo 2020-2021, sirven de referente). Y en caso de que se establezca un término de licencia, se deberá establecer en la ley secundaria para que concuerde con los tiempos de campaña.

La elección consecutiva de diputados locales es un tema diferenciado a los diputados que por primera vez tomarán un escaño, por tanto las reglas deben ser diferentes. Si se establece la obligación de pedir licencia para los primeros, deberá realizarse en la ley secundaria, para que sea acorde a los tiempos de campaña, pues éstos son susceptibles de ser modificados con reformas a la ley electoral, tal como las iniciativas que han presentado grupos parlamentarios de esta honorable asamblea.

Es así de que, en caso de que se imponga la obligación de separarse del cargo a los diputados que pretendan la elección consecutiva, deberá de plasmarse en la ley secundaria, en congruencia con los tiempos de campaña. Pues la constitución debe basarse en principios y las reglas deben ser impuestas en leyes secundarias. Tal como se toma de referente la constitución a nivel federal en relación con los lineamientos del INE de 2020-2021.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de lo propuesto:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo actual	Artículo reformado
ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los	ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo segundo, del artículo 48, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

TRANSITORIOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta, buenos días compañeros, a los medios de comunicación que nos acompañan, y a quienes siguen la transmisión de la sesión de diferentes medios, compañeros, hoy les presento una iniciativa constitucional realizada con la elección consecutiva de los diputados locales, para el respaldo de lo que se propone mencionaré unos datos, en el periodo electoral 2020-2021 a nivel federal, se presentó un fenómeno político en la historia de la democracia mexicana, pues los diputados federales del periodo 2018-2021 serían los primeros quienes optarían por la figura de elección consecutiva, existió incertidumbre respecto a las reglas aplicables para dicha elección, algunos legisladores tuvieron la postura de que era necesario separarse del cargo, mientras que otros afirmaban que no debían separarse para contender en el periodo electoral, para eliminar las lagunas el Instituto Nacional Electoral expidió los lineamientos sobre la elección consecutiva de diputaciones para el proceso electoral federal 2020-2021 de los que destacan los siguientes; se priorizó la paridad de género frente al derecho de reelección, y se estableció que no es necesaria la separación del cargo durante las campañas en materia de elección consecutiva.

En el artículo 59 de la Constitución Política Federal, establecen que la única obligación para acceder a la elección consecutiva, es que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, mientras que en el artículo 48 segundo párrafo de la Constitución del Estado, establece que los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo 90 días ante la elección solicitada; por último, en las bases del INE para el periodo 2020-2021, establecieron que las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva podrán permanecer en el cargo; es decir, en la Constitución Federal, en la Constitución local y en los lineamientos del INE, existen aspectos diferentes, actualmente las campañas para diputados locales son de 60 días y pueden disminuir hasta 30, por lo que la obligación de separarse del cargo de 90 días no tiene relación directa con los días de campaña, en todo caso la obligación de separarse del cargo deberá establecerse en leyes secundarias, si es que se presenta una iniciativa posterior y se aprueba; por lo que se dice, el posterior, es porque el término de licencia debe ser proporcional al tiempo de campaña, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; con copia la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Promueve también la quinta iniciativa la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento **iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA** el artículo 315 Bis, de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 133 de la Constitución Federal establece la existencia de una Ley Suprema, misma que está integrada por la Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la primera. Entendiendo que todas las autoridades deberán apegarse a los principios contenidos las normas citadas.

Aunque existe soberanía en las entidades federativas, los poderes legislativos locales deben crear normatividad apegada a la Ley Suprema, con la finalidad de no afectar derechos sustantivos.

Para lo que interesa en la presente iniciativa, el 10 de febrero de 2014 y el 26 de junio del mismo año, a nivel federal y local, respectivamente, se promovieron reformas constitucionales para crear la figura de elección consecutiva para Senadores, Diputados Federales y Locales.

De dichas reformas se establecen los siguientes puntos:

- Se reconoce el derecho de la ciudadanía para elegir de forma consecutiva a sus representantes populares.

- En cuanto a los diputados federales y locales, podrán acceder al cargo hasta por cuatro periodos consecutivos.
- Existe restricción para la elección consecutiva, pues solo pueden ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición.

Ahora bien, a nivel federal y local, existen dos vías para acceder a un puesto de diputado, las cuales son por el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; **en el entendido de que todos los diputados tienen la misma representatividad y prerrogativas, sin importar el principio por el que accedieron al cargo.**

En el artículo 59 de la Constitución Federal y 48 de la Constitución Local, **se desprende que la finalidad de la elección consecutiva es ocupar el cargo de diputado hasta por cuatro periodos, sin hacer distinción si es por representación proporcional o mayoría relativa.**

Por su parte, en el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se menciona que *para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.*

Del contenido del artículo de cita, se desprende que existe restricción para los diputados, por ejemplo: si un diputado accede por la vía de mayoría relativa, no podrá acceder a la elección consecutiva por la vía de representación proporcional. **Es así que el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, impone mayores restricciones que las que se contienen en la Ley Suprema y en la Constitución Local.**

Se dice lo anterior, debido a que, como se adelantó, **la finalidad de la elección consecutiva es ocupar el cargo de diputado hasta por 4 periodos consecutivos, sin importar la vía por la que accedió.** Por lo que, si solo se puede acceder por la misma vía, se estará generando desigualdad entre legisladores de mayoría relativa y de representación proporcional, al no permitirse que participen por una vía distinta en un proceso electoral.

Atendiendo a la supremacía constitucional, se debe reconocer que las leyes inferiores deben apegarse a aquella, por lo que no habrá de establecerse más restricciones que ya se encuentren contempladas.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa pretende realizar reforma al artículo ARTÍCULO 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, ya que contiene mayores restricciones que la



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022

Constitución Federal y Local, para reconocer el derecho de elección consecutiva sin importar la vía por la que fueren electos.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de lo propuesto:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo actual	Artículo reformado
ARTÍCULO 315 Bis. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.	ARTÍCULO 315 Bis. ARTÍCULO 315 Bis. Los diputados o las diputadas que busquen la elección consecutiva podrán ser postulados por el mismo o diverso principio por el cual fueron electos.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 315 Bis, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 315 Bis. ARTÍCULO 315 Bis. Los diputados o las diputadas que busquen la **elección consecutiva** podrán ser postulados por el mismo o **diverso** principio por el cual fueron electos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Lidia Nallely Vargas Hernández: nuevamente con su venia Presidenta, ahora expongo una iniciativa que se relaciona de igual forma con la que acabo de exponer, a nivel federal y local se puede acceder al cargo de diputado por principio de mayoría relativa y al principio de representación proporcional, sin importar el principio todos los diputados tienen la misma representatividad ante el ciudadano, en el artículo 59 de la Constitución Federal y 48 de la Constitución local, se desprende que la finalidad de la elección consecutiva es ocupar el cargo de diputado hasta por cuatro periodos, sin hacer distinción si es por representación proporcional o por mayoría relativa, el artículo 315 Bis de la ley actual electoral del Estado de San Luis Potosí, menciona que; los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos, o sea, que el diputado electo por mayoría relativa sólo podrá acceder a la elección consecutiva por la misma vía, dicha regla también aplica para los de representación proporcional.

Es así que el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, impone mayores restricciones que la Constitución local, lo anterior porque la finalidad de elección consecutiva es ocupar el cargo de diputado hasta por cuatro periodos consecutivos sin importar la vía por la que accedió, es por lo anterior que la presente iniciativa busca reformar el artículo 315 Bis de la Ley Electoral para que se pueda dar la elección consecutiva de diputados sin importar la vía por la que fueron electos; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; con copia la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Segunda Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

LUIS GONZÁLEZ LOZANO, SOFÍA CLOUTIER MARTÍNEZ, CLAUDIA ALEJANDRA LARDIZÁBAL VELÁZQUEZ, ANA ZUGEY HERNÁNDEZ IBARRA, MANUEL YAIR CASTRO VALENZUELA y DANIEL PARDO SALAZAR mexicanos, mayores de edad, por derecho propio, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Rincón de Orvieto #109, casi esquina con Avenida de la Victoria, Colonia Rinconada de los Andes,

de esta Ciudad Capital, con número telefónico móvil y WhatsApp (444)2571135, y dirección de correo electrónico luis@datalegal.mx; con fundamento en el ordinal 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁽¹⁾; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130⁽²⁾, 131⁽³⁾ y 133⁽⁴⁾ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61⁽⁵⁾, 62⁽⁶⁾ y 65⁽⁷⁾ del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene el objeto de adicionar a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, la implementación del uso de energías renovables, en la forma que se presenta a continuación:

⁽¹⁾ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

⁽²⁾ARTÍCULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

⁽³⁾ARTÍCULO 131. Las iniciativas se presentarán por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser: I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general; II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales; III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.

⁽⁴⁾ARTÍCULO 133. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso prescribirá la forma en que deben presentarse las iniciativas, y el modo de proceder a su admisión y votación.

Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo a que se refieren los artículos, 131, y 132 de esta Ley, que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que establece el artículo 134 de este Ordenamiento.

⁽⁵⁾ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.

⁽⁶⁾ARTÍCULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley; II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular: a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos. III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

⁽⁷⁾ARTÍCULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente.

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

De la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. - Añadir al artículo quinceavo, un párrafo en el que se haga inclusión del uso de **fuentes de energía renovable** con la finalidad de optar por energías más limpias, accesibles y apropiadas con el medio ambiente y la sociedad.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico ambiental de la entidad e implementar alternativas que contribuyan a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Lo que se traduce en la obligación de todas las autoridades de gobierno, así como de los ciudadanos comprometidos con el medio ambiente, atender y aplicar las normas cuyo objeto es la protección, preservación, y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, como lo marca el precepto contenido en el artículo 4o párrafo quinto Constitucional que mandata determinar la responsabilidad ambiental derivada del daño y el deterioro del entorno.

El Cambio Climático ha dejado al descubierto el enorme daño que las actividades humanas están haciendo a los ecosistemas. Uno de los principales elementos que promueven este deterioro lo constituye la generación de energía que resulta necesaria y vital para el desarrollo de las diversas actividades humanas.

Históricamente, la generación de energía se ha basado en la quema de combustibles fósiles, el encauzamiento artificial de corrientes naturales de agua y la descomposición del átomo. En mucha

menor medida se han desarrollado tecnologías que permitan la obtención de energía eléctrica a través de elementos naturales como la energía del sol, del viento, y la maremotriz.

La energía solar es la energía obtenida directamente del sol. La radiación solar incidente en la tierra puede aprovecharse, por su capacidad para calentar, o, directamente, a través del aprovechamiento de la radiación en dispositivos ópticos o de otro tipo. Por otra parte, la energía eólica es la energía obtenida del viento, es decir, aquella que se obtiene de la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire y así mismo las vibraciones que el aire produce, estos tipos de energía son renovables y de la conocida como energía limpia.

Actualmente, el manejo del sector energético mexicano no está generando sus recursos de manera sustentable, ya que la matriz energética, es decir, la proporción de las diversas fuentes de energía del país, está concentrada en los recursos no renovables, de manera que más de la mitad de la electricidad se obtiene a partir de las reservas de combustibles fósiles, como petróleo, gas y carbón.

Aunque las edificaciones “inteligentes” son cada vez más comunes, aún es necesario reforzar las tecnologías de construcción de viviendas y edificios, que favorezcan el ahorro de energía eléctrica para iluminación y control de temperatura.

Debido a la grave crisis climática y contaminación a la que nos encontramos expuestos hoy en día, resulta de suma importancia implementar el uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovable, lo que motiva la presente iniciativa. Ahora bien, se denomina energía renovable, a la que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Son tan abundantes que perdurarán por cientos o miles de años, las usemos o no; además usadas con responsabilidad no destruyen el medio ambiente. Reiteramos, el sol es una fuente de energía limpia, inagotable y gratuita, y es una de las principales opciones para reducir la dependencia del petróleo como principal energético, en conjunto con sus diversas manifestaciones secundarias.

Dada la dispersión y la baja densidad energética de las fuentes de energía renovables, se requiere de grandes extensiones de tierra para lograr un nivel de aprovechamiento similar al de los sistemas que operan con combustibles fósiles, cabe recalcar que este tipo de energía tiene varios beneficios, tanto ambientales como económicos y sociales. Entre algunas de sus ventajas resaltan principalmente: la disminución de enfermedades vinculadas con la contaminación, la inagotabilidad que poseen, la generación de nuevos empleos, la reducción del costo de los servicios municipales de

energía eléctrica, el uso limitado de grandes cantidades de agua para su manejo, no causan problemas de basura complejos, contribuyen a la seguridad en el suministro mundial de energía, reducen la dependencia de los recursos combustibles fósiles y ofrecen oportunidades de mitigación de los gases de efecto invernadero, causantes del calentamiento global del planeta.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos, el daño de ecosistemas aéreos, son temas urgentes, si se toma en cuenta que muchos de estos fenómenos trascienden; la disminución de la biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire son algunos de los más importantes. La atención a esta problemática corresponde a los tres órdenes de gobierno en términos de la distribución competencial, prevista por las leyes generales ambientales vigentes.

Como de todos es sabido, día tras día es más cara la generación de energía, ya que los combustibles que la generan cada vez son más escasos y su costo es superior, en esta medida, debemos tener la capacidad de aprovechar los recursos renovables y naturales que tenemos a nuestro alcance, y que nos permiten generar de manera más barata y eficiente la energía que utilizamos diariamente para nuestros hogares. Esto nos permitirá ser menos dependientes de la energía que nos proporciona el Estado, que como sabemos cada vez resulta más onerosa, y, además, los beneficios que se acarrearían para disminuir el calentamiento global serían impactantes. No pasa inadvertido para los suscritos el régimen jurídico nacional que nos rige en materia de energía, sin embargo, una reforma como la que se propone en nada contraviene el ordenamiento nacional como a continuación se explica.

De conformidad con el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal y de acuerdo con el sistema de reparto de facultades, en términos del pacto federal según lo señalado por el artículo 124 del mismo ordenamiento, el Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos como apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Es muy importante dejar establecido el término de redacción de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en lo que se refiere a la energía eléctrica, es decir, utiliza la expresión: “energía eléctrica y nuclear”, esto indica que está haciendo referencia a la fuente de energía directa, quedando fuera de esa exclusividad otras fuentes de energía, como la solar, eólica o de diversa fuente directa.

La energía eléctrica, no es primaria, sino derivada de diversas fuentes directas, por ejemplo, la hidráulica, termo hidráulica, combustión de hidrocarburos u otros energéticos primarios, de tal manera que, al referirse a la energía eléctrica, se está especificando el producto de un proceso primario. Por el contrario, la energía nuclear es primaria y generadora de otros tipos de energía, como puede ser, la propia energía eléctrica, ya citada.

Ahora bien, el artículo 28 de la Constitución Federal, al señalar que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, fija la excepción de que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión; ahora en este precepto utiliza el término “electricidad”, y no el de energía eléctrica, dando a entender que la federación puede establecer todo tipo de empresas que produzcan electricidad, de cualquier fuente primaria, pero esta actividad, monopólica o no, no excluye o interfiere con el pacto federal bajo el sistema de facultades expresas previsto en el artículo 124 de la Carta Magna.

Se denomina energía eléctrica a la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos -cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico- y obtener trabajo. La energía eléctrica puede transformarse en muchas otras formas de energía, tales como la energía luminosa, la energía mecánica y la energía térmica.

Las cargas que se desplazan forman parte de los átomos que se desean utilizar, mediante las correspondientes transformaciones; por ejemplo, cuando la energía eléctrica llega a una enceradora, se convierte en energía mecánica, calórica y en algunos casos luminosa, gracias al motor eléctrico y a las distintas piezas mecánicas del aparato.

La energía eléctrica es una de las más utilizadas, una vez aplicada a procesos y aparatos de la más diversa naturaleza, debido fundamentalmente a su limpieza y a la facilidad con la que se la genera, transporta y convierte en otras formas de energía, pero contrarresta todas estas virtudes la dificultad que presenta su almacenamiento directo en los aparatos llamados acumuladores. Actualmente la energía eléctrica se puede obtener de distintos medios: centrales termoeléctricas, centrales hidroeléctricas, centrales geo-termo-eléctricas, centrales nucleares, centrales de ciclo combinado,

centrales de turbo-gas, centrales eólicas y centrales solares, atendiendo a lo anterior, es concluyente, que el artículo 73 fracción X, de la Constitución Federal, está dotando a la federación de facultades exclusivas para legislar en todas aquellas fuentes de energía de las que proviene la electricidad, sino solamente de algunas de ellas y en determinadas técnicas, por lo que en nuestro concepto, la facultad de legislar en materia de energía solar y eólica que se propone, es concurrente con el pacto federal, aún y en el caso, que se produzca electricidad como producto secundario o derivado.

A causa de lo anterior, los países industrializados pactaron la firma del Protocolo de Kyoto en 1997, el cual es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes destinados a luchar contra el cambio climático, obligatorio para México. El documento contiene los compromisos asumidos por los países industrializados de reducir sus emisiones de algunos gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global. Las emisiones totales de los países desarrollados debían reducirse durante el periodo 2008-2012 al menos en un 5% respecto a los niveles de 1990.

El rápido crecimiento que experimenta el consumo energético hace imprescindible el planteamiento de nuevas formas de generar energía en un futuro. La preocupación por el calentamiento global y el deterioro del medio ambiente ha tomado gran relevancia a nivel mundial, y ha desencadenado un aumento en los esfuerzos para reemplazar las tecnologías generadoras eléctricas tradicionales por nuevas tecnologías, menos contaminantes.

Es preciso destacar que la energía renovable ya está siendo contemplada y utilizada dentro del país. Chihuahua, por ejemplo, el único estado de la República Mexicana que avala la energía renovable en su Constitución, cuenta con la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables, la cual tiene como objetivo “garantizar el derecho de los habitantes del estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida”.

Por otro lado, a pesar de que la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad⁽⁸⁾, la Ley de Cambio Climático⁽⁹⁾, y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí⁽¹⁰⁾, incluyan dentro de su contenido el desarrollo y fomento del uso de fuentes de energía renovable, realmente no existe una ley que promueva única y exclusivamente el aprovechamiento y empleo de este tipo de energía dentro del Estado, lo cual resulta sumamente necesario dadas las circunstancias que vivimos actualmente en cuanto al cambio climático y a la contaminación que hay en nuestro entorno, ligadas a daños severos en la salud de las y los potosinos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

⁽⁸⁾H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley para el Desarrollo Economico Sustentable_02 Dic 2021.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley_para_el_Desarrollo_Economico_Sustentable_02_Dic_2021.pdf)

⁽⁹⁾H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley de Cambio Climatico para el Estado de San Luis Potosi_11 Nov 2020.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Cambio_Climatico_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_11_Nov_2020.pdf)

⁽¹⁰⁾H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley Ambiental del Estado de san Luis Potosi_09 Dic 2021.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley_Ambiental_del_Estado_de_san_Luis_Potosi_09_Dic_2021.pdf)

Inagotablemente en México, así como en el Estado de San Luis Potosí, se han registrado acontecimientos que resultan en la contaminación de cuerpos de agua, en suelo, subsuelo, acuíferos, en el aire, etc.; las dimensiones de muchos impactos ambientales simplemente no han sido evaluados, y desde luego hace falta implementar herramientas que propicien un medio ambiente sano y amigable con la sociedad, en donde no se vea afectado nuestro propio entorno ni nuestra salud. Reiteramos, es indispensable hacer hincapié en el uso de energías renovables, ya que suponen un progreso en materia ambiental y en el desarrollo de nuestra sociedad. Incluir las brindaría un crecimiento y avance bastante favorable para nuestro territorio potosino, máxime cuando es responsabilidad de las autoridades salvaguardar la salud de todos los habitantes y optar por el uso de estas fuentes de energía, ya que propician un ambiente mucho más sano para todos.

Así pues, el primer planteamiento es elevar a rango constitucional el derecho de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, al aprovechamiento de la energía solar y eólica, o cualquier otra que por su naturaleza tenga la característica de renovable, proponiendo adicionar al artículo quinceavo de la Constitución Local, un párrafo en el que se haga inclusión del uso de **fuentes de energía renovable**.

El camino que debe seguir nuestro país y sobre todo el Estado de San Luis Potosí en materia de energía, resulta puntual; necesitamos dejar de depender del petróleo y aprovechar las energías limpias. También necesitamos reducir el consumo energético por medio de la eficiencia en todas las actividades productivas. Este nuevo rumbo a la política energética del Estado, nos permitirá satisfacer la demanda interna, generar empleos, mejorar nuestra economía, diversificar nuestra matriz energética y reducir las emisiones de contaminantes del sector.

PROYECTO DE REFORMA

A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROPUESTA

ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

Es derecho de todo habitante del Estado de San Luis Potosí, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía y para el autoabastecimiento en los términos que establezcan las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Iniciativa de reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a los 22 días de abril del dos mil veintidós, **DÍA DE LA MADRE TIERRA.**

Secretaria: iniciativa, que requiere modificar estipulaciones del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ciudadanos, Luis González Lozano, Sofía Cloutier Martínez, Claudia Alejandra Lardizábal Velázquez, Ana Zuguey Hernández Ibarra, Manuel Yair Castro Valenzuela, y Daniel Pardo Salazar, 22 de abril del año en curso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente.
Promueve la séptima iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de garantizar el ejercicio de la educación para grupos prioritarios con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entendamos por el derecho de igualdad, el de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, así como de participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.⁽¹⁾

⁽¹⁾Derecho de igualdad y no Discriminación – COPRED

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/7c9/5a38077c94e45413195450.pdf>

En cuanto a la no discriminación, es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles⁽²⁾

⁽²⁾Derecho de igualdad y no Discriminación – COPRED, Rodríguez Cepeda 2017

Por su parte el artículo 3° de la Constitución Política Federal, hace referencia a que toda persona tiene derecho a la educación, generando la obligación para los Estados y Municipios, a garantizar e impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Es fundamental que se garantice la educación, y más la dirigida a grupos de atención prioritaria, por tratarse de un derecho que tiene gran importancia, por relacionarse al avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Partiendo de lo anterior, el Estado deberá garantizar y hacer que se respeten los derechos antes mencionados, especialmente a las personas que puedan estar en el supuesto de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria.

Entendamos por grupos prioritarios, a la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la población general; estando conformados por niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas en situación de calle; personas afrodescendientes; personas de pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Por esto, es que el Estado deberá salvaguardar los derechos de las personas de atención prioritaria, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Se debe garantizar que las condiciones en que se imparte la educación sean idóneas y sea igual para todas y todos, sin distinción y obstáculos que puedan vulnerar el derecho a la educación.

Por esto, se entiende que la finalidad de la presente iniciativa es que se considere a toda persona que pueda estar dentro del supuesto de pertenecer a un grupo prioritario, en el ejercicio del derecho a la educación.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9°. Las autoridades educativas estatal y municipales, buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p> <p>Las autoridades educativas generarán las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación</p>	<p>ARTÍCULO 9°...</p> <p>Las autoridades educativas garantizaran en todo momento las condiciones para que los grupos prioritarios, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p>

apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA al artículo 9º de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. ...

Las autoridades educativas **garantizaran en todo momento** las condiciones para que **los grupos prioritarios**, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Bernarda Reyes Hernández: buenos días a todos y todas mis compañeros diputados y diputadas, medios de comunicación y personas que nos acompañan a través de los medios digitales, a un día de haber escuchado a los niños y niñas parlamentarias, me congratula presentar lo siguiente, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos refiere a que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que otorga la ubicación de los estados y municipios a garantizar e impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media y superior; por ello, la iniciativa que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, busca que se reforme el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

artículo 9º de la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de que se considere a toda aquella persona que pueda encontrarse en el supuesto de pertenecer a un grupo de atención prioritaria en cuanto al ejercicio del derecho a la educación, es nuestro mayor deseo que desde este Congreso generemos políticas públicas para todos los grupos prioritarios, entendemos por grupos prioritarios a la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la población en general, como pueden ser niños, niñas, adolescentes, mujeres, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, afros, etcétera.

Por ello, es importante que se garantice el ejercicio de la educación a toda persona que pueda estar en el supuesto de pertenecer a un grupo prioritario, que sin duda alguna será consultada por esta Legislatura, porque seguimos legislando juntos, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga presenta las tres iniciativas siguientes; le pido permanecer en la tribuna y exponerlas en forma consecutiva, sólo permita a la Presidencia dictar el turno a cada una; adelante por favor diputada.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La semana pasada esta Honorable Asamblea ha aprobado un par de dictámenes con relación a la exigencia de una póliza de seguro a los usuarios que deberán cubrir el robo parcial y total de los vehículos que ingresen a estacionamientos privados.

En ese tenor, es que surge esta propuesta legislativa con relación a que las personas usuarias de los estacionamientos pudieran verse afectadas en algún incremento en el servicio, ya que la adquisición de seguros podría trasladarse el coste a los usuarios, lo que afectaría el sistema de equilibrios en materia de responsabilidad social que tienen los estacionamientos en manos de particulares con relación al servicio prestado.

En el ánimo de apoyar y proteger la economía familiar e incrementar la actividad económica en los establecimientos privados, es que se realiza esta propuesta, ya que de lo que se trata es de propiciar que las personas acudan a las plazas comerciales y otros espacios económicos, sin la presión para sus bolsillos y así incentivar la economía.

Al momento, se otorgan 15 minutos en promedio, como servicio gratuito en los estacionamientos, y en algunos casos algún otro tiempo de gracia a los clientes.

En este caso las personas usuarias de una plaza comercial, es decir, los clientes, podrán hacer uso gratuito de las instalaciones de estacionamiento con la seguridad de dos horas de gratuidad para poder desarrollar sus actividades.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de que los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y de servicios se les obligará a otorgar dos horas gratuitas de servicio a los clientes. Así mismo, con el objetivo de fortalecer los esquemas de seguridad, los ayuntamientos como los particulares que brinden el servicio deberán tener un padrón de personas acomodadoras que podrán brindar el servicio.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 54. El servicio de estacionamiento consiste en la guardia de vehículos en edificios o locales abiertos al público. Este servicio será prestado por el Estado y los municipios; podrá autorizarse a particulares, sean personas físicas o morales, la prestación de este servicio, previo estudio de factibilidad, a través de la autoridad competente.</p> <p>(DICTAMEN APROBADO EN PLENO EL 21 DE ABRIL DE 2022, SUJETO A PUBLICACIÓN EN EL POE "PLAN DE SAN LUIS")</p> <p>Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente.</p> <p>Si al servicio de estacionamiento, corresponde el pago de una cuota, el prestador deberá contar con una póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales o personal del estacionamiento. Esto se hará del conocimiento de los usuarios mediante avisos en lugares visibles del estacionamiento.</p>	<p>ARTICULO 54. (...)</p> <p>En el caso del servicio de estacionamiento de Plazas Comerciales y en aquellos estacionamientos de cuota propiedad del Estado, se brindará el servicio gratuito las primeras dos horas. En el caso de plazas comerciales para hacer válida la gratuidad, se tendrá que acreditar el consumo por parte de las personas usuarias del estacionamiento.</p> <p>Para el servicio de <i>valet parking</i> tanto los ayuntamientos como el establecimiento privado que brinde el servicio, deberán de tener un registro de</p>

	personas acomodadoras con el objetivo de dar certeza a las personas usuarias de éste. (...) (...)
--	---

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 54. (...)

En el caso del servicio de estacionamiento de Plazas Comerciales y en aquellos estacionamientos de cuota propiedad del Estado, se brindará el servicio gratuito las primeras dos horas. En el caso de plazas comerciales para hacer válida la gratuidad, se tendrá que acreditar el consumo por parte de las personas usuarias del estacionamiento.

Para el servicio de *valet parking* tanto los ayuntamientos como el establecimiento privado que brinde el servicio, deberán de tener un registro de personas acomodadoras con el objetivo de dar certeza a las personas usuarias de éste.

(...)

(...)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, en el ánimo de apoyar, buenos días a todos, perdón, a todos los que nos siguen, a mis compañeros legisladores, en el ánimo de apoyar y proteger la economía familiar e incrementar la actividad económica en los establecimientos privados, es que realizamos esta propuesta, ya que de lo que se trata es de propiciar que las personas acudan a las plazas comerciales y a otros espacios económicos, sin la presión para sus bolsillos y así incentivar la economía de nuestro estado, a los momentos se otorgan 15 minutos en promedio como servicio gratuito en los estacionamientos y en algunos casos algún otro tiempo de gracia a los clientes, en este caso las personas usuarias de una plaza comercial; es decir, los clientes podrán hacer uso gratuito de las instalaciones de estacionamiento, con la seguridad de 2 horas de gratuidad para poder desarrollar sus actividades, tal como sucede en otros estados, como nuestro estado vecino de Querétaro.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de que los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y de servicios, se les obliga a otorgar estas 2 horas gratuitas de servicios a sus clientes; asimismo, con el objetivo de fortalecer los esquemas de seguridad, los ayuntamientos como los particulares que brindan el servicio, deberán de tener un padrón de personas acomodadoras que podrán brindar el servicio, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 5° Bis; y adicionar el artículo 6° Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional de Naciones Unidas, que funciona como una agencia tripartita ya que reúne a los gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores de los países que son miembros, y su función es establecer las normas de trabajo, formular políticas, mejorar la protección social y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todas las personas, sea en el ámbito público como en el sector privado.

Es así que, el 10 de junio de 2019, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de su centésima octava reunión, reafirmó el derecho de toda persona en el mundo a un trabajo libre de violencia y acoso, incluidos el reconocimiento de la violencia y acoso por razón de género.

Además, otros instrumentos internacionales sustentan la defensa y protección del derecho humano al trabajo en su más amplio nivel de progresividad como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, no solo se tiene el mandato internacional de cumplir con una cultura del trabajo basado en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso, sino que además se les recuerda a los países miembros de la OIT que tienen una importante



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos.

Debe de comprenderse que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar como social. También afectan la calidad de los servicios públicos como privados, y pueden impedir que las personas en particular las mujeres, accedan al mercado del trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente.

Expuesto lo anterior, el 06 de abril del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto⁽¹⁾ por el que se aprueba el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo⁽²⁾, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, ese sentido cobra vigencia en nuestro país y por tanto estamos obligados no solo a su reconocimiento sino a su incorporación legal en nuestra normativa interna, por lo anterior es que se propone la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de reformar el artículo 5° Bis, para incluir el concepto de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género; y además adicionar el artículo 6° Bis para que las instituciones públicas integren un mecanismo de acción para erradicar la violencia y acoso laborales.

⁽¹⁾[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁽²⁾[Convenio C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 \(núm. 190\) \(ilo.org\)](#)

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Texto vigente	Texto Propuesto
---------------	-----------------

ARTÍCULO 5 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, y

II. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 5 Bis. (...)

I. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

III. Violencia y Acoso Laboral: al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género;

IV. Violencia y acoso por razón de género: se le designa así a la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

	<p>o género determinado, e incluye el acoso sexual.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTICULO 6º Bis.- Todas las instituciones públicas de gobierno, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios, organismo públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal, deberán de adoptar de conformidad con su organización interna y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.</p> <p>Este enfoque deberá tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste en particular en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prohibir legalmente la violencia y el acoso al interior de sus instituciones; b) Velar porque las políticas laborales aborden la erradicación

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022

	<p>y prohibición de la violencia y el acoso;</p> <p>c) La adopción de estrategias integrales para con el objetivo de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso con perspectiva de género;</p> <p>d) En el establecimiento de mecanismos de control para la aplicación y seguimiento o en su caso del fortalecimiento de los mecanismos ya existentes;</p> <p>e) Velar porque las personas trabajadoras que pudieran ser víctimas o que sean víctimas reconocidas por el Estado, tengan el acceso a recursos de protección y reparación, y toda aquella medida de protección para el cese inmediato de la vulneración;</p> <p>f) Prever sanciones;</p> <p>g) El desarrollo de herramientas, orientaciones, y actividades de educación y de formación, así como actividades de sensibilización, en forma accesible;</p> <p>h) La garantía de medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia</p>
--	--

y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **reforma**, el artículo 5° Bis; y se adiciona el artículo 6° Bis; a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5 Bis. (...)

- I. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;
- III. Violencia y Acoso Laboral: al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género;

IV. Violencia y acoso por razón de género: se le designa así a la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

ARTICULO 6º Bis.- Todas las instituciones públicas de gobierno, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios, organismo públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal, deberán de adoptar de conformidad con su organización interna y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Este enfoque deberá tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste en particular en:

- a) Prohibir legalmente la violencia y el acoso al interior de sus instituciones;
- b) Velar porque las políticas laborales aborden la erradicación y prohibición de la violencia y el acoso;
- c) La adopción de estrategias integrales para con el objetivo de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso con perspectiva de género;
- d) En el establecimiento de mecanismos de control para la aplicación y seguimiento o en su caso del fortalecimiento de los mecanismos ya existentes;
- e) Velar porque las personas trabajadoras que pudieran ser víctimas o que sean víctimas reconocidas por el Estado, tengan el acceso a recursos de protección y reparación, y toda aquella medida de protección para el cese inmediato de la vulneración;
- f) Prever sanciones;
- g) El desarrollo de herramientas, orientaciones, y actividades de educación y de formación, así como actividades de sensibilización, en forma accesible;
- h) La garantía de medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: nuevamente, en uso de la voz, la Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional de las Naciones Unidas, que funciona como una agencia tripartita, ya que reúne a los gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores de los países del cual son miembros, su función es establecer normas de trabajo, formular políticas, mejorar la protección social y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todas las personas, sea en el ámbito público como en el sector privado; es así, que el 10 junio 2019 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de su 108ª reunión, reafirmó el derecho de toda persona en el mundo a un trabajo libre de violencia y acoso, incluidos el reconocimiento de la violencia y acoso por razón de género, además que otros instrumentos internacionales sustentan la defensa y protección del derecho humano al trabajo en su más amplio nivel de progresividad, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, no sólo se tiene el mandato internacional de cumplir con una cultura de trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano, para prevenir la violencia y el acoso, sino que además se les recuerda a los países miembros del OIT que tiene una importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y acoso, con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y al acoso, prevenirlos y combatirlos, debe de comprenderse que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, afectan la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, a su entorno familiar como social, también afecta en la calidad de los servicios públicos como privados, y pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Expuesto lo anterior, el 06 abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el convenio 190, sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, adoptado en Ginebra el 21 de junio 2019, ese sentido cobra vigencia en nuestro país y por tanto, estamos obligados no sólo a su reconocimiento, sino a su incorporación legal en nuestra normativa interna; por lo anterior, es que se propone la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas; y finalmente, pues esta iniciativa tiene el objetivo de reformar el artículo 5º Bis, para incluir el concepto de violencia y acoso laboral con perspectiva de género, y además adicionar el artículo 6º Bis, para que las instituciones públicas integren un mecanismo de acción para erradicar la violencia y el acoso laboral, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; y la C. **Ana María de la Cruz Olvera**, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

“La mujer es creadora, constructora, guardiana de la vida y junto con el hombre, responsable de todo aquello que produzca una afectación a la vida”

Dr. Alberto Montoya

“El mundo se enfrenta a múltiples peligros climáticos inevitables durante las próximas dos décadas con el calentamiento global de 1.5°C (2.7°F). Incluso exceder temporalmente este nivel de calentamiento resultará en impactos graves adicionales, algunos de los cuales serán irreversibles⁽¹⁾”.

“El aumento a largo plazo de la temperatura promedio de la superficie de la tierra es uno de los problemas más graves que enfrenta la humanidad en la actualidad. Los cambios en la variabilidad del clima (por ej. variaciones en precipitación y temperatura) afectarán drásticamente la frecuencia y la gravedad de los fenómenos meteorológicos y tendrán un impacto considerable sobre los sectores esenciales para la subsistencia y el desarrollo humanos, incluidos los recursos hídricos, la agricultura y la producción de alimentos, y la salud y los asentamientos humanos. Estos efectos, junto con los esfuerzos de adaptación y mitigación de la comunidad mundial, tendrán implicaciones socioeconómicas importantes⁽²⁾”.

⁽¹⁾<https://www.youtube.com/watch?v=JpK7eeYRhjQ> (Consultada 14 de marzo 2022)

⁽²⁾https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf (Consultada el 14 de marzo de 2022)

Es así que “estamos en un momento decisivo para el futuro del planeta y del bienestar humano. Nuestro planeta está alcanzando los límites de lo que puede proporcionar a la humanidad de una manera sostenible. Los bienes comunes globales que permiten la vida en nuestro planeta —los océanos, la tierra y la atmósfera que compartimos y los ecosistemas que albergan— están bajo una grave amenaza debido a las actividades humanas. La buena noticia es que todavía tenemos una ventana de oportunidad para cambiar el curso de los acontecimientos, pero no se mantendrá abierta durante mucho tiempo. Las decisiones que tomemos durante los próximos quince años determinarán el tipo de planeta en el que viviremos durante el resto del siglo. Para encaminarnos hacia un futuro mejor y más seguro, todas las partes interesadas tenemos que trabajar juntas para conseguir soluciones comunes y sistémicas que nos permitan abordar las causas de la degradación medioambiental. Tenemos que cambiar los sistemas en los que se basa nuestra forma de vida, cómo comemos, cómo nos desplazamos y cómo producimos y consumimos. El papel de las mujeres en esta transformación es fundamental. Si queremos asegurarnos de que las mujeres desempeñan una función catalizadora en la protección de nuestros bienes comunes globales, primero necesitamos mejorar nuestra comprensión del papel, las perspectivas y las necesidades de las mujeres. Cada vez

es más evidente que la participación y el liderazgo de las mujeres en la lucha por la defensa del medioambiente contribuye a conseguir resultados más duraderos y positivos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo para fomentar el empoderamiento de las mujeres, todavía hay mucho trabajo por hacer en este campo⁽³⁾.

Por lo que “mujeres y hombres tenemos que unir fuerzas y maximizar nuestro potencial conjunto y colectivo para mejorar el mundo. Creo que la complementariedad de los enfoques que los dos géneros podemos aportar es exactamente lo que necesitamos. No podemos avanzar de manera significativa con un solo enfoque. Necesitamos un equilibrio. Necesitamos singularidades tanto masculinas como femeninas. Y para los hombres es igual: necesitan equilibrar sus singularidades masculinas con características femeninas para dejar más huella. Esta necesidad de equilibrio sirve tanto para una persona como para una familia; y ambas singularidades son necesarias en una organización, en un país y desde luego también en el planeta si queremos alcanzar un equilibrio. El problema es que durante miles de años han predominado las singularidades masculinas. Si las mujeres tienen las mismas oportunidades para contribuir al bienestar global seremos capaces de crear un mundo más seguro, más justo y más próspero: mediante la participación universal alcanzaremos un bienestar universal⁽⁴⁾.

⁽³⁾https://www.academia.edu/42254271/Por_qu%C3%A9_las_mujeres_salvar%C3%A1n_el_planeta (Consultada 13 de marzo de 2022)

⁽⁴⁾ Ídem

Existen fuertes evidencias científicas que relacionan directamente la inclusión de las mujeres en las políticas y soluciones aplicadas en la lucha contra el cambio climático con mejores resultados, mayor crecimiento económico, desarrollo social y soluciones a problemas ambientales más sostenibles.

Las acciones para mitigar los efectos del cambio climático nos ofrecen la oportunidad de mejorar el desarrollo social, cultural y económico, así como la conservación del patrimonio natural. Tenemos que integrarnos a este movimiento socioambiental para conseguir que las mujeres y en especial las niñas, se sitúen en una posición de equidad en el seno de una sociedad estable y sostenible en las dimensiones materiales, económicas, de la vida y espiritualmente. Así es como las mujeres tendrán un papel copartícipe más efectivo y que trascienda a más generaciones.

“Hay espacio para que todas las mujeres puedan llevar a cabo acciones contra el cambio climático: ya sea plantando árboles, involucrándose en la protección de los ríos, reciclando residuos o participando en la política y en los procesos de adopción de decisiones; ya se trate de una madre que se ocupa de su casa en un barrio residencial o de una comprometida activista medioambiental. Allá donde se produce el empoderamiento de las mujeres, la comunidad entera se beneficia de él.”⁽⁵⁾

“¿Por qué las mujeres? Los efectos de estos desastres afectan de forma mucho más marcada a las mujeres que a los hombres. Esto se debe a diversas razones, como por ejemplo que las mujeres son, a menudo, las últimas en huir, porque son quienes se aseguran de que todo el mundo esté a salvo; a menudo se quedan hasta el final para ayudar a los niños y ancianos, y eso hace que el número de víctimas mujeres sea superior. Para empeorar las cosas, también es frecuente que las mujeres no reciban información vital sobre los desastres naturales. E incluso cuando sobreviven es más probable que pierdan sus bienes y sus medios de subsistencia mientras las comunidades intentan recuperarse del desastre, dado que las mujeres tienen menos poder político y económico que los hombres. En resumen, las mujeres disponen de menos oportunidades para lidiar con los efectos adversos del cambio climático.

Luchar contra el cambio climático mediante estrategias de mitigación y adaptación requiere considerables inversiones económicas y políticas. Dado que las mujeres se ven más afectadas por los efectos del cambio climático, necesitamos que haya más mujeres en posiciones de liderazgo, para que puedan participar en las estrategias —y la implementación de estas— de las que depende su propia supervivencia. ¿Y cómo podemos conseguir que haya más mujeres en puestos de liderazgo? Tenemos que empezar ofreciendo una educación a nuestras niñas. ¿Qué necesitamos para construir un futuro sostenible? Un futuro sostenible es aquel en el que entendemos que las cuestiones económicas, sociales y medioambientales están relacionadas entre sí”⁽⁶⁾.

⁽⁵⁾<https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/environment> (Consultado 13 de marzo de 2022)

⁽⁶⁾Idem

“La creación de un futuro sostenible requiere importantes avances tecnológicos para las estrategias de mitigación y adaptación y un cambio en nuestros modos de vida. Dado que las mujeres tienen influencia directa sobre más del 80 % de las decisiones de consumo en todo el mundo, cuanto mejor educación hayan recibido, mejores elecciones efectuarán, elecciones que serán más beneficiosas para

nuestro medioambiente. Esto hace de las mujeres poderosos agentes en la transición hacia un futuro más sostenible y para la construcción de comunidades más resilientes, en este sentido, las ventajas de tener más mujeres en posiciones de liderazgo son claras⁽⁷⁾.

En política, hay suficientes evidencias de que cuando las mujeres están involucradas, los procesos políticos mejoran, por lo que resulta imprescindible que las mujeres participen activamente en el diseño y la planeación de políticas públicas direccionadas a la emergencia del cambio climático y hacia la creación e instrumentación de medidas de mitigación a través de diferentes estrategias locales e internacionales como lo es el Pacto mundial “Acción por el clima”.

Así “cabe señalar que cuando las mujeres ostentan posiciones de liderazgo, las comunidades se enfrentan de forma más eficiente a los desastres naturales, desde la previsión y preparación de medidas previas hasta la reconstrucción posterior a ellos. Las mujeres ya se encargan de muchas de estas tareas en la actualidad, con recursos muy limitados, al asegurarse de que sus comunidades estén preparadas ante posibles peligros, de que tengan agua y comida suficiente para sobrevivir durante un desastre natural y de cuidar a los niños y ancianos. La mayor participación de las mujeres mejora la efectividad de las políticas y la sostenibilidad de las soluciones, ya que las mujeres piensan más a largo plazo y en sus familias y comunidades. Las mujeres tienen un desempeño mucho mejor en lo relacionado con la gestión y reducción de los riesgos en la preparación para desastres naturales. Y, más importante aún, cuando las mujeres ostentan el liderazgo, a menudo se centran en construir comunidades resilientes que se alejen de las formas de vida más dependientes del clima e invierten en estrategias de mitigación y adaptación”⁽⁸⁾.

⁽⁷⁾https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46682/6/S2100125_es.pdf (Consultada 14 de marzo 2022)

⁽⁸⁾[\(PDF\) Por qué las mujeres salvarán el planeta | juan tomasik - Academia.edu](#) (Consultada 14 de marzo 2022)

“Desafortunadamente, quienes tengan menos capacidad para adaptarse sentirán más los impactos del cambio climático mundial. En general, en el mundo en desarrollo las mujeres y los hombres pobres carecen de los recursos y oportunidades para hacer frente a los efectos del cambio climático que suelen ser devastadores; desde fenómenos meteorológicos catastróficos de gran escala a los cambios de la temperatura regional o las lluvias, que no son tan inmediatos pero son igualmente importantes. Si estos impactos, y los problemas estructurales que son la causa por la cual las mujeres y hombres pobres no tienen la capacidad de responder ante ellos, no se tratan adecuadamente, se

perderán décadas de trabajo para reducir la pobreza y los avances hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) logrados hasta ahora. El cambio climático traerá consigo una gran variedad de problemas, especialmente para las mujeres y las niñas. Por ejemplo, como señala el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, “es probable que el cambio climático tenga un impacto directo en las niñas, los niños y las mujeres embarazadas porque son especialmente susceptibles a contraer enfermedades vectoriales y transmitidas por el agua⁽⁹⁾”

“Los fenómenos meteorológicos adversos asociados al cambio climático exacerbarán muchos de estos factores. No obstante, es importante destacar que las mujeres no solo son víctimas—también son poderosos agentes de cambio. Los roles tradicionales de las mujeres les proporcionan conocimientos invaluableles que pueden usar para identificar estrategias de adaptación y mitigación efectivas. De la misma forma, los roles de las mujeres son cruciales para que sus familias y comunidades adopten estrategias de supervivencia y adaptación a los cambios ambientales. Los esfuerzos de adaptación y mitigación—desde el diseño hasta la implementación— que no toman en cuenta esta base de conocimientos, y no utilizan las diversas capacidades y talentos, no pueden alcanzar la máxima eficacia. Para que las mujeres puedan alcanzar su máximo potencial para contribuir a estas estrategias es necesario que tengan acceso suficiente y equitativo a—y control sobre—los recursos financieros. Sin embargo, a pesar que en su Cuarto Informe de Evaluación el IPCC reconoce las consideraciones de género en una variedad de áreas, el discurso de las políticas sobre el cambio climático recién está comenzando a reconocer los diferentes roles de las mujeres y los hombres, sus contribuciones a las respuestas al cambio climático, y los impactos diferenciados del cambio climático en sus vidas⁽¹⁰⁾”.

⁽⁹⁾ [Libro.indd \(ipcc.ch\)](#) (Consultado 14 de marzo de 2022)

⁽¹⁰⁾ Ídem

En este sentido, los argumentos arriba presentados señalan, que la mujer desarrolla una relación diferente con relación al uso y manejo de los recursos naturales es decir, no sólo hace uso de ellos, sino que además prevé si puede haber posibles afectaciones derivado de la utilización de los mismos, sin embargo, ahora debe replantearse su participación, ya que es de gran importancia considerar muchos aspectos como lo es el número creciente de jefas de hogar, de profesionales y técnicas relacionadas a temas del cambio climático, siendo un gran impacto diferenciado sobre las vidas de mujeres y hombres.

De los instrumentos internacionales y nacionales enunciados, nuestro Estado no debe ser la excepción respecto de la inclusión de la perspectiva de género en la Ley de Climático de nuestra Entidad, ya que resulta ineludible involucrar a las mujeres de forma expresa en la problemática de la emergencia sobre cambio climático, por lo que es obligado que en esta propuesta se adopten conceptos como es la Transversalización de la perspectiva de género (definido en el mes de julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas)⁽¹⁾, como parte de los principios rectores de la política estatal de cambio climático.

⁽¹⁾<https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm> (Consultada 15 de marzo de 2022)

Por otra parte, resulta relevante que la Transversalización de la perspectiva de género sea integrada en diferentes enunciados normativos con la finalidad de ser considerada en las diferentes acciones o atribuciones que se establecen como competencias de los operadores jurídicos de la norma en cita.

Con la presente reforma se pretende la creación de una nueva política pública que involucre a las mujeres de forma activa-participativa en la atención a los diferentes retos que implica el cambio climático, es por ello, que se establece como estrategia operativa la creación de una agenda de género, siendo uno de los componentes del Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, la cual debe ser transversal en la instrumentación y operación de las Acciones por el Clima, favoreciendo la adquisición y retroalimentación de conocimientos, capacidades, habilidades, herramientas técnicas y tecnológicas, mediante procesos de capacitación y aprendizaje, así como acceso a la información.

De igual forma, para cumplir con los criterios de lenguaje inclusivo al interior de los cuerpos normativos, se propone una revisión integral al presente en dicha materia.

Finalmente, solo queda mencionar que éste documento es el inicio de una política integradora, la cual debe ser tomada en consideración con la seriedad que amerita un problema con efectos locales, regionales, nacionales y mundiales, donde la mujer juega un papel relevante sí, y solo sí, se construyen espacios sociales para ejercer la responsabilidad de involucrarse de forma activa, como parte del desarrollo de la vida actual y de las futuras generaciones.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 4°. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:</p> <p>I. Compromiso: obligación del Estado con el desarrollo económico, social y humano, como una forma de reducir la vulnerabilidad de sectores desprotegidos ante los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>II. Conservación: acción y efecto de conservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Transparencia y acceso a la información: herramienta para facilitar y fomentar la educación sobre la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

emergencia climática, poniendo a su disposición la información científica, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Transversalidad: enfoque de coordinación, cooperación, involucramiento y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas e instrumentos globalizadores de carácter interdisciplinarios y de una política pública incluyente entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley,

VIII. Transversalizar la perspectiva de género: Es una estrategia para conseguir que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean copartícipes en el diseño, la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos con igualdad y se evite la desigualdad.

<p>ARTÍCULO 6°. La Secretaría diseñará, formulará e instrumentará las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. La Secretaría impulsará y garantizará la transversalización de género en el diseño, formulación e instrumentación de las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional e internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. La prevención es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y busca preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; por ello, la Comisión fomentará entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adopción de medidas de prevención control y combate a los efectos del cambio climático, así como una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. La prevención es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y busca preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; por ello, la Comisión garantizará la transversalización de género, fomentará entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adopción de medidas de prevención control y combate a los efectos del cambio climático, mediante una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno.</p>
<p>ARTÍCULO 7° BIS. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado a que se refiere el artículo 4°</p>	<p>ARTÍCULO 7° BIS. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado a que se refiere el artículo 4°</p>

<p>fracción V, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, deberá considerar en sus proyectos temas relacionados a la prevención del cambio climático.</p>	<p>fracción V, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, deberá garantizar la transversalización de género en sus programas y proyectos en temas relacionados a la emergencia del cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, y el derecho a un medio ambiente sano, a través de la mitigación de emisiones;</p> <p>II. Reducir las emisiones a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico, y</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I....</p> <p>II. Reducir las emisiones (GEI) a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo científico-tecnológico;</p>

<p>III. Promover prácticas de eficiencia energética, construcción sustentable, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal.</p>	<p>III. Promover prácticas de eficiencia energética, construcción sustentable, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía limpia, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en proyectos de desarrollo socioambiental y movilidad sustentable, así como en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal, y</p> <p>IV. Crear e impulsar estrategias sensibles al género en las acciones de mitigación y adaptación a fin de identificar, prevenir y encarar los problemas de la degradación, los peligros medioambientales, desastres naturales y otros similares.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:</p> <p>I. Fungir como mecanismo permanente comprometido en forma responsable con la política estatal de cambio climático;</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</p> <p>III. Coordinar esfuerzos con los municipios para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de planeación previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven.</p>	<p>II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de emergencia del cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. Incorporar la equidad y transversalización de género en la política estatal de cambio climático, y</p> <p>IV. Coordinar esfuerzos con los municipios para prevenir, mitigar y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de planeación previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado;</p> <p>II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las adecuaciones legales necesarias en la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática la emergencia del cambio climático y su impacto en el Estado;</p> <p>II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las adecuaciones legales necesarias en la materia;</p>

II Bis. Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer al Gobernador, los instrumentos fiscales que permitan fomentar las azoteas verdes naturadas;

III. Desarrollar un programa especial sobre la materia de cambio climático;

IV. Promover acciones para la concientización sobre el cambio climático;

V. Consolidar, en el mediano plazo, un concreto conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como el combate a la pobreza;

VI. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio

III. Desarrollar indicadores de género y su relación con el cambio climático;

IV. Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los instrumentos fiscales que permitan fomentar la agricultura urbana y revegetación urbana sustentable;

V. Desarrollar garantizando la equidad y transversalización de género un programa especial sobre la materia de emergencia sobre el cambio climático;

VI. Promover garantizando la equidad y la transversalización de género acciones

climático entre la Federación, el Estado y los municipios; VII. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;

VIII. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los sectores de recursos naturales y de energía;

IX. Profundizar y extender la interacción en materia de cambio climático, entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;

X. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos

para la concientización y educación sobre el cambio climático;

VII. Consolidar, en el mediano plazo, un concreto conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de GEI en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como al combate a la pobreza y la promoción de la equidad de género;

VIII. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los municipios;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;

X. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los

sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales, y a iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero;

XI. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma;

XII. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y, en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones, y

XIII. Promover e impulsar la innovación tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación y control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.

sectores de recursos naturales, agrícolas, comercio y de energía;

XI. Profundizar y extender mediante la transversalización de género la interacción en materia de cambio climático entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;

XII. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales, y a iniciativas de mitigación de GEI;

XIII. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, los Objetivos del Desarrollo Sostenible y demás instrumentos derivados de la misma;

XIV. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de

	<p>GEI y, en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones;</p> <p>XV. Promover e impulsar acciones para la innovación científico-tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación, así como la equidad de género y control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El secretario de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vicepresidente;</p> <p>III. El secretario técnico del gabinete, quien fungirá como Secretario, y</p> <p>IV. Los vocales siguientes:</p> <p>a). El secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>b). El secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p>	<p>ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; quien presidirá la misma;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien tendrá el cargo de la vicepresidencia;</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete, quien fungirá en la Secretaría, y</p> <p>IV. Los vocales siguientes:</p> <p>a). La persona Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>

c). El secretario de Desarrollo Económico.

d). El secretario de Desarrollo Social y Regional.

e). El secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

f). El secretario de Educación.

g). El secretario de Seguridad Pública.

h). El secretario de Servicios de Salud.

i). El director de la Comisión Estatal del Agua.

j). El director estatal de Protección Civil

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente realizará las funciones de presidente.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus áreas administrativas, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

b). La persona Titular de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

c). La persona Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico.

d). La persona Titular de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional.

e). La persona Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

f). La persona Titular de la Secretaria de Educación.

g). La persona Titular de la Secretaria de Seguridad Pública.

h). La persona Titular de la Secretaria de Salud;

i). La persona Titular del Instituto de las Mujeres;

j). La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua.

k). La persona Titular de la Dirección estatal de Protección Civil.

En caso de ausencia de quienes ocupen las titularidades de, presidencia, la vicepresidencia realizará las funciones

	de la presidencia. Cada secretaria participante deberá designar a una de sus áreas administrativas, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión
ARTÍCULO 28. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I. a la VIII.	ARTÍCULO 28. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I. a VIII. ...
ARTÍCULO 29. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente; II. a la V. ...	ARTÍCULO 29. La persona Titular de la Comisión tendrá las siguientes facultades: I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia; II. a V. ...
ARTÍCULO 30. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones: I. y II. (...) III. Sugerir al Presidente de la Comisión, los temas que estimen deban	ARTÍCULO 30. Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones: I. y II ... III. Sugerir a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, los temas

<p>incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria, previo conocimiento del Secretario, y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva;</p> <p>IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y</p> <p>V. (...)</p>	<p>que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria, previo conocimiento del Secretario, y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva;</p> <p>IV. Proponer garantizando la transversalización de género estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de emergencia del cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34. La Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo de Cambio Climático, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por el presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la</p>

<p>equilibrio en la representación de los sectores.</p>	<p>representación de los sectores, así como la participación paritaria.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Los miembros del Consejo Consultivo de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; durarán en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser designados por una segunda vez, hasta por un período igual.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; durarán en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser designadas por una segunda vez, hasta por un período igual.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión, o por disposición del presidente, se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflicto de intereses.</p> <p>La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión, o por disposición de la persona titular de la Presidencia, se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflicto de intereses. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.</p>

ARTÍCULO 40. La Estrategia Estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley, y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. Instrumentar las medidas de acción climática y coordinar las mismas entre las distintas dependencias y entidades estatales;

II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;

III. Diseñar e implementar un sistema de información climática;

IV. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

V. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de

ARTÍCULO 40. La Estrategia Estatal deberá **reflejar la equidad y transversalización de género** en los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley, y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. ...

II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;

III. ...

IV. Realizar **mediante la utilización de los principios rectores de la política estatal de cambio climático** la valoración económica de los costos asociados a este, así como, los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

V. ...

<p>efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;</p> <p>VI. Contemplar medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal en relación con el cambio climático;</p> <p>VII. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>VIII. Diagnosticar las emisiones en el Estado y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción, y que logren al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.</p>	<p>VI. Contemplar e incluir medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal con relación con la emergencia del cambio climático; haciendo énfasis sobre la relación de éste y de la equidad de género;</p> <p>VII. y VIII....</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde al Ejecutivo del Estado la formulación, expedición, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, así como la atención de los demás asuntos que</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la formulación, expedición, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, así como la atención</p>

afecten el ambiente en el territorio de la Entidad.	de los demás asuntos que afecten el ambiente en el territorio de la Entidad.
ARTÍCULO 43. El Ejecutivo del Estado se coordinará con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, se fijen los objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, en concordancia con la Estrategia Estatal.	ARTÍCULO 43. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se coordinará con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que en el Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, se planee con objetivos, metas, estrategias, métodos, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, evaluaciones, sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, en concordancia con la Estrategia Estatal y nacional.
ARTÍCULO 44. El programa se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género, y la representación de la población más vulnerable al cambio climático.	ARTÍCULO 44. El programa se elaborará al inicio de cada administración y tendrá como objetivo prioritario garantizar la equidad y transversalización de género, así como la participación de la población más vulnerable a los efectos del cambio climático.
ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir: I. Las políticas estatales y su congruencia con las políticas	ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir: I. ...

nacionales sobre cambio climático y protección de la capa de ozono;

II. La integración de un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado;

III. La coordinación de estrategias estatales de acción climática entre las distintas dependencias y entidades gubernamentales, y la difusión periódica de los avances en la materia;

IV. La formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Secretaría;

V. El diseño de un sistema estatal de información climática;

VI. La valoración económica de los costos asociados al cambio climático en el Estado;

VII. La creación del Sistema de Monitoreo Atmosférico para la contabilización de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado;

VIII. La promoción, difusión, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y

II. La integración de un diagnóstico integral sobre la problemática del cambio climático y **su impacto entre mujeres y hombres en el Estado;**

III. a VII...

VIII. La promoción, difusión, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de

<p>captura de gases de efecto invernadero, y</p> <p>XI. La planeación de proyectos regionales de reducción de gases de efecto invernadero, en las empresas asentadas en el Estado.</p>	<p>reducción de emisiones y captura de GEI;</p> <p>XI. La integración de un diagnóstico integral que identifique brechas de género y medidas para disminuir desigualdades vinculadas con los efectos del cambio climático, y</p> <p>X. La planeación de proyectos regionales de reducción de GEI, en las empresas y comercios asentados en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 46. El Fondo para el Cambio Climático tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.</p> <p>Las acciones relacionadas con la adaptación, serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 46. El Fondo para la emergencia del Cambio Climático tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que apoyen la implementación de acciones que garanticen la equidad y transversalidad de género para enfrentar los efectos del cambio climático.</p> <p>Las acciones relacionadas con la adaptación, serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. Acciones para la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales</p>	<p>ARTÍCULO 48. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. Acciones que garanticen la equidad de género en la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas</p>

ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

IV. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;

V. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y

VI. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

más vulnerables del Estado, así como poblaciones en las zonas urbanizadas;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático; **y que los mismos sean sensibles a la equidad de género;**

III. **Programas de educación en materia de equidad de género que concientice, capacite y difunda información** para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación ante la emergencia del cambio climático;

IV. Estudios y evaluaciones que **garanticen la equidad de género** en materia de la emergencia del cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;

V. Proyectos y actividades que **garanticen la equidad y transversalidad de género** en materia de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de científico-tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y

VI. Otros proyectos y acciones en materia de emergencia del cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

<p>ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; Comunicaciones y Transportes; y, Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p>	<p>ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Secretaria de Turismo, Secretaria de Desarrollo Económico y el Instituto de las Mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de Cambio Climático.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad, garantizando la equidad de género en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de la emergencia del Cambio Climático.</p>
<p>ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar a las organizaciones de los sectores, social, y privado, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y 	<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la equidad de género y desarrollo comunitario para fomentar acciones de adaptación y mitigación del

<p>manejo de áreas naturales protegidas; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;</p> <p>III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y</p> <p>IV. Realizar acciones y convenios con instituciones académicas y científicas; además, procurar la participación de éstas en la elaboración de lineamientos que promuevan acciones para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.</p>	<p>cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas estatales; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y así emprender acciones conjuntas;</p> <p>III. y IV. ...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 59 Bis. El Gobierno del Estado y los municipios fomentarán la participación activa de las mujeres en las políticas públicas de la emergencia del Cambio Climático, considerando su vulnerabilidad ante los riesgos de desastres y otros efectos de alto impacto sociambiental, esto en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan.</p>

No existe correlativa

ARTÍCULO 59 TER. La agenda de género se integrará como uno de los componentes del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, la cual debe ser transversal en la implementación de estrategias en materia de emergencia del Cambio Climático, favoreciendo la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades, acceso a la información, mediante procesos de capacitación y aprendizaje y habilitación de espacios sociales para lograr las acciones.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 4° fracciones VI y VII, 6°, 7°, 7°Bis, 8° fracciones II y III, 15 fracciones II y III, 24 fracciones V, VI, VII, XI y XV, 25, 28, 29, 30, fracciones III y IV, 34, 35, 36, 40 fracciones IV y VI, 42, 43, 44, 45 fracciones II y XI, 46, 48, 50, Título Quinto de la Participación Social, Igualdad y Género y Cambio Climático, 58 y 59 fracción II. Y se **ADICIONA** al artículo 4° una fracción VII, por lo que la actual VII pasa a ser VIII, 8° una fracción IV, 15 una fracción III por lo que la actual III, pasa a ser IV, 59 Bis y 59 Ter, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:

I. a V. ...

VI. Transparencia y acceso a la información: herramienta para facilitar y fomentar la educación sobre la emergencia climática, poniendo a su disposición la información científica, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Transversalidad: enfoque de coordinación, cooperación, involucramiento y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas e instrumentos globalizadores de carácter interdisciplinarios y de una política pública incluyente entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley,

VIII. Transversalizar la perspectiva de género: Es una estrategia para conseguir que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean copartícipes en el diseño, la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos con igualdad y se evite la desigualdad.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría impulsará y garantizará la transversalización de género en el diseño, formulación e instrumentación de las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional e internacional.

ARTÍCULO 7°. La prevención es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y busca preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; por ello, la Comisión garantizará la transversalización de género, fomentará entre las dependencias y entidades de la

administración pública estatal, la adopción de medidas de prevención control y combate a los efectos del cambio climático, mediante una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno.

ARTÍCULO 7° BIS. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado a que se refiere el artículo 4° fracción V, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, deberá **garantizar la transversalización de género** en sus programas y proyectos en temas relacionados a la emergencia del cambio climático.

ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I....

II. Reducir las emisiones (GEI) a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo científico-tecnológico;

III. Promover prácticas de eficiencia energética, construcción sustentable, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía limpia, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en proyectos de desarrollo socioambiental y movilidad sustentable, así como en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal, y

IV. **Crear e impulsar estrategias sensibles al género en las acciones de mitigación y adaptación a fin de identificar, prevenir y encarar los problemas de la degradación, los peligros medioambientales, desastres naturales y otros similares.**

ARTÍCULO 15. El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. ...

II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de emergencia del cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Incorporar la equidad y transversalización de género en la política estatal de cambio climático, y

IV. Coordinar esfuerzos con los municipios para prevenir, mitigar y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de planeación previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven.

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática la emergencia del cambio climático y su impacto en el Estado;

II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las adecuaciones legales necesarias en la materia;

III. Desarrollar indicadores de género y su relación con el cambio climático;

IV. Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los instrumentos fiscales que permitan fomentar la agricultura urbana y revegetación urbana sustentable;

V. Desarrollar **garantizando la equidad y transversalización de género** un programa especial sobre la materia de emergencia sobre el cambio climático;

VI. Promover **garantizando la equidad y la transversalización de género acciones** para la concientización y educación sobre el cambio climático;

VII. Consolidar, en el mediano plazo, un concreto conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de GEI en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como al combate a la pobreza y **la promoción de la equidad de género;**

VIII. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los municipios;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;

X. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los sectores de recursos naturales, agrícolas, comercio y de energía;

XI. Profundizar y extender **mediante la transversalización de género** la interacción en materia de cambio climático entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;

XII. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales, y a iniciativas de mitigación de GEI;

XIII. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, los Objetivos del Desarrollo Sostenible y demás instrumentos derivados de la misma;

XIV. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de GEI y, en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones;

XV. Promover e impulsar acciones para la innovación científico-tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación, **así como la equidad de género y control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.**

ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:

I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;** quien presidirá la misma;

II. **La persona Titular** de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien tendrá el cargo de la vicepresidencia;

III. **La persona Titular** de la Secretaría Técnica del Gabinete, quien fungirá en la Secretaría, y

IV. Los vocales siguientes:

a). **La persona Titular** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

b). **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

- c). **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d). **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
- e). **La persona Titular** de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
- f). **La persona Titular** de la Secretaría de Educación.
- g). **La persona Titular** de la Secretaría de Seguridad Pública.
- h). **La persona Titular** de la Secretaría de Salud;
- i). **La persona Titular del Instituto de las Mujeres;**
- j). **La persona Titular** de la Comisión Estatal del Agua.
- k). **La persona Titular** de la Dirección estatal de Protección Civil.

En caso de ausencia de quienes ocupen las titularidades de, presidencia, la vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus áreas administrativas, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión

ARTÍCULO 28. **La persona Titular de la Presidencia** de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 29. **La persona Titular de la Comisión** tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con la **persona Titular de la Presidencia;**

II. a V. ...

ARTÍCULO 30. **Las personas integrantes** de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

I. y II ...

III. Sugerir **a la persona Titular de la Presidencia** de la Comisión, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria, previo

conocimiento del Secretario, y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva;

IV. Proponer **garantizando la transversalización de género** estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de emergencia del cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y

V. ...

ARTÍCULO 34. La Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por **la persona Titular de la Presidencia** de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la representación de los sectores, **así como la participación paritaria.**

ARTÍCULO 35. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; durarán en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser **designadas** por una segunda vez, hasta por un período igual.

ARTÍCULO 36. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión, o por disposición de la **persona titular de la Presidencia**, se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflicto de intereses. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 40. La Estrategia Estatal deberá **reflejar la equidad y transversalización de género** en los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley, y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. ...

II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;

III. ...

IV. Realizar **mediante la utilización de los principios rectores de la política estatal de cambio climático** la valoración económica de los costos asociados a este, **así como**, los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

V. ...

VI. Contemplar **e incluir** medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal con relación con la emergencia del cambio climático; **haciendo énfasis sobre la relación de éste y de la equidad de género**;

VII. y VIII....

ARTÍCULO 42. Corresponde a la **persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** la formulación, expedición, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, así como la atención de los demás asuntos que afecten el ambiente en el territorio de la Entidad.

ARTÍCULO 43. La **persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** se coordinará con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que en el Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, se planee con objetivos, metas, estrategias, métodos, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, evaluaciones, sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, en concordancia con la Estrategia Estatal y nacional.

ARTÍCULO 44. El programa se elaborará al inicio de cada administración y tendrá como objetivo prioritario **garantizar la equidad y transversalización de género, así como la participación de la población más vulnerable a los efectos del cambio climático.**

ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir:

I. ...

II. La integración de un diagnóstico integral sobre la problemática del cambio climático y **su impacto entre mujeres y hombres en el Estado**;

III. a VII...

VIII. La promoción, difusión, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de GEI;

XI. **La integración de un diagnóstico integral que identifique brechas de género y medidas para disminuir desigualdades vinculadas con los efectos del cambio climático, y**

X. La planeación de proyectos regionales de reducción de GEI, en las empresas y comercios asentados en el Estado.

ARTÍCULO 46. El Fondo para la emergencia del Cambio Climático tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que apoyen la implementación de acciones que garanticen **la equidad y transversalidad de género para** enfrentar los efectos del cambio climático.

Las acciones relacionadas con la adaptación, serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 48. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. **Acciones que garanticen la equidad de género en** la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, así como poblaciones en las zonas urbanizadas;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático; **y que los mismos sean sensibles a la equidad de género;**

III. **Programas de educación en materia de equidad de género que concientice, capacite y difunda información** para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación ante la emergencia del cambio climático;

IV. Estudios y evaluaciones que **garanticen la equidad de género** en materia de la emergencia del cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;

V. Proyectos y actividades **que garanticen la equidad y transversalidad de género** en materia de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de científico-tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y

VI. Otros proyectos y acciones en materia de emergencia del cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Secretaria de Turismo, Secretaria de Desarrollo Económico **y el Instituto de las Mujeres.**

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo Único

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad, **garantizando la equidad de género** en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de la emergencia del Cambio Climático.

ARTÍCULO 59. ...

I.

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con **la equidad de género y desarrollo comunitario** para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas estatales; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y así emprender acciones conjuntas;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 59 Bis. El Gobierno del Estado y los municipios fomentarán la participación activa de las mujeres en las políticas públicas de la emergencia del Cambio Climático, considerando su vulnerabilidad ante los riesgos de desastres y otros efectos de alto impacto sociambiental, esto en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

ARTÍCULO 59 TER. La agenda de género se integrará como uno de los componentes del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, la cual debe ser transversal en la implementación de estrategias en materia de emergencia del Cambio Climático, favoreciendo la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades, acceso a la información, mediante procesos de capacitación y aprendizaje y habilitación de espacios sociales para lograr las acciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, para esta tercera y última iniciativa que presenté de la mano con mi compañera Ana de la Cruz, y que surge también como resultado del Parlamento de Mujeres llevado a cabo en esta Soberanía, es importante comprender y dimensionar el cambio climático junto con perspectiva de género, el mundo se enfrenta a múltiples peligros climáticos inevitables durante las próximas 2 décadas con el calentamiento global de 1.5 °C, incluso exceder temporalmente este nivel de calentamiento resultarán impactos graves adicionales, alguno de los cuales serán irreversibles, el aumento a largo plazo de la temperatura promedio de la superficie de la tierra es uno de los problemas más graves que enfrenta la humanidad en la actualidad, los cambios en la variabilidad del clima afectarán drásticamente la frecuencia y la gravedad de los fenómenos meteorológicos y tendrán un impacto considerable sobre los sectores esenciales para la subsistencia y el desarrollo humano, incluidos los recursos hídricos, la agricultura y la producción de alimentos, la salud y los asentamientos humanos, estos efectos junto con los esfuerzos de adaptación y mitigación de la comunidad mundial tendrán implicaciones socioeconómicas importantes.

Es así, que estamos en un momento decisivo para el futuro del planeta y del bienestar humano, nuestro planeta está alcanzando los límites de lo que puede proporcionar a la humanidad de una manera sostenible, las decisiones que tomemos durante los próximos 15 años determinarán el tipo de planeta en el que viviremos durante el resto del siglo, para encaminarnos hacia un futuro mejor y más seguro todas las partes interesadas tenemos que trabajar juntas para conseguir soluciones comunes y sistémicas, que nos permitan abordar las causas de la degradación medioambiental,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

tenemos que cambiar los sistemas en los que se basa nuestra forma de vida, cómo comemos, cómo nos desplazamos, como producimos y consumimos, el papel de la mujer en esta transformación es fundamental, si queremos asegurarnos de que las mujeres desempeñan una función catalizadora en la protección de nuestros bienes comunes globales, primero necesitamos mejorar nuestra comprensión del papel, las perspectivas y las necesidades de las mujeres, cada vez es más evidente que la participación y el liderazgo de las mujeres en la lucha por la defensa del medio ambiente contribuye a conseguir resultados más duraderos y positivos.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo para fomentar el empoderamiento de las mujeres, todavía hay mucho trabajo por hacer, por lo que, mujeres y hombres tenemos que unir fuerzas y maximizar nuestro potencial conjunto y colectivo, para mejorar el mundo, en ese sentido existen fuertes evidencias científicas que relacionan directamente la inclusión de las mujeres en las políticas y soluciones aplicadas en la lucha contra el cambio climático, con mejores resultados, con mayor crecimiento económico, desarrollo social y soluciones a problemas ambientales más sostenibles; es además, que de los instrumentos internacionales y nacionales enunciados, nuestro estado no puede ser la excepción respecto de la inclusión de la perspectiva de género en la ley de climático de nuestra entidad, ya que resulta ineludible involucrar a las mujeres de forma expresa en la problemática de la emergencia sobre cambio climático.

Por otra parte, resulta relevante que la transversalización de la perspectiva de género sea integrada en diferentes enunciados normativos, con la finalidad de ser considerada en las diferentes acciones o atribuciones que se establecen como competencias de los operadores jurídicos de la norma en cita, con la presente reforma se pretende la creación de una nueva política pública, que involucre a las mujeres de forma activa participativa, en la atención a las diferentes retos que implica el cambio climático; es por ello, que se establece como estrategia operativa la creación de una agenda de género, siendo uno de los componentes del programa estatal de acción ante la emergencia del cambio climático, la cual debe de ser transversal en la instrumentación y operación de las acciones por el clima, favoreciendo la adquisición y retroalimentación de conocimientos, capacidades, habilidades y herramientas técnicas y tecnológicas mediante procesos de capacitación y aprendizaje, así como de acceso a la información.

De igual forma, para cumplir con los criterios del lenguaje inclusivo al interior de los cuerpos normativos, se propone una revisión integral al presente en dicha materia, finalmente sólo me queda mencionar que este documento es el inicio de una política integradora, la cual debe de ser tomada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

en consideración con la seriedad que amerita un problema con efectos locales, regionales, nacionales y mundiales, donde la mujer juega un papel relevante, sí, y sólo, si se construyen espacios sociales para ejercer la responsabilidad de involucrarse de forma activa, como parte del desarrollo de la vida actual y de las futuras generaciones, esta representación parlamentaria iniciará con una agenda azul-verde, porque no debe quedar claro que no existe un tema más importante que cuidar nuestro planeta, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Propone la décima primera iniciativa la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **DEROGAR los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUATER, 158, 158 BIS y 158 TER del CODIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de; **evitar lagunas jurídicas, propiciar certeza jurídica y actualizar el ordenamiento vigente**, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de marzo del año 2018, se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018 que promovieron; la procuraduría general de la república y comisión nacional de los derechos humanos, en donde señalan que el Congreso del Estado de San Luis Potosí invadió la competencia del Congreso de la Unión al regular los tipos penales y sanciones en materia de desaparición forzada de personas, ya que a partir de la entrada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

en vigor de la reforma de once de julio de dos mil quince al texto constitucional, las legislaturas de los estados se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a los tipos penales y sanciones en materia de desaparición forzada de personas, quedando dicha facultad reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

Posteriormente, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el acuerdo del correspondiente por el que se emite la siguiente sentencia:

“Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018 promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de diecisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Se declara la invalidez de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0882, publicado en el Periódico Oficial Plan de San Luis' el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de esta decisión, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí”.

Tomando en cuenta lo anterior, y en virtud de que el ordenamiento en cuestión aun contiene dichos preceptos legales los cuales como en supra líneas fue expuesto, fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que, se considera importante proponer la derogación de los mismos, en virtud de que es ocioso que aun inválidos sigan apareciendo en el ordenamiento, lo que podría generar lagunas jurídicas y confusión para el ciudadano o el interprete de la misma, además de que con lo anterior se estaría armonizando la legislación correspondiente.

Considero que como legisladores, es nuestra obligación proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuado a lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada y que propicie un ámbito de certeza jurídica al ciudadano.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se DEROGAN los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUATER, 158, 158 BIS y 158 TER del CODIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, público en general y medios de comunicación que nos acompañen el día de hoy, desde el inicio de esta Legislatura me he propuesto como una meta principal, no sólo trabajar en iniciativas legislativas para la creación de leyes, sino que creo necesario e importante, el que las leyes, normas y reglamentos ya existentes y que rigen el día a día de las y los potosinos, se mantengan actualizadas, armonizadas y vigentes de acuerdo a la realidad que vive nuestro estado, ya que esto garantiza en la práctica un adecuado estado de derecho, con base en lo anterior y con el objetivo de evitar lagunas jurídicas, propiciar certeza y actualizar los ordenamientos vigentes, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto, que propone derogar los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, esta propuesta se justifica en la acción de inconstitucionalidad que promovió la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 12 de marzo del año 2018, en la que se señaló que el Congreso del Estado de San Luis Potosí invadió la competencia del Congreso de la Unión para regular los tipos y sanciones en materia de desaparición forzada de personas, y es que de acuerdo con la reforma constitucional realizada el 11 de julio 2015, en este respecto, se impedía a la Legislatura de los Estados emitir disposiciones inherentes a los tipos penales y sanciones en esta materia, quedando dicha facultad reservada de manera exclusiva para el Congreso de la Unión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Posteriormente, el día 8 de octubre del año 2019, el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el acuerdo correspondiente, por lo que se emite sentencia relativa a declarar la invalidez de los artículos que he expuesto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante decreto 0882, ante los hechos que he relatado el día de hoy, el ordenamiento en cuestión aún mantiene los artículos invalidados por la resolución del tribunal pleno de la Suprema Corte, por lo que considero importante proponer la derogación de los mismos, en virtud de que es ocioso y confuso que aún invalidados sigan apareciendo en el ordenamiento tan importante como nuestro Código Penal, y que a la postre pueda generar lagunas jurídicas para el ciudadano o el intérprete de la misma, lo anterior permitirá mantener una base jurídica sólida y actualizada, que propicie un ámbito de certeza en cada uno de los temas de importancia para las y los ciudadanos de San Luis Potosí; es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Explica la décima segunda iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle.

INICIATIVA DÉCIMA SEGUNDA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR fracción XII del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer como robo calificado el hurto de todo tipo de material de infraestructura de telecomunicaciones, como cableado de cobre y fibra óptica, y que origine la interrupción parcial o total del servicio.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha sido reconocido como el segundo país más innovador en el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), en el Índice Global de Innovación 2021, y las partes cruciales de este posicionamiento, son el capital humano, la investigación y resultados tecnológicos y creativos.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.economista.com.mx/empresas/Invasion-sabotaje-y-crimen-organizado-son-barreras-facticas-que-inhiben-la-construccion-de-redes-de-Internet-en-Mexico-20220403-0001.html>

En el contexto de las TICs, resulta necesario abordar la conectividad como un factor determinante para su crecimiento y alcance, y en la actualidad, la fibra óptica es el rumbo a seguir para garantizar las mejores condiciones en el acceso a tales tecnologías.

La fibra óptica es un desarrollo de la tecnología de comunicación de reciente implementación en México; en términos resumidos, se trata de un nuevo tipo de cable utilizado para transmitir información por internet. En vez de estar fabricado de cobre, como los cables regulares, se compone de numerosos filamentos delgados de silicio, y los datos son transmitidos por luz en vez de electricidad.

Este tipo de soporte puede ofrecer mayor velocidad en las conexiones de internet disponibles para los organismos públicos, las empresas privadas y los hogares, con las ventajas de mayor estabilidad en la conexión y mayor velocidad al cargar y descargar datos con impactos positivos en todas las actividades relacionadas.

Para que estas condiciones de conectividad estén disponibles, se necesita el desarrollo de infraestructura compuesta por este tipo de cableado, estaciones y divisores que a su vez lleven las conexiones a cada sitio.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el puesto número siete en penetración de fibra óptica⁽²⁾ y de acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al 2020, el crecimiento interanual de uso de fibra óptica en México es de 24.6%, mientras que los accesos a internet por medio de cable de cobre disminuyen.⁽³⁾

Sin embargo, el crecimiento de la red de fibra óptica en nuestro país, tiene proyectada una necesidad de construir aproximadamente 50,000 kilómetros de redes basadas en fibra óptica, ya que solamente y además se reconoce que el sabotaje y el vandalismo son obstáculos importantes para el desarrollo de esta infraestructura.⁽⁴⁾

⁽²⁾<https://www.forbes.com.mx/mexico-en-el-top-3-de-crecimiento-de-banda-ancha-fija-ocde/>

⁽³⁾<https://www.telesemana.com/blog/2020/02/14/mexico-logra-migracion-a-fibra-optica-crecen-246-los-accesos-en-un-ano/>

⁽⁴⁾<https://www.economista.com.mx/empresas/Invasion-sabotaje-y-crimen-organizado-son-barreras-facticas-que-inhiben-la-construccion-de-redes-de-Internet-en-Mexico-20220403-0001.html>

Cuando se remueve la fibra óptica para robarla, en muchas ocasiones confundiéndola con cableado de cobre, se ocasionan graves daños a la infraestructura de comunicaciones, conductas que afectan el desarrollo de las TICs, y obstaculizan el combate a la brecha digital en nuestro país.

Además, tales actos producen un impacto negativo en derechos reconocidos en el Marco Legal mexicano, y originados por la propia Constitución, como son al acceso a la información, a la libre expresión de ideas, y en sí mismo, al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tutelados por el artículo 6º de la Carta Magna.

El tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Como se aprecia en el artículo 6º, los derechos referidos tienen una vinculación profunda, y en la actualidad, en muchas ocasiones se cristalizan y practican por medio de las TICs; es por eso que esta iniciativa tiene como objetivo proteger la infraestructura física que posibilita la comunicación.

El artículo 218 del Código Penal de nuestro estado, establece las condiciones bajo las que un robo será calificado, y en su fracción XII se estipula lo siguiente:

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.

Dicha disposición refiere las condiciones sobre las que será calificado el robo, en el caso de que sea efectuado sobre materiales vitales para la prestación de un servicio.

Al respecto, señala a aquellos que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, siendo estos servicios de gran importancia y que son elementos prácticos claves para el ejercicio de derechos, como el derecho al agua.

En ese sentido, esta propuesta busca incluir en esos mismos supuestos, a la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo tanto cableado de cobre como fibra óptica, ya que de hecho, los daños y robos a esta infraestructura, afectan directamente el ejercicio a las garantías constitucionales de manifestación de ideas, acceso a la información, y por su puesto al acceso a las tecnologías de telecomunicación como el internet.

Esto en un plano jurídico y general; de manera específica y práctica no se puede dejar de subrayar que los robos y daños en este rubro, afectan gravemente las actividades productivas del sector público y el sector privado, ya que en la actualidad muchas acciones necesitan esa tecnología; desde las operaciones bancarias, hasta los accesos a las bases de datos necesarias para realizar cualquier trámite en una dependencia pública, por lo que las consecuencias de estas conductas tienen amplias repercusiones negativas.

El presente instrumento legislativo, tiene también como objetivos apoyar la iniciativa presentada recientemente en este Congreso por el Gobernador del estado, misma que busca asegurar las infraestructuras de servicios públicos y privados al fortalecer la disposición citada del Código Penal, protegiendo la provisión de servicios tanto públicos y privados y con ello el interés general, así que de forma específica este instrumento busca contribuir a esos propósitos señalando también la necesidad de proteger la infraestructura de telecomunicaciones, desde una perspectiva de derechos.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. REFORMAR fracción XII del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

Robo

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando

I. a XI. ... ;

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, **así como la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo todo tipo de material como cableado de cobre y fibra óptica** y que estén destinados a la prestación de un servicio público o privado, originando la **interrupción parcial o total de éste.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenos días a todos y a todas que nos acompañan, compañeros y todos los que nos ven por redes sociales, he solicitado hacer el uso de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

voz ante este Pleno, para exponer una iniciativa que propone reformar la fracción XII del artículo 218 del Código Penal del Estado, con la finalidad de establecer como robo calificado el hurto de todo tipo de material de infraestructura en telecomunicaciones, como cableado de cobre, óptica y que origine la interrupción parcial o total del servicio, México ha sido reconocido como el segundo país más innovador en el desarrollo de estas tecnologías, en ese contexto la conectividad resulta esencial en infraestructura para la misma, lo que incluye desarrollos como la fibra óptica, que ofrece mayor velocidad y estabilidad en las conexiones de internet, disponibles para suministros públicos, empresas privadas y hogares, con un impacto positivo en todas las actividades relacionadas.

El crecimiento en la red de fibra óptica en nuestro país tiene contemplado construir aproximadamente 50,000 km de redes basadas en fibra óptica, ya que se reconoce que el sabotaje y el vandalismo son obstáculos importantes para el desarrollo de esta infraestructura, tales actos producen un impacto negativo en derechos reconocidos con el marco legal mexicano, originados por la propia Constitución como son; el acceso a la información, la libre expresión de ideas y en sí mismo el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tutelados por el artículo 6º en la Carta Magna, los derechos referidos están profundamente relacionados y en la actualidad en muchas ocasiones se cristalizan y practican por medio de la tecnología; es por eso, que esta iniciativa tiene como objeto proteger la infraestructura física, que posibilita la comunicación, esta propuesta busca incluir en esos mismos puestos, a la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo tanto el cableado de cobre como de fibra óptica, ya que de hecho los daños y robos a esta infraestructura afectan directamente el ejercicio a las garantías constitucionales de manifestación de ideas, acceso a la información y por supuesto acceso a las tecnologías.

Asimismo, el presente instrumento legislativo, tiene su cometido de apoyar la estrategia presentada recientemente en este Congreso con el Gobernador del Estado, mismo que busca asegurar las infraestructuras de servicios públicos y privados, al fortalecer la disposición citada del Código Penal protegiendo la proyección de servicios tanto públicos y privados, y con ello el interés general, por lo que este instrumento busca contribuir con este propósito, señalando la necesidad de proteger la infraestructura telecomunicaciones desde una perspectiva de derechos, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Primera secretaria lea la última iniciativa de esta sesión ordinaria.

INICIATIVA DÉCIMA TERCERA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA *DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*

PRESENTE S.

El que suscribe, **Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México 7.7 millones de personas padecen alguna discapacidad, cifra que equivale al 6.7 por ciento de la población total en el país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Una de cada dos personas con discapacidad considera que sus derechos se respetan poco o nada, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

De 100 personas con discapacidad sólo 40 participan en actividades económicas, a menudo se les niegan oportunidades de trabajo, por lo que les es difícil acceder a empleos formales o no formales, si logran ingresar al mercado laboral, tienen peores condiciones que el resto de la población.

Solo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene un contrato formal y prestaciones laborales. Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151 por ciento más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad de que se trate.

Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una

discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (ONU, 2006: 22)

En tanto que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Organización de las Naciones Unidas establece, en el Objetivo 8, la siguiente meta: “De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor” (ONU, 2015: 22).

Nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades, sin imposibilitar a una persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que elija y en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, no se deben establecer condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de discapacidad. Prohíbe que se niegue el trabajo por esta condición.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la cartilla *“Los principales derechos de las personas con discapacidad”*, por su parte reconoce en su artículo 27 el derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Aún hay mucho por hacer como sociedad para ser más incluyente, se requiere generar más políticas públicas a favor de sus derechos, implementar políticas transversales e incluyentes encaminadas a lograr el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, sobre todo en el ámbito laboral, es menester que ellas cuenten con información acerca de sus derechos y como hacerlos valer.

Las personas con discapacidad a menudo se enfrentan con barreras que les impiden disfrutar las mismas oportunidades. Por lo que resulta fundamental, llevar a cabo acciones que deriven en su empoderamiento, con el propósito de que conozcan y utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos.

La presente iniciativa propone adicionar el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a efecto de que por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promueva el pleno ejercicio de los derechos laborales de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

las personas con discapacidad, mediante el diseño y ejecución de programas para darles a conocer sus derechos y la manera de hacerlos efectivos. Con lo que se busca fomentar y proteger sus derechos para coadyuvar a mejorar su vida.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Capítulo II</p> <p>De las Atribuciones de las Autoridades</p> <p>ARTICULO 15. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Promover y vigilar el derecho al trabajo y la capacitación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad;</p> <p>III. Diseñar y evaluar el establecimiento de políticas en materia de trabajo que garanticen la inclusión, capacitación y</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De las Atribuciones de las Autoridades</p> <p>ARTICULO 15. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Promover y vigilar el derecho al trabajo y la capacitación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad;</p> <p>III. Diseñar y evaluar el establecimiento de políticas en materia de trabajo que garanticen la inclusión, capacitación y</p>

contratación laboral de las personas con discapacidad;

IV. Establecer becas de capacitación para el empleo, así como financiar el desarrollo de actividades productivas para las personas con discapacidad;

V. Establecer mecanismos y gestionar recursos, así como proyectos productivos, para apoyar el autoempleo de personas con discapacidad;

VI. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo fin principal sea la integración laboral;

VII. Contar, dentro de su estructura, con área de inclusión laboral para personas con discapacidad, con los recursos que se establezcan en presupuestos, fondos y programas estatales y federales para el cumplimiento de dicho fin, que desarrolle entre otras funciones las siguientes:

a) Enlazar con posibles empresas incluyentes integradoras.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)

b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas candidatas a integrarse.

contratación laboral de las personas con discapacidad;

IV. Establecer becas de capacitación para el empleo, así como financiar el desarrollo de actividades productivas para las personas con discapacidad;

V. Establecer mecanismos y gestionar recursos, así como proyectos productivos, para apoyar el autoempleo de personas con discapacidad;

VI. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo fin principal sea la integración laboral;

VII. Contar, dentro de su estructura, con área de inclusión laboral para personas con discapacidad, con los recursos que se establezcan en presupuestos, fondos y programas estatales y federales para el cumplimiento de dicho fin, que desarrolle entre otras funciones las siguientes:

a) Enlazar con posibles empresas incluyentes integradoras.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)

b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas candidatas a integrarse.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)

c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las personas candidatas a ser contratadas.

d) Acompañar en el proceso de contratación: Entrevista, evaluaciones, reclutamiento, presentación a la empresa, sensibilización con compañeros y jefes inmediatos, y comunicación con la persona integrada, y la empresa para llevar a cabo un seguimiento;

VIII. Establecer mecanismos para operar la intervención laboral en favor de las personas con discapacidad;

IX. Instrumentar el programa estatal de trabajo, capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, promoviendo el trabajo adecuado y seguro, talleres, asistencia técnica, entre otros a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;

X. Integrar el Centro de Intervención Laboral de Personas con Discapacidad cuya operatividad se establecerá en el Reglamento de esta Ley. El centro celebrará convenios con la Secretaría de Educación

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)

c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las personas candidatas a ser contratadas.

d) Acompañar en el proceso de contratación: Entrevista, evaluaciones, reclutamiento, presentación a la empresa, sensibilización con compañeros y jefes inmediatos, y comunicación con la persona integrada, y la empresa para llevar a cabo un seguimiento;

VIII. Establecer mecanismos para operar la intervención laboral en favor de las personas con discapacidad;

IX. Instrumentar el programa estatal de trabajo, capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, promoviendo el trabajo adecuado y seguro, talleres, asistencia técnica, entre otros a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;

X. Integrar el Centro de Intervención Laboral de Personas con Discapacidad cuya operatividad se establecerá en el Reglamento de esta Ley. El centro celebrará convenios con la Secretaría de Educación

para impartir capacitación y expedir la certificación de competencias laborales de las personas con discapacidad;

XI. Constituir integrar, presidir, y operar la Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, que tendrá las siguientes funciones:

a) Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física.

b) Promover la firma de convenios, acuerdos y acciones para la capacitación y adiestramiento, así como la vinculación al empleo de las personas con discapacidad.

c) Promover el empleo de las personas con discapacidad, tanto en el sector público, como en el privado.

d) Apoyar el auto empleo de las personas con discapacidad mediante los programas que existan para su financiamiento.

e) Ofrecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público y privado, en materia de discapacidad.

f) Gestionar ante la Federación, Estado y municipios, sobre los programas de

para impartir capacitación y expedir la certificación de competencias laborales de las personas con discapacidad;

XI. Constituir integrar, presidir, y operar la Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, que tendrá las siguientes funciones:

a) Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física.

b) Promover la firma de convenios, acuerdos y acciones para la capacitación y adiestramiento, así como la vinculación al empleo de las personas con discapacidad.

c) Promover el empleo de las personas con discapacidad, tanto en el sector público, como en el privado.

d) Apoyar el auto empleo de las personas con discapacidad mediante los programas que existan para su financiamiento.

e) Ofrecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público y privado, en materia de discapacidad.

f) Gestionar ante la Federación, Estado y municipios, sobre los programas de

financiamiento, subsidio o conversión, para la ejecución de proyectos productivos o sociales, que sean financiados para las organizaciones de y para personas con discapacidad.

g) Formular, aplicar, revisar, evaluar y replantear periódicamente la política estatal sobre la readaptación profesional, la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad.

h) Dar promoción a los estímulos fiscales que otorgan la Federación, Estado y municipios, por la contratación de personas con discapacidad, y la adaptación de sus instalaciones para la accesibilidad de las personas con discapacidad.

i) Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.

La Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad se constituirá conforme lo determine el Reglamento respectivo.

XII. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, así como a las personas con discapacidad en materia laboral de discapacidad, cuando estos lo soliciten;

financiamiento, subsidio o conversión, para la ejecución de proyectos productivos o sociales, que sean financiados para las organizaciones de y para personas con discapacidad.

g) Formular, aplicar, revisar, evaluar y replantear periódicamente la política estatal sobre la readaptación profesional, la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad.

h) Dar promoción a los estímulos fiscales que otorgan la Federación, Estado y municipios, por la contratación de personas con discapacidad, y la adaptación de sus instalaciones para la accesibilidad de las personas con discapacidad.

i) Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.

La Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad se constituirá conforme lo determine el Reglamento respectivo.

XII. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, así como a las personas con discapacidad en materia laboral de discapacidad, cuando éstos lo soliciten;

XIII. Desarrollar el programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad;

XIV. Promover la actualización, armonización y emisión de normas oficiales en materia de trabajo que incluyan a las personas con discapacidad;

XV. Establecer el catálogo de ayudas técnicas, y las rutas de atención relativas a los servicios que presta la Secretaría, para las personas con discapacidad;

XVI. Vigilar que por ningún motivo se le pague menor sueldo a una persona con discapacidad que realice el mismo trabajo que un trabajador sin discapacidad;

XVII. Promover la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad, y

XVIII. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

Sin correlativo

XIII. Desarrollar el programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad;

XIV. Promover la actualización, armonización y emisión de normas oficiales en materia de trabajo que incluyan a las personas con discapacidad;

XV. Establecer el catálogo de ayudas técnicas, y las rutas de atención relativas a los servicios que presta la Secretaría, para las personas con discapacidad;

XVI. Vigilar que por ningún motivo se le pague menor sueldo a una persona con discapacidad que realice el mismo trabajo que un trabajador sin discapacidad;

XVII. Promover la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad, y

XVIII. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

IV. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VI. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

VII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus derechos y la manera de hacerlos efectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 15 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;
- III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;
- IV. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;
- VI. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y Las demás que dispongan otros ordenamientos.
- VII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus derechos y la manera de hacerlos efectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas:

⁽¹⁾Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica - 2018. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/?ps=microdatos>

⁽²⁾"Los principales derechos de las personas con discapacidad" - Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/documento/los-principales-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

⁽³⁾Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí - https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_la_Inclusion_de_personas_con_Discapacidad_24_Jun_2021.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Secretaria: iniciativa, que pretende adicionar el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 22 de abril del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Trabajo y Previsión Social.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer siete dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los seis dictámenes por UNANIMIDAD.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿alguno de sus integrantes lo presentara?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, bajo el **turno 667**, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa adicionar un párrafo al artículo 44, éste como cuarto, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género, el artículo 103 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, previene como asuntos bajo su responsabilidad, los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción 1, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Más allá de una amplia trayectoria técnica, de bastas capacidades sustentadas en el ámbito de los derechos humanos, quienes integran el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Potosino deben ser personas probas ética y moralmente y jamás atentar contra la dignidad de las personas sostenido sosteniendo así la congruencia con el organismo.

De no procurarse lo anterior o bien al cometer faltas graves a los derechos humanos podrán ser removidos en cualquier momento, y para ello la Presidencia de la CEDH deberá ponerlo en conocimiento de esta Soberanía para poder mandar llamar a los o a las suplentes que correspondan.

Por otro lado, tampoco estaba prevista la renuncia de quienes integran el Consejo, y con esta reforma se hace posible dado que pueden venir asuntos supervinientes que no le permitan continuar con el encargo.

Finalmente, de lo que se trata es de dar certeza tanto a la incorporación como salida de un organismo tan importante como lo es el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.	ARTÍCULO 44. (...)
	(...)

Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.

(...)

Quienes integren el Consejo podrán renunciar cuando así lo crean conveniente; o bien, podrán ser removidos por causas graves o violaciones a derechos humanos, comportamientos no éticos, o cualquier otro que vaya en contra del espíritu de la defensa de los derechos humanos. En cualquier caso la Presidencia tendrá que ponerlo en conocimiento del Poder Legislativo para el trámite correspondiente.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta...”

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto establecer, por una parte, el derecho de las personas integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a renunciar a dicho órgano de representación ciudadana cuando así convenga a sus intereses; y por otra, adicionar las causales que darán origen a la remoción de las y los integrantes del mismo Consejo.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de la Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

En términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

De acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

No obstante lo anterior, la Ley en ninguna de sus partes se refiere al derecho de las y los integrantes del Consejo para renunciar en cualquier tiempo a su cargo, entendida la renuncia como el acto libre y unilateral por el que la persona decide separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del órgano legislativo. Es en ese orden de ideas que resulta viable modificar el texto legal con el objeto de establecer tal derecho, sin que se requiera para su procedencia la calificación o aceptación del Congreso del Estado. Es así que una vez hecha del conocimiento de la Legislatura la renuncia de cualquiera de las o los integrantes del Consejo, ésta deberá proceder a llamar a la persona suplente que corresponda para que desempeñe el cargo.

Por otra parte debemos puntualizar, que de igual forma la Ley es omisa en señalar causal alguna por la cual el Congreso del Estado pueda proceder a la remoción de las personas integrantes del Consejo, vacío legal que hace cuestionarnos, ¿cómo debe actuar la Legislatura cuando una Consejera o un Consejero incumpla sus funciones o realice actos contrarios a la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

Es evidente que debemos subsanar tal omisión normativa con el objetivo específico de dar certeza jurídica a las y los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de prevenir posibles excesos derivados de la actuación discrecional del órgano legislativo.

En esa condición, se estima pertinente estipular en la Ley como causales de remoción de las y los integrantes del Consejo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley le atribuya, así como el realizar actos que constituyan una violación a los derechos humanos de cualquier persona o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente se debe precisar que existe antinomia entre los artículos, 40 y 44 de la Ley, toda vez que el numeral 40 refiere que el Consejo de la Comisión estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros, y el artículo 44 dispone que el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas de la ciudadanía para integrar el Consejo, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sobre el particular se identifica que por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, fue reformado el artículo 44 de la Ley, con el objeto, entre otros, de modificar el número de integrantes del Consejo para pasar de nueve a un total de diez ciudadanas y ciudadanos, con el fin último de aplicar en su conformación el principio de paridad de género.

Conforme a lo anterior, cabe aprobar con modificaciones la iniciativa de cuenta con el objeto de:

1. Reformar el artículo 33 en su fracción XVIII, de la Ley, a efecto de establecer como atribución de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la de recibir las renunciaciones voluntarias que presenten las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos de que se llame a quien deba suplirlos.
2. Reformar el artículo 40 de la Ley, a efecto de armonizar su contenido con el artículo 44 de la misma Ley, reformado por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, para quedar establecido que el Consejo de la Comisión se integra por diez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

personas ciudadanas, además de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quienes serán designadas y removidas por el Congreso.

3. Por cuestiones de técnica legislativa, modificar el artículo 47 de la Ley con el fin de: a) adicionar a dicho numeral lo relativo a la reelección que actualmente se encuentra referido en el numeral 48 de la misma Ley; b) establecer las causales por las cuales las personas integrantes del Consejo podrán ser removidos por el Congreso del Estado; y c) dividirlo en dos párrafos.

4. Derogar el artículo 48 de la Ley, en razón de que su contenido ha sido trasladado en sus términos al dispositivo 47 de la misma Ley.

5. Reformar el artículo 49 de la Ley para establecer, por una parte, que el cargo de integrante del Consejo es renunciable, y por otra parte, establecer que éste será honorífico por lo cual no se recibirá retribución alguna por su ejercicio, esto último con el objeto de corregir su redacción ya que actualmente dicho numeral hace referencia a la gratuidad del cargo.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 33. La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión;	ARTICULO 33 ... I a XVI ...

II. Ejercer la representación de la sociedad en el ejercicio de su función;

III. Solicitar a las autoridades señaladas como responsables de violaciones de Derechos Humanos, que apliquen de manera inmediata medidas precautorias para detener esas violaciones;

IV. Revisar, aprobar y emitir las Recomendaciones, Diagnósticos, Informes y cualquier otro acto de la Comisión;

V. Proponer al Consejo Lineamientos Generales sobre las tareas sustantivas de la Comisión, e implementarlos en los términos aprobados por ese órgano colegiado;

VI. Dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo a todo servidor público de la Comisión que, en términos de esta Ley u otras, no deba ser designado por diversa instancia;

VII. Distribuir y delegar sus atribuciones a los servidores públicos de la Comisión, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las tareas sustantivas de la Comisión, incluyendo la identificación de indicadores sobre la situación de los Derechos Humanos en la Entidad, así

como formular políticas públicas en la materia;

VIII. Elaborar políticas públicas, proyectos y programas, y opiniones sobre la legislación vigente bajo el principio de perspectiva de género;

IX. Rendir, ante el Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, en reunión pública de comisión, un informe por escrito y en forma personal, dentro de los primeros dos meses del año, el cual será remitido a los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y, difundido a la población en general.

El informe deberá contener como mínimo lo siguiente: indicadores acerca de la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo un reporte sobre los patrones que encuentre; y un diagnóstico sobre violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que haya encontrado.

En todo tiempo la Comisión garantizara la difusión del informe;

X. Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el

objeto de cumplir los fines de la Comisión;

XI. Aprobar, emitir y comunicar al Consejo, las Recomendaciones Públicas Autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores Generales;

XII. Formular, en coordinación con el Consejo, propuestas generales conducentes a una mejor protección y defensa de los Derechos Humanos en el Estado;

XIII. Elaborar indicadores sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas en la materia;

XIV. Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión para el año fiscal siguiente, y el Informe Financiero que reportará el ejercicio fiscal previo, mismos que reflejarán una equitativa distribución para las tareas sustantivas de Derechos Humanos. Estos documentos serán presentados al Consejo para su aprobación y enviados, por medio de los mecanismos que establezca esta Ley;

XV. Proponer al Consejo el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión;

<p>XVI. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con instituciones públicas o privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno dentro nacional y a nivel internacional;</p> <p>XVII. Asistir a las sesiones solemnes de los ayuntamientos en la que los jefes de las coordinaciones municipales de los Derechos Humanos, rindan informe de actividades o, en su caso, asignar al funcionario de la Comisión que lo represente en dicho acto, y</p> <p>XVIII. Las demás que se deriven de las anteriores, las que sean necesarias para la consecución de los fines de la Comisión; y las que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos.</p>	<p>XVII ... ;</p> <p>XVIII. Recibir, en su caso, las renunciaciones voluntarias de las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos conducentes, y</p> <p>XIX ...</p>
<p>ARTICULO 40. El Consejo estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.</p>	<p>ARTICULO 40. El Consejo estará compuesto por diez personas ciudadanas consejeras y la persona titular de la Presidencia, quienes serán designadas y removidas por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.</p>

<p>ARTICULO 47. Todas las y los consejeros serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo. Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>ARTICULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo periodo de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p> <p>Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p>
<p>ARTICULO 48. Las y los Consejeros podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo periodo de cuatro años.</p>	<p>ARTICULO 48. Se deroga.</p>
<p>ARTICULO 49. El cargo de las y los consejeros es gratuito. La Comisión dotará a las y los consejeros que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del Consejo y, en general, los apoyos económicos</p>	<p>ARTICULO 49. El cargo de Consejera y Consejero es renunciabile, y honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio. La Comisión dotará a las y los integrantes del Consejo que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del</p>

necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Consejo y, en general, los apoyos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de la Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

En términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

De acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

No obstante lo anterior, la Ley en ninguna de sus partes se refiere al derecho de las y los integrantes del Consejo para renunciar en cualquier tiempo a su cargo, entendida la renuncia como el acto libre y unilateral por el que la persona decide separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados

los efectos que generó su designación por parte del órgano legislativo. Es en ese orden de ideas que se modifica el texto legal con el objeto de establecer tal derecho, sin que se requiera para su procedencia la calificación o aceptación del Congreso del Estado. Es así que una vez hecha del conocimiento de la Legislatura la renuncia de cualquiera de las o los integrantes del Consejo, ésta deberá proceder a llamar a la persona suplente que corresponda para que desempeñe el cargo.

Por otra parte de igual forma la Ley es omisa en señalar causal alguna por la cual el Congreso del Estado pueda proceder a la remoción de las personas integrantes del Consejo, vacío legal que hace cuestionarnos, ¿cómo debe actuar la Legislatura cuando una Consejera o un Consejero incumpla sus funciones o realice actos contrarios a la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

Es evidente que se debe subsanar tal omisión normativa con el objetivo específico de dar certeza jurídica a las y los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de prevenir posibles excesos derivados de la actuación discrecional del órgano legislativo.

En esa condición, se estipula en la Ley como causales de remoción de las y los integrantes del Consejo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como el realizar actos que constituyan una violación a los derechos humanos de cualquier persona o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente se debe precisar que existe antinomia entre los artículos, 40 y 44 de la Ley, toda vez que el numeral 40 refiere que el Consejo de la Comisión estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros, y el artículo 44 dispone que el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas de la ciudadanía para integrar el Consejo, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sobre el particular se identifica que por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, fue reformado el artículo 44 de la Ley, con el objeto, entre otros, de modificar el número de integrantes del Consejo para pasar de nueve a un total de diez ciudadanas y ciudadanos, con el fin último de aplicar en su conformación el principio de paridad de género.

Conforme a lo anterior, se realizan las modificaciones siguientes:

1. Reformar el artículo 33 en su fracción XVIII, de la Ley, a efecto de establecer como atribución de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la de recibir las renunciaciones voluntarias que

presenten las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos de que se llame a quien deba suplirlos.

2. Reformar el artículo 40 de la Ley, a efecto de armonizar su contenido con el artículo 44 de la misma Ley, reformado por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, para quedar establecido que el Consejo de la Comisión se integra por diez personas ciudadanas, además de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quienes serán designadas y removidas por el Congreso.

3. Por cuestiones de técnica legislativa, se modifica el artículo 47 de la Ley con el fin de: a) adicionar a dicho numeral lo relativo a la reelección que actualmente se encuentra referido en el numeral 48 de la misma Ley; b) establecer las causales por las cuales las personas integrantes del Consejo podrán ser removidos por el Congreso del Estado; y c) dividirlo en dos párrafos.

4. Derogar el artículo 48 de la Ley, en razón de que su contenido ha sido trasladado en sus términos al dispositivo 47 de la misma Ley.

5. Reformar el artículo 49 de la Ley para establecer, por una parte, que el cargo de integrante del Consejo es renunciable, y por otra parte, establecer que éste será honorífico por lo cual no se recibirá retribución alguna por su ejercicio, esto último con el objeto de corregir su redacción ya que dicho numeral hacía referencia a la gratuidad del cargo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 33 en su fracción XVII, 40, 47 y 49; se **ADICIONA** al artículo 33 una fracción, esta como XVIII, por lo que la actual XVIII se recorre para quedar como fracción XIX; y se **DEROGA** el artículo 48, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 33 ...

I a XVI ...

XVII ... ;

XVIII. **Recibir, en su caso, las renunciaciones voluntarias de las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos conducentes, y**

XIX ...

ARTICULO 40. El Consejo estará compuesto por **diez personas** ciudadanas **consejeras** y la persona titular de la Presidencia, **quienes** serán designadas **y removidas** por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 47. Las y los **integrantes del Consejo** serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, **y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.**

Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 48. **Se deroga.**

ARTICULO 49. El cargo de **Consejera y Consejero es renunciable, y honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio.** La Comisión dotará a las y los **integrantes del Consejo** que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del Consejo y, en general, los apoyos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Gabriela Martínez Lárraga: gracia, bueno este dictamen resuelve la iniciativa que tiene por objeto establecer por una parte el derecho de las personas integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a renunciar a dicho órgano de representación ciudadana cuando así convenga a sus intereses; y por otra, adicionar las causales que darán origen a la remoción de las y los integrantes del mismo consejo, dentro de la comisión quienes integramos la dictaminadora, razonamos que la ley en ninguna de sus partes se refiere al derecho de las y los integrantes del consejo para renunciar en cualquier tiempo a su cargo, entendida la renuncia como el acto libre y unilateral por el que la persona decide separarse de su cargo, con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del órgano Legislativo, en ese orden de ideas que resulta fiable modificar el texto legal, con el objeto de establecer tal derecho sin que se requiera para su procedencia la calificación aceptación del Congreso del Estado, ya que una vez hecha el conocimiento de la Legislatura la renuncia de cualquiera de las o los integrantes del consejo, deberá proceder a llamar a la persona siguiente que corresponda para que desempeñe el cargo.

Por otra parte, debemos puntualizar que de igual forma la ley es omisa en señalar causal alguna por la cual el Congreso del Estado pueda proceder a la remoción de las personas integrantes del consejo, vacío legal que hace cuestionarnos, cómo debe de actuar la Legislatura cuando una consejera o un consejero incumpla sus funciones o realice actos contrarios a la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es evidente que debemos subsanar tal omisión normativa con el objeto específico de dar certeza jurídica a las y los integrantes del consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de prevenir posibles excesos derivados de la actuación discrecional de este órgano Legislativo, en esa condición se estima pertinente estipular en la ley como causales de remoción de las y los integrantes del consejo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y funciones o responsabilidades que la ley le atribuya, así como el realizar actos que constituyan una violación a los derechos humanos de cualquier persona o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente, se debe precisar que existe antinomia entre los artículos 40 y 44 de la ley, toda vez que el numeral 40 refiere que el consejo de la comisión estará compuesto por 9 ciudadanos y ciudadanas consejeros, y el artículo 44 dispone que el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género 10 personas de la ciudadanía para integrar el consejo, de las cuales 5 serán mujeres y 5 serán hombres, sobre el particular se identifica que por Decreto Legislativo 737 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, fue reformado el artículo 44 de la ley, con el objeto entre otros de modificar el número de integrantes del consejo, para pasar de 9 a un total de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

10 ciudadanos y ciudadanas, con el fin último de aplicar en su conformación el principio de paridad de género, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, fijan posturas en cuanto al dictamen número uno, ¿alguien participara?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; informo que son 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 33 en su fracción XVII, 40, 47 y 49; adiciona al artículo 33 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX; y deroga el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

A solicitud de la Comisión de; Derechos Humanos, Igualdad y Género, se retira el dictamen número dos y se les devuelve.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2022, bajo el **turno 1004**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 84 en su párrafo primero, y adicionar un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales párrafos segundo a sexto se recorren en su orden para quedar como párrafos tercero a séptimo, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, la facultad exclusiva que el artículo 73, fracción XXIX-X, de la Constitución General de la República otorga al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

No obstante lo anterior podemos afirmar, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo precedente, de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción 1, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Desde la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, las autoridades tienen el mandato de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos.

Desde ese lugar, no solo en materia preventiva se tiene el mandato, sino que una vez que se ha declarado que se ha sufrido la violación a un derecho humanos y se tiene el reconocimiento de víctima por parte del Estado para dar paso a una adecuada reparación del daño, es importante que

las dependencias encargadas de ello cuenten con una asignación presupuestal viable que permita la debida reparación integral.

Por lo anterior, es importante abordar la deuda histórica que se tiene con las víctimas del Estado, no solo desde la búsqueda de la justicia para el esclarecimiento de los hechos, la atención psicológica, o incluso la reparación económica. Sino que el aparato gubernamental que gira en torno a la protección de las víctimas que necesitan de una adecuada atención presupuestal para fortalecer la atención y demás actividades que lleven a poner fin a las violaciones de derechos.

En ese sentido, la Oficina en México para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México ha puesto en perspectiva la necesidad de enfocarse en la dignidad humana a partir del conocimiento de que los países deben de cumplir con sus compromisos adquiridos a partir de mandatos internacionales, y eso solo se logra a partir de presupuestos progresivos que permitan programaciones presupuestales más efectivas que respondan a la máxima efectividad de los derechos.

Por tal causa, los Estados frente al tema de la escasez no pueden limitarse a señalar la insuficiencia presupuestaria para una partida en específico, más bien deben demostrar que ha utilizado todos los recursos que están a su alcance para la protección de un derecho, siendo necesario aportar los medios probatorios que sustenten su argumento vertido y revelar que efectivamente hay una imposibilidad material de cumplir.

Actualmente, el presupuesto que tiene la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el ejercicio fiscal 2022 es de \$42, 686,805.00 pesos, desde ese lugar, y a partir de la aprobación de esta propuesta legislativa no se podría reducir a una menor cantidad del erario.

Finalmente, es importante reconocer que esta propuesta legislativa tiene el objetivo de garantizar un presupuesto progresivo para garantizar la obligación irrestricta que se tiene para dotar del piso mínimo y avance presupuestal permanente, invirtiendo el máximo de recursos existentes dentro del Estado para conseguir un nivel adecuado de protección y por ende el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a nivel internacional, ya que no es posible afirmar garantía y respeto si no se cuenta con el presupuesto suficiente para satisfacer las demandas de quienes han sido violentados por el Estado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE ATENCION A VICTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p><i>CAPÍTULO III</i></p> <p><i>DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</i></p> <p><i>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.</i></p>	<p><i>CAPÍTULO III</i></p> <p><i>DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</i></p> <p><i>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. El presupuesto se llevará a cabo de manera progresiva, sin que pueda ser menor al ejercicio fiscal anterior de que se trate, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la Comisión así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos.</i></p> <p><i>Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la</i></p>

<p><i>Las medidas y reparaciones que dicte el Comisionado Ejecutivo Estatal, serán determinadas en los términos de esta Ley.</i></p> <p><i>La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.</i></p> <p><i>El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es la Ciudad de San Luis Potosí, y podrá establecer delegaciones y oficinas en el interior del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</i></p> <p><i>En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas</i></p>	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Unidad de Primer Contacto, las cuáles brindarán el apoyo a las víctimas, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

...

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta...”

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto establecer que el presupuesto que se asigne en cada ejercicio fiscal a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí sea creciente, sin que pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la Comisión así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos.

SEXTO. Que conforme a los motivos expuestos, quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, en virtud de que busca fortalecer el marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 20, apartado C, fracción III, del aludido Pacto Federal, establece como derecho de la víctima, entre otros, que se le repare el daño.

Es en armonía con la norma constitucional que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 8 que *“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”.*

En cuanto al Fondo estatal, esto es, el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa, el artículo 157 Bis de la Ley General en cita señala que el Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

En términos del artículo 137 de la Ley de mérito, el Fondo Estatal se conformará con:

“I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, calculado con base en lo dispuesto en el Artículo 135 de esta Ley, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior a la cantidad que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de este Ordenamiento;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y

VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.”

Como se desprende de la fracción I, del artículo 137 antes citado, el Fondo Estatal se conforma, entre otros, con los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

Aunado a lo precedente debemos dejar establecido que, en términos del artículo 84 párrafo tercero de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene por objeto, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Es de acuerdo con lo anterior que la modificación propuesta al artículo 84 de la Ley, se constituye en complementaria de la prevista en la fracción I del numeral 137 aludido, con el objeto de garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como la reparación a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

No obstante lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de la disminución de ingresos para un ejercicio fiscal, resulta pertinente modificar la propuesta original con el objeto de establecer que, se procurará que el presupuesto asignado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí sea progresivo en cada ejercicio fiscal, con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, a efecto de cumplir debidamente con las funciones encomendadas a la Comisión, así como con la debida reparación a las víctimas.

Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, cabe dividir el párrafo primero del artículo 84 de la Ley en dos párrafos; lo anterior es así toda vez que si bien se trata de una unidad temática, la segunda parte del párrafo está destinada a establecer la norma que regirá las relaciones de trabajo

entre la Comisión Ejecutiva Estatal, y sus trabajadores; de ahí que resulte pertinente adicionar un párrafo, éste como segundo.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.</p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte el Comisionado Ejecutivo Estatal,</p>	<p>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, del cual se procurará su progresividad con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como con la reparación a las víctimas.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la</p>

serán determinadas en los términos de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es la Ciudad de San Luis Potosí, y podrá establecer delegaciones y oficinas en el interior del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

Párrafos tercero a séptimo ...

de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Unidad de Primer Contacto, las cuáles brindarán el apoyo a las víctimas, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente modificación se busca fortalecer el marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 20, apartado C, fracción III, del aludido Pacto Federal, establece como derecho de la víctima, entre otros, que se le repare el daño.

Es en armonía con la norma constitucional que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 8 que *“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”*.

En cuanto al Fondo estatal, esto es, el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa, el artículo 157 Bis de la Ley General en cita señala que, el Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

En términos del artículo 137, fracción I, de la Ley de mérito, el Fondo Estatal se conformará, entre otros, con *“...Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, calculado con base en lo dispuesto en el Artículo 135 de esta Ley, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido”*.

Aunado a lo precedente debemos dejar establecido que, en términos del artículo 84 párrafo tercero de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene por objeto, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Es de acuerdo con lo anterior que la modificación propuesta al artículo 84 de la Ley, se constituye en complementaria de la prevista en la fracción I del numeral 137 aludido, con el objeto de garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como la reparación a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

No obstante lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de la disminución de ingresos para un ejercicio fiscal, resulta pertinente modificar la propuesta original con el objeto de establecer que, en la asignación del presupuesto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, se procurará que éste sea progresivo en cada ejercicio fiscal, con el fin de que no sea menor al otorgado en el ejercicio fiscal anterior a efecto de cumplir debidamente con sus funciones, así como con la reparación a las víctimas.

Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, se divide el párrafo primero del artículo 84 de la Ley en dos párrafos, lo anterior toda vez que si bien se trata de una unidad temática, la segunda parte del párrafo está destinada a establecer la norma que regirá las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal, y sus trabajadores; de ahí que se adicione un párrafo, éste como segundo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 84 en su párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 84 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales párrafos segundo a sexto se recorren en su orden para quedar como párrafos tercero a séptimo, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, del cual se procurará su progresividad con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como con la reparación a las víctimas.

Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

Párrafos tercero a séptimo ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, bueno, nuevamente en uso de la voz como presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el presente dictamen resuelve la iniciativa que tiene por objeto establecer el presupuesto que se asigna en cada ejercicio fiscal a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, la CEEAV, para que éste sea



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

creciente, sin que pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la comisión, así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos, como sabemos el fondo estatal se conforma entre otros con los recursos previstos expresamente para día fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso y sin que pueda ser disminuido, aunado a la precedente debemos dejar establecido que en términos de los artículo 84 párrafo tercero de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Es de acuerdo con lo anterior, que la modificación propuesta al artículo 84 de la ley se constituye en complementaria de la prevista en la fracción I del numeral 137, aludido con el objeto de garantizar el debido funcionamiento de la comisión ejecutiva así como la reparación a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, no obstante lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de la disminución de ingresos para un ejercicio fiscal, resulta pertinente modificar la propuesta original con el objeto de establecer que se procurará que el presupuesto asignado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado y San Luis Potosí sea progresivo en cada ejercicio fiscal, con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, a efecto de cumplir debidamente con sus funciones encomendadas a esta con este comisión.

Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, cabe dividir el párrafo primero del artículo 84 de la ley en dos párrafos; lo anterior, es así toda vez que si bien se trata de una unidad temática la segunda parte del párrafo está destinada a establecer la norma que regirá las relaciones de trabajo entre la comisión ejecutiva estatal y sus trabajadores, de ahí que resulte pertinente adicionar un párrafo este como segundo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; informo que son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 84 en su párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 84 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales segundo a sexto pasan a ser párrafos tercero a séptimo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; remitase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, bajo el **turno 593**, para estudio y dictamen, Acuerdo del Congreso del Estado de Chihuahua a través del cual exhorta al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015, solicitando a esta Legislatura su solidaridad y adhesión al mismo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea, de conformidad con lo establecido por el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Presidente de la República en su carácter de Titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; depende del Ejecutivo Federal, y su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Concordante con lo precedente, el artículo 2, fracción IV, de la Ley en cita, estipula que corresponde al Servicio Exterior Mexicano, intervenir en la celebración de tratados.

Es en términos de los dispositivos, constitucional, y legales, antes señalados, que las autoridades exhortadas son competentes en razón de la materia, para conocer del Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan el Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido *Acción Nacional* del cual emano, centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, y en ese tenor, uno de los compromisos que asumí en la campaña de mi distrito, fue impulsar acciones y estrategias para respetar y proteger precisamente, la dignidad de las personas mayores en todos los ámbitos, entendidas éstas, por diversos instrumentos internacionales y por nuestra Legislación local en la materia, como personas mayores de 60 años o más, ello, en virtud como es bien sabido, uno de los fenómenos más recurrentes y evidentes que se presenta en México, y considero que ningún país permanece ajeno, son los constantes vejaciones a la dignidad humana de este sector de la población, que vivió, vive y sigue viviendo situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación.

Tal situación representa una problemática grave, aunado a esto, la Organización Mundial de la Salud, prevé que la población mundial de mayores de 60 años se duplicará con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2000 millones en 2050.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

El 19 de febrero del año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, indica entre muchos otros aspectos, que adolece de políticas públicas integrales para hacer frente a los retos del cambio demográfico y del enfoque de derechos humanos.⁽²⁾

Indudablemente, México, tiene que enfrentan grandes retos para dotar a las personas mayores de las condiciones idóneas para su subsistencia y ser tratados sobre la base de la igualdad y respecto a su dignidad humana, reconozco los esfuerzos, sin embargo, el panorama dista mucho de ser alentador, razón por la cual resulta encomiable redoblar esfuerzos para paliar esta situación.

No basta compañeras y compañeros legisladores de obsequiar recursos a las personas mayores, dejémonos de ser asistencialistas y generemos capacidades de desarrollo, por ello, se deben de buscar soluciones de raíz, adoptando políticas públicas transversales e integrales reales y armonizar nuestro marco jurídico, con la participación de la ciudadanía, academia y familia, debemos reeducar en valores, porque todas y todos tenemos el derecho a vivir una vida digna y saludable, independientemente de la edad, por tal razón resulta imperioso eliminar falsos paradigmas que etiquetan a las personas mayores de edad, por simple hecho de serlo, como carentes de derechos y de respeto.

En este tenor, y con el ánimo de allanar caminos en este tema que me preocupa y pero más me ocupa, es que se debe firmar y ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2015.

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad

En el prólogo de esta Convención se reconoce que “(...) la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que [éstos] dimanen de la dignidad y la igualdad (...) inherentes a todo ser humano”.⁽³⁾ Consagra que “(...) la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.”

⁽²⁾https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

⁽³⁾OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, párrafos 5 y 6.

Además, establece diversas definiciones y principios rectores, de los cuales me permito destacar, la valorización de la persona humana, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la autorrealización, la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; en enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor; el respeto y valorización de la diversidad cultural y responsabilidad del Estado y participación de la familia y comunidad, en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad.

Así pues, este instrumento ya se ratificó por varios países, tal es el caso, de Costa Rica convirtiéndose en primer país, Uruguay, Bolivia, Argentina, el Salvador y Chile, de los 35 estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, empero, pese a los avances que representa esta herramienta tan invaluable, México, no lo ha hecho, por ello, la razón de ser de la presente acción legislativa que pretende exhortar al Ejecutivo Federal, realice todas las acciones que considere pertinentes a efecto de formar parte de la Convención de mérito.

Es dable destacar que ya son varias proposiciones o puntos de acuerdo presentadas por diversas fuerzas políticas tanto en la Cámara de Diputados y el Senado; asimismo, la academia y legislaturas locales, por citar algunas, Hidalgo y Oaxaca, se pronunciaron al respecto, buscando precisamente que se signe, y se ratifique dicha Convención.

Compañeras y compañeros legisladores, no podemos, ni debemos dilatar los tiempos, para acogernos a este instrumento y por ende, obligarnos a reforzar o en su caso implementar todas las acciones que estén a nuestro alcance para proteger y respetar los derechos humanos de este sector de la población.

Obviamente, no pasa desapercibido para quien suscribe, la existencia de ordenamientos jurídicos vigentes en el orden nacional y local, que tienen por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, empero, la firma de la Convención permitirá garantizar a millones de personas mayores, un marco legal más extenso, que se traduce en que ejerzan plenamente sus derechos. Cabe destacar que nuestro Estado, cuenta con una Ley de Derechos de las Personas Mayores, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2018, donde en su elaboración se adoptaron principios de la referida Convención Interamericana, sin embargo, un signo distintivo respecto al impacto de este instrumento internacional, es que la Convención proporciona un mecanismo de presentación de informes y la aplicación de rendición de cuentas sobre la actuación de los Estados hacia las personas mayores, asimismo, se prevé un sistema de peticiones individuales, en donde cualquier persona, grupo de personas, u ONG, podrán presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos del Tratado por un Estado parte.

Es importante señalar que esta es una de las convenciones más holísticas en el mundo, pues contempla casi todos los aspectos de la vida de las personas mayores.

Atento a lo anterior, cabe preguntarse *¿cuántos exhortos o extrañamientos, se requieren para que el Ejecutivo Federal, priorice la adopción de este documento?*, que inclusive la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo avala al mencionar que representa un gran logro sustancial en materia de derechos humanos de las personas mayores de 60 años y más.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen que el desarrollo nacional solo puede lograrse si se incluye a la población de todas las edades. *-Son con hechos no con discursos,*

*como se debe de apoyar a la sociedad mexicana y de manera particular a los grupos más vulnerables-
.*

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente adherirnos al exhorto del Congreso del Estado de Chihuahua, por las razones siguientes:

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto a los derechos de las personas adultas mayores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala en su publicación titulada “Los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, primera edición octubre de 2015, cuarta impresión, julio de 2018, la cual puede ser consultada en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, que:

“Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica.”

“El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.* En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

* El Protocolo utiliza el término anciano/ancianidad para referirse a las personas de 60 y más años, no obstante, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha concedido mayor importancia a la utilización del lenguaje incluyente y no discriminatorio, por lo cual se prefiere el término personas mayores.

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.”

“El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que es el primer instrumento internacional de su

tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

* Instrumento en proceso de firma y ratificación por el Estado mexicano.

La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

Además, dicho instrumento mandata la creación de una Conferencia de Estados a efecto de que funcione como un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención, estableciendo la obligación de los países firmantes de rendir informes periódicos sobre su cumplimiento.

Como institución encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impulsado la firma y ratificación por parte de México de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues constituye un instrumento que amplía la protección de este grupo social y fortalece el ejercicio pleno de sus derechos, los 19 cuales no disminuyen por el simple hecho natural de envejecer. Su implementación efectiva requerirá de presupuestos adecuados con perspectiva de ciclo de vida que

permita el fortalecimiento y mejora de los mecanismos institucionales disponibles para garantizar integralmente todos sus derechos.”

Al ser un hecho que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Organización de los Estados Americanos, se encuentra en proceso de firma y ratificación por parte del Estado mexicano, es que resulta viable que esta Soberanía se adhiera el exhorto del Congreso del Estado de Chihuahua.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la solicitud de adhesión al Acuerdo del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Gabriela Martínez Lárraga: en mi calidad de diputada Presidenta de la Comisión Legislativa, presentó este dictamen, que resuelve el exhorto al titular del Ejecutivo Federal así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos el 15 de junio de 2015, el principal objetivo de este ordenamiento, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar debe asegurar conjuntamente el estado, las familias y la sociedad en general, instrumento en proceso de firma y ratificación por parte del estado mexicano, la convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los estados firmantes deben de adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismo con seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas entre otras, y por lo cual consideramos que es de suma importancia para el estado mexicano adherirse, como institución encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impulsado la firma y ratificación por parte de México de la convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las personas mayores, pues constituye un instrumento que amplía la protección de este grupo social y fortalece el ejercicio pleno de sus derechos, los 19, cuales no disminuyen por el simple hecho natural de envejecer.

Su implementación efectiva requerirá de presupuestos adecuados con perspectiva de ciclo de vida, que permita el fortalecimiento y mejora de los mecanismos institucionales disponibles para garantizar integralmente todos sus derechos, al ser un hecho que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada el 15 de junio de 2015 por la Organización de los Estados Americanos, se encuentra en proceso de firma y ratificación por parte del estado mexicano, es que resulta viable que esta Soberanía se adhiera al exhorto del Congreso del Estado de Chihuahua, es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretara: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, al titular del Ejecutivo Federal; y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizar acciones para firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015; notifíquese.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; tiene la palabra la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de diciembre de 2021, bajo el **turno 762**, para estudio y dictamen, oficio número ST/81/2021, fechado el 13 de diciembre del año próximo pasado, signado por la Maestra Giovanna Itzel Argüelles Moreno, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través del cual notifica Punto de Acuerdo N° 31/2021 del Consejo de dicha Comisión, mediante el cual aprobó dar vista al Congreso del Estado sobre el escrito del C. Juan Manuel Frías Sánchez en el que manifestó su renuncia voluntaria al cargo de Consejero titular.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de dicha Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

TERCERO. Que conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

QUINTO. Que en términos del artículo 44 de la Ley de referencia, el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

SEXTO. Que por Decreto Legislativo 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, el Congreso del Estado designó eligió y nombró a las ciudadanas: 1. Xochitl Guadalupe Rangel Romero; 2. Edith Pérez Rodríguez; 3. Zeferina Catalina Torres Cuevas; 4. Cynthia Danira Juárez Camacho; y 5. Elizabeth Jalomo De León; y a los ciudadanos: 1. Martín Beltrán Saucedo; 2. Juan Manuel Frías Sánchez; 3. Emmanuel Adrián Gutiérrez de la Fuente; 4. Carlos Alejandro Hernández Rivera; y 5. Luis Alberto Morán Delgadillo, como integrantes titulares

del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

Bajo el mismo Decreto eligió y nombró a las ciudadanas: 1. Claudia Espinosa Almaguer; 2. Laura Elena Martínez Martínez; 3. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa; y 4. Roxana Hernández Herrera; y a los ciudadanos: 1. Víctor Hugo Liceaga Rojas; 2. Edwin Michel Hernández Piña; y 3. Fernando Sánchez Lárraga, como integrantes suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

SÉPTIMO. Que como se desprende del Decreto Legislativo 1144 en líneas señalado, el ciudadano Juan Manuel Frías Sánchez fue electo y nombrado Consejero titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

OCTAVO. Que ante la renuncia voluntaria del Conejero titular Juan Manuel Frías Sánchez, la cual debe entenderse como un acto libre y unilateral por el que la persona ha decidido separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del Congreso del Estado, esta Comisión legislativa determina procedente, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se llame a la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes, en cumplimiento del principio de paridad de género, para que previa protesta de Ley ante el Pleno de la Legislatura, ocupe el cargo de Consejero titular a partir de la fecha que tenga verificativo la protesta, y hasta el 31 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y, se aprueba, la renuncia voluntaria del C. Juan Manuel Frías Sánchez, al cargo de Consejero titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

nombramiento que le fue conferido por Decreto Legislativo 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Ante la falta definitiva del Consejero titular Juan Manuel Frías Sánchez, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente se llame a la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes, en cumplimiento del principio de paridad de género, para que previa protesta de Ley ante el Pleno de la Legislatura, ocupe el cargo de Consejero titular a partir de la fecha que tenga verificativo la protesta, y hasta el 31 de marzo de 2025.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Gabriela Martínez Lárraga: otra vez yo, Honorable Asamblea una vez más en mi calidad de Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, presento el presente dictamen, que resuelve el oficio número ST/81/2021, fechado el 13 de diciembre del año próximo pasado, signado por la maestra Giovanna Itzel Argüelles Moreno, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través del cual notifica punto de acuerdo número 31/2021/ del consejo de dicha comisión, mediante el cual aprobó dar vista al Congreso del Estado sobre el escrito del C. Juan Manuel Frías Sánchez, en el que manifestó su renuncia voluntaria al cargo de consejero titular, es fundamental precisar que por Decreto Legislativo 1144 publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 31 de marzo del 2021, el Congreso del Estado designó, eligió y nombró a las y los ciudadanos integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que ante la renuncia voluntaria del consejero titular Juan Manuel Frías Sánchez, la cual debe de entenderse como un acto libre y unilateral por el que la persona ha decidido separarse de su cargo, con la finalidad de dar por terminada los efectos que se generó con su designación por parte de este Congreso del Estado, esta Comisión Legislativa determina procedente con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se llame a la persona del mismo género que se encuentra en el lugar primero de la lista de suplentes en cumplimiento del principio de paridad de género, para que previa protesta de ley ante el Pleno de la Legislatura ocupe el cargo de consejero titular, a partir de la fecha que tenga verificativo a la protesta y hasta el 31 de marzo del 2025; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate. consulta

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; informo 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba la renuncia voluntaria de Juan Manuel Frías Sánchez, al cargo de consejero titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que le fuera conferido mediante el Decreto Legislativo número 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021; por tanto, notifíquese al consejero suplente que corresponda, en términos de lo dispuesto por el resolutivo segundo del dictamen aprobado.

En el dictamen número seis con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿alguno de sus integrantes lo presentara?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, nos permitimos elevar a la consideración de esa Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedente, y consideraciones.

ANTECEDENTE

Mediante TURNO 444, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021, la iniciativa que plantea reformar el artículo 160 en su párrafo segundo, de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Ley de Ganadería para el Estado de San Luis Potosí. presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio, además de conformidad con en el artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Derivado de ello y en virtud de que el numeral 160 violentaba las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro, motivo por el cual y a fin de evitar una interpretación errónea de la Ley de plantea reformar dicho numeral.

(énfasis añadido)

SEXTO. Que, con el propósito de cumplir con disposiciones reglamentarias, se expresa la misma a manera de cuadro comparativo.

Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí

VIGENTE

ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.

Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí

PROPUESTA

ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.

En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que determine la ley, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

SEPTIMO. De la exposición de motivos, la promovente manifiesta que el actual artículo 160 *violenta las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro.* Sin embargo, del análisis del citado numeral, y en especial de su segundo párrafo respecto del cual se propone la reforma, es evidente que, la Ley de Ganadería vigente en el Estado de San Luis Potosí, no tiene el alcance de arrogar en autoridad estatal alguna, las atribuciones de los Ayuntamientos.

La redacción vigente que se pretende reformar, únicamente **obliga a quien sea concesionario, acreditar el cumplimiento de los requisitos que cualquier ordenamiento legal determine para tener ese carácter; es decir, de Ley.** Por lo que resulta evidente que, el fraseo de la norma vigente, no puede ser interpretado como una intromisión a las facultades que desde la Constitución se dan a los Ayuntamientos, en este caso, para la prestación de servicios públicos. A mayor abundamiento, la norma que se busca reformar, no violenta el hecho de que sea el Ayuntamiento el que en su caso, siga el procedimiento para concesionar ese servicio.

CTAVO. En el caso que ocupa a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, y en particular su numeral ciento sesenta, de hecho no pretende que una empresa procesadora de cárnicos, o los productores pecuarios, operen un rastro público en ausencia de la obligación de hacerlo por parte de un Ayuntamiento, la operación de esos rastros como sitios de sacrificio animal, es estrictamente para satisfacer sus necesidades y no se encuentra operando al público en general, como lo es el caso de los rastros públicos a cargo de los municipios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

NOVENO. Por otra parte, al llevar a cabo una búsqueda en el texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de hacer notar que, dicho ordenamiento no establece en forma alguna, requisito o requisitos que deban cumplir los particulares para ser susceptibles de obtener una concesión para operar un rastro.

En virtud de los razonamientos expresados en supra líneas, con fundamento en lo establecido por los artículos 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta dictaminadora considera que es inviable la propuesta de reforma, y en consecuencia se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico – jurídicos contenidos en el presente dictamen, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba reformar el artículo 160 en su párrafo segundo de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿alguno de sus integrantes lo presentara?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN SIETE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

En sesión ordinaria del Congreso del Estado de fecha 24 de febrero de 2022, mediante **TURNO 1072**, nos fue enviada para estudio y dictamen a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, la iniciativa que plantea adicionar artículo 48 Bis a la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, la cual fue presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Quienes integramos las comisiones de dictamen, emitimos el presente atendiendo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

SEGUNDO. Que los numerales, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta que nos ocupa cumple tales requerimientos.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de dictamen a la que se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A grandes rasgos por el término “uso de suelo”, se describen las actividades permitidas por la Normatividad al interior de una demarcación territorial o predio; existen diferentes tipos de uso de suelo contemplados y regulados dentro de las Leyes mexicanas correspondientes como, por ejemplo, el uso habitacional y el comercial, que comúnmente se encuentran en las ciudades.

Ahora bien, fuera de las concentraciones urbanas, podemos encontrar zonas naturales que presentan vegetación forestal, definida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como:

El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, y estas zonas se encuentran bajo un régimen propio denominado uso de suelo forestal, que se refiere a las demarcaciones espaciales con presencia de este tipo de vegetación y ecosistemas.

Respecto a estas zonas, la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del estado de San Luis Potosí, según su artículo primero tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado.

Es debido a esa protección especial que existen regulaciones especiales aplicables en el caso de cambiar el uso de suelo forestal, es decir, cuando se busca remover el bosque y usar ese terreno para otro objeto; en ese caso, el cambio, tiene que pasar por una autorización conjunta entre la Entidad y la Federación, en seguimiento a la fracción VII, del artículo 19 de la Ley ya mencionada:

ARTICULO 19. El Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación, que tengan por objeto:

VII. Autorizar el cambio de uso de suelo de los terrenos de uso forestal;

Además de lo anterior, la misma Norma en su artículo 61 BIS, establece que aquellos terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendios, no se les podrá autorizar el cambio de uso de suelo durante 20 años.

Tales protecciones resultan necesarias, sobre todo en un entorno de rápido crecimiento urbano, por ello, en aras de concretar la protección de las zonas forestales, la Ley incluye disposiciones sobre vigilancia forestal:

ARTICULO 79.

...

El gobierno del Estado, en coordinación con la federación y municipios, y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas y otras instituciones públicas,

formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso de suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Como se puede ver en el artículo citado, se debe destacar la participación de pueblos originarios en la vigilancia forestal, ya que en muchos casos, su territorio comunitario, comprende suelos forestales.

De hecho, según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 39 por ciento de los bosques y 60 por ciento de las selvas en México se encuentran en regiones indígenas, y de acuerdo a la Comisión Nacional Forestal “más de 41 por ciento de la población indígena vive y depende en gran medida de los bosques para satisfacer sus necesidades de alimentación y generación de ingresos, entre otras.”

La explotación de los recursos forestales por parte de las comunidades de los pueblos originarios, se da a través de empresas forestales comunitarias, que además de apoyar la subsistencia de tales comunidades, logran mantener las funciones ecológicas de los bosques, de esa manera más de 900 mil hectáreas de bosques en territorios comunitarios mexicanos, han logrado una certificación internacional de buen manejo.⁽¹⁾

⁽¹⁾Con datos de: <https://www.ccmss.org.mx/las-comunidades-indigenas-custodias-los-bosques-la-biodiversidad/>

Por lo tanto, se debe de considerar como de primer orden la importancia de los territorios forestales para los pueblos originarios en México, y por su parte, la Ley estatal de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable, establece medidas en favor de los pueblos originarios en su manejo de los recursos y territorios forestales:

ARTICULO 46. El titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en coordinación con las comunidades indígenas, promoverán que se garantice el acceso a los recursos forestales que se encuentren en los pueblos y comunidades indígenas para que sirvan como catalizador y detonante del desarrollo económico, social y cultural a todos esos pueblos y comunidades impulsando la conservación, aprovechamiento y restauración en su caso, de dichos recursos.

Por todos estos motivos, y a la luz de la evidencia presentada, se propone esta iniciativa para aumentar la protección y garantizar los consensos al interior de las comunidades de los pueblos originarios en su manejo de los terrenos forestales, se propone establecer en la Ley Forestal que el cambio de uso de suelo forestal al interior de estas comunidades, deba de estar sujeto al ejercicio de consulta, observando lo aplicable por la Ley.

De acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dicho ejercicio se define como:

Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas. Así como establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben;

Y tiene por objeto, entre otros:

II. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;

III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

Cometidos que necesariamente deben seguirse para aplicar la Ley en materia de cambio de uso de suelo forestal, considerando plenamente la importancia económica y social que los recursos forestales tienen para los pueblos originarios, por lo que es vital atender a su opinión al momento de aplicar los procedimientos de Ley que les impacten; y lo relativo al uso de suelo forestal no es la excepción, antes bien se trata de un aspecto que incide en su forma de vida.

Con la consulta de estos aspectos se logrará ampliar, en manera particular, las materias susceptibles de opinión de los pueblos originarios, reforzando su valor, por medio de otra norma, que sería la de Fomento Forestal, reforzando los canales para que la voz de los pueblos originarios pueda ser escuchada en la toma de decisiones en nuevos temas que les afectan.

QUINTO. Que, al tratarse de una iniciativa que propone la adición de la que no existe correlativo en la vigente, no es posible expresar a manera de cuadro comparativo la ley vigente y la iniciativa.

SEXTO. De la exposición de motivos, la promovente propone *“aumentar la protección y garantizar los consensos al interior de las comunidades de los pueblos originarios en su manejo de los terrenos forestales, se propone establecer en la Ley Forestal que el cambio de uso de suelo forestal al interior de esas comunidades, deba estar sujeto al ejercicio de consulta, observando lo aplicable por la Ley”*

Y que la redacción propuesta por la promovente es en el siguiente sentido:

ARTICULO 48 BIS. El cambio de uso de suelo de terrenos forestales en las comunidades referidas en este capítulo, será objeto de la consulta aplicable, siguiendo los términos de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEPTIMO. Que aun y cuando la fracción 1 del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes, resulta necesario observar que el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

En ese sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone que son atribuciones de la Federación *expedir, por excepción las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal.* Lo que se da por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022

XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Por su parte, el artículo 93 de la Ley General, dispone que *tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

OCTAVO. Que a la luz de los razonamientos jurídicos expresados en el considerando que antecede, es de concluir que en primer término que es facultad exclusiva de la Federación conocer y en su caso, otorgar autorización para llevar a cabo un cambio de uso de suelo forestal. Asimismo, ya prevé que, deberá cumplirse en primer término con la consulta a los Consejos Forestales del Estado que corresponda, y en el caso de que la solicitud se de, respecto de territorios forestales indígenas, deberá llevarse a cabo la consulta por parte de la Secretaría en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En virtud de los razonamientos expresados en los considerandos del presente instrumento, con fundamento en lo establecido por los artículos 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quienes integramos esta dictaminadora consideramos que es inviable la propuesta contenida en la iniciativa, y en consecuencia se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, A LOS VEINDIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTDOS

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba adicionar el artículo 48 BIS de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el rubro de Puntos de Acuerdo, la expresión a la legisladora Dolores Eliza García Román presenta el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Dolores Eliza García Román diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO, PARA LO SIGUIENTE.**

Con el objeto de Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un **“INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DEL LIRIO ACUÁTICO EN EL VASO DE LA PRESA SAN JOSÉ, EN QUE HAN CONSISTIDO DICHOS TRABAJOS, INVERSIONES EROGADA, EMPRESAS QUE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS**

LAS ACCIONES REALIZADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS PARA ELIMINAR DE RAÍZ EL ORIGEN DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA PRESA SAN JOSÉ POR AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE LOS DESARROLLO URBANOS UBICADOS AGUAS ARRIBA”.

ANTECEDENTES

La hidrología de San Luis Potosí presenta fuertes contrastes, al igual que la vegetación, la orografía y el clima. Su distribución en la entidad está determinada fundamentalmente por la configuración orográfica y los tipos de clima. La Sierra Madre Oriental marca dos zonas bien diferenciadas en la entidad: La zona suroriental, con climas cálido y semicálido tanto húmedos como subhúmedos (zona de la huasteca), donde las abundantes precipitaciones contribuyen al cauce de ríos importantes como Santa María, Moctezuma y Tampaón. Esta porción forma parte de la Región Hidrológica 26, Panuco. La zona occidental, donde el clima es seco y semiseco, las corrientes de agua son de carácter intermitente, por lo regular se forman en la temporada de lluvias y su curso es reducido, ya que generalmente desaparecen en las llanuras, debido a filtración y evaporación. Esta zona forma parte de la Región Hidrológica 37, El Salado; así como de una pequeña porción de la Región Hidrológica 12, Lerma-Santiago.

En la Región donde nos encontramos y que es el tema de estudio es la Región Hidrológica 37, El Salado (RH-37) Por su extensión, corresponde a una de las vertientes interiores más importantes del país, se ubica en la altiplanicie septentrional, en toda la porción noroccidental del estado; su extensión dentro de territorio potosino corresponde a 54.2% de la superficie total. Dentro de la entidad limita al sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco. Está constituida por una serie de cuencas cerradas que se caracterizan por la carencia de grandes corrientes superficiales. En el estado se encuentran parte de seis cuencas que corresponden a esta región, y la que nos interesa describir en la cuenca del Río Santiago.

CUENCA (G) PRESA SAN JOSÉ-LOS PILARES Y OTRAS Se encuentra en la región centro-occidente de la entidad y cubre 17.95% de su extensión. Limita al norte con la cuenca Matehuala (B), al este con la cuenca Sierra Madre (H), al sur y sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco; al oeste y suroeste con la cuenca San Pablo y otras (F). En esta cuenca destacan algunas sierras por la gran cantidad de corrientes superficiales de carácter intermitente, sobresalen entre otras, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

arroyos Las Magdalenas, Cañada Verde, Palomas, Potrerillos, Ojo de Agua, El Laurel, El Tepozán, El Tule, Bocas, Calabacillas, San Pedro e Independencia. En la porción sur de esta cuenca, donde se asienta la ciudad de San Luis Potosí, son importantes los ríos Mexquitic, Santiago y Española, así como los arroyos Paisanos y San Antonio. El clima predominante en esta región nos indica que la temperatura media anual es de 16° a 22°C y la precipitación total anual registrada es de 500 mm en el norte de la cuenca y de 200 mm en la parte sur de la misma. El rango de escurrimiento es menor de 10 mm. Existen en la parte norte de la cuenca algunos bordos que captan escurrimientos para uso de abrevadero y doméstico, mientras que en la parte sur se tiene como infraestructura la presa de almacenamiento Álvaro Obregón sobre el río Mexquitic, cuyo uso es para riego y abastecimiento de agua potable a la cabecera municipal de Mexquitic de Carmona, con una capacidad de conservación útil de 4.98 millones de metros cúbicos (Mm³). Además, se encuentra la presa Gonzalo N. Santos (El Peaje) sobre el río Santiago, con capacidad útil de 8.0 Mm³ y la presa San José, aguas abajo sobre el mismo río Santiago, con capacidad útil de 7.36 Mm³, ambas tienen como uso principal el aporte de 10.0 Mm³ por año para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí. En el estado incluye las subcuencas a, Presa Los Pilares y b, Presa San José.

En esta cuenca y sobre el cauce del río Santiago se ubica la presa San José, construida hace más de 118 años, la presa San José ha abastecido del vital líquido a gran parte de la mancha urbana ubicada en la capital del estado y alrededores, en el año 1863, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se propuso dar un paso hacia adelante a la modernización y dar fin al problema de escasez de agua que aquejaba a los habitantes de aquella zona metropolitana, fue entonces cuando se ordenó la construcción de lo que en un principio fue llamada presa La Constancia y presa Morales (por su cercanía a este lugar), y actual presa de San José. Esta edificación estuvo a cargo del ingeniero José M. Siliceo, proyecto en el cual también colaboró el ingeniero Reither, quienes en conjunto entregaron los planos y proyecto de trabajo al gobernador de aquel entonces, Blas Escontría, *Para su tiempo, esta edificación fue un claro ejemplo de una ciudad en vías de desarrollo y urbanización y se convertía en referente en la captación de agua en todo el país.* La fecha de culminación del proyecto fue en el año 1903, mismo en el que la presa registró su primer lleno total por las intensas lluvias de ese año. (<https://www.liderempresarial.com/presa-san-jose-un-gigante-de-la-ingenieria-hidraulica-en-slp/>)

JUSTIFICACIÓN

Las fuentes de abastecimiento aprovechadas para los habitantes de la zona metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, son el acuífero San Luis Potosí, que actualmente se encuentra sobre explotado y las presas: El Realito con su mala operación y San José y las presas que se encuentra aguas arriba de ella que son el Potosino y el Peaje.

El 75.8% de la población, recibe agua de sistema de abasto subterráneo por 129 pozos que producen 2,917.5 litros de agua por segundo. El 24.2% restante, a través de las presas San José y El Realito, con un caudal de 929 litros de agua por segundo, una parte se potabiliza en las plantas Los Filtros e Himalaya, lo que equivale proporcionar 278.8 litros de agua por habitante, por día, pero esto no es del todo cierto ya que en San Luis Potosí, se pierde el 50% del agua que se distribuye por fugas en las redes que tiene 70 años de antigüedad. La red del agua potable de la capital potosina tiene cerca de 3 mil kilómetros, la mitad está dañada. Son redes de mayor de 70 años, que la eficiencia física de esas redes anda en el 50 por ciento.

La presencia de lirio acuático en las aguas de la presa San José son un indicador de aporte de aguas negras o aguas residuales de los desarrollos urbanos que se encuentra aguas arriba, esto provoca que se tenga una mala calidad,

CONCLUSIÓN

La presa de SAN JOSÉ, sus aguas ahí almacenadas son utilizadas para el abasto de agua para la Zona Metropolitana, mediante las potabilizadoras los Filtros e Himalaya y nos ayudan en un buen porcentaje en el suministro de agua potable y a dejar de bombear agua del acuífero que en la actualidad se encuentra sobre explotado, la presencia de lirio acuático en sus aguas solo nos indica que hay aportaciones de aguas residuales en su mayoría provenientes de drenajes municipales, para el caso de la Presa San José, las localidades de Escalerillas y la ampliación de la mancha urbana de la ciudad, como es el desarrollo de los fraccionamientos de la Vista, Villa Magna, La Loma Residencia, entre otros.

El lirio acuático le resta calidad al agua, reduce en gran medida la presencia de oxígeno en agua y al bajar estos niveles el agua se vuelve de mala calidad, afecta a la fauna acuática, provocando su

muerte y esta a su vez contamina el agua, por lo que nos lleva aun mayor tratamiento para su potabilización.

Dos autoridades son las responsables de la remediación de esta problemática, primero el Organismo Operador del INTERAPAS, en limpiar las aguas de la Presa San José que tiene que destinar recursos presupuestales para la eliminación del lirio en la superficie de las aguas de la presa San José, dinero que no tiene, además de un incremento de los costos de potabilización, ya que, el lirio le baja la calidad al agua, la Segunda autoridad es la CEA la Comisión Estatal del Agua, ya que los responsables de verter sus aguas negras sin tratar a los cauces afluentes al río Santiago, cauce de propiedad estatal, deben de ser regulados y vigilados por esta autoridad, para que, de no tener permiso de verter sus aguas se les clausure, en el caso de que tengan algún permiso de descargas a un cauce de propiedad estatal, esta cumpla con la calidad de la descarga, que a todas luces sabemos que no tienen ningún permiso y que no cumplen en lo más mínimo la norma de calidad del agua, ejemplo claro es la presencia del lirio acuático en la presa San José.

Se tendrá que trabajar en el corto plazo en la eliminación del lirio acuático mediante medios mecánicos o algún proceso químico que lo elimine, pero al largo plazo debemos de acabar con el problema de raíz que es que los que aportan estas aguas negras, traten sus aguas y cumplan con la calidad para ser vertidas a los cauces.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un **“INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DEL LIRIO ACUÁTICO EN EL VASO DE LA PRESA SAN JOSÉ, EN QUE HAN CONSISTIDO DICHOS TRABAJOS, INVERSIONES EROGADA, EMPRESAS QUE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS LAS ACCIONES REALIZADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS PARA ELIMINAR DE RAÍZ EL ORIGEN DEL**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA PRESA SAN JOSÉ POR AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE LOS DESARROLLO URBANOS UBICADOS AGUAS ARRIBA”.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, buenos días compañeros y compañeras Legisladores, medios de comunicación que nos acompañan y que nos siguen a través de las diversas redes, público en general aquí presente, la Presa San José ubicada al poniente de la ciudad, construida sobre el cauce del Río Santiago representa para muchos potosinos la convivencia familiar de un día domingo, pasear y subir por su cortina hecha de cantera, pero en los últimos años una imagen desagradable es ver sus aguas cubiertas de lirio acuático, claro testigo que las aguas almacenadas ahí tienen presencia de aguas negras residuales provenientes de descargas clandestinas de los desarrollos urbanos ubicados en aguas arriba, más que la convivencia familiar el fin de la Presa San José construida hace más de 118 años, fue el de proveer del vital líquido a la gran parte de la mancha urbana ubicada en la capital del estado y alrededor, en la actualidad la zona metropolitana de San Luis Potosí abarca 3 municipios y concentran a más de 950,000 habitantes, lo que ha llevado a tener un creciente problema en el suministro del agua potable por parte de Interapas, administraciones han pasado y los problemas no han disminuido, por el contrario, estamos presentando un problema grave en el abasto de este vital líquido, el lirio acuático presente en la Presa San José le resta la calidad del agua, reduce en gran medida la presencia de oxígeno en agua y al bajar estos niveles el agua se vuelve de mala calidad, afecta a la fauna acuática provocando su muerte y ésta a su vez contamina el agua, por lo que nos lleva un mayor tratamiento para su potabilización.

Dos autoridades son las responsables de las remediación de esta problemática; primero, el organismo operador Interapas, en limpiar las aguas de la Presa San José, que tiene que destinar recursos presupuestales para la eliminación del lirio en la superficie de las aguas de la Presa San José, dinero que no tiene, además de un incremento de los costos de su potabilización, ya que el lirio le baja la calidad al agua; la segunda autoridad, es la Comisión Estatal del Agua, ya que los responsables que vierten sus aguas negras sin tratar a los cauces afluentes al Río Santiago, cauce de propiedad estatal, deben ser regulados y vigilados por esta autoridad, para que de no tener el permiso de verter sus aguas se les clausuren, en el caso de que tengan algún permiso de descargas a un cauce de propiedad estatal está cumpla con la calidad de la descarga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

El objeto del punto de acuerdo que hoy presento es el exhortar de manera respetuosa al director de la Comisión Estatal del Agua y al director del Organismo Metropolitano de Agua Potable Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, Interapas, a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que le confieren las leyes, un informe detallado de los trabajos realizados para eliminar la presencia del lirio acuático en el vaso de la Presa San José, ¿en qué han consistido dichos trabajos?; ¿inversiones derogadas?; ¿empresas que han realizado los trabajos?; ¿tiempo de ejecución? y ¿funcionario público encargado de la supervisión?; además, las acciones realizadas por dichas dependencias para eliminar de raíz el origen del problema de la contaminación de las aguas de la Presa San José por aguas negras provenientes de los desarrollos urbanos ubicados aguas arriba, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Para finalizar este apartado, la voz al legislador José Antonio Lorca Valle; Primera Secretaria de lectura al Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO DOS

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar, de la manera más respetuosa, a los organismos proveedores del servicio de agua potable del estado a realizar una revisión del personal contratado, con la finalidad de aumentar la eficiencia en las condiciones presupuestales.

ANTECEDENTES

Si bien, según la Constitución, la responsabilidad primaria del abasto de agua corresponde a los municipios, la Ley de Agua del estado, considera también la posibilidad de que este servicio se provea por medio de un organismo operador paramunicipal, que en dado caso adquirirá las mismas atribuciones en la materia, y que está definido en dicha Ley como:

El ente público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo en forma parcial o integral, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial a través de cualquier sistema o método, a más de un predio, cualquiera que sea la fuente de abastecimiento, pudiendo ser paramunicipales o intermunicipal.

El objetivo de estos organismos, está asentado en el artículo 87, y es la prestación de los servicios públicos, y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

En nuestro estado, existen varios de estos organismos que se ocupan del servicio de agua de forma paramunicipal:

Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciró de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; Villa de Reyes; y el Interapas, organismo intermunicipal.

Los organismos operadores cuentan con patrimonio propio, capacidad para administrarlo por medio de su Junta de Gobierno, y capacidad de contratar créditos y empréstitos propios; por lo que gozan de una amplia facultad de autogestión para sus ingresos y su presupuesto.

JUSTIFICACIÓN

Sin embargo, en la actualidad, existen múltiples problemas en el abasto de agua en nuestro estado. Por ejemplo las contingencias se han experimentado especialmente en la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, que tiene una gran demanda del vital líquido y que en los últimos meses ha sufrido por los fallos causados por las malas condiciones de la obra de El Realito, cuyo objetivo era traer agua al valle de San Luis.

Las afectaciones no solamente están causadas por los defectos, y las consecuentes fallas en el servicio, presentadas por esta obra hidráulica, sino también por el estado de la infraestructura de distribución de agua, por ejemplo en la zona metropolitana de San Luis Potosí, como han señalado varios investigadores:

Muchas veces la gestión y la administración del agua al interior de los espacios urbanos no es la mejor. No se piensa en la infraestructura hidráulica, el mantenimiento o en la cultura del agua y la concientización de su correcto uso.⁽¹⁾

⁽¹⁾Con información de: <https://www.iagua.es/noticias/conacyt/futuro-agua-san-luis-potosi>

La necesidad de invertir en la infraestructura, es un punto que se ha señalado anteriormente en otros instrumentos legislativos presentados por mi parte.

Mientras que en otras regiones como la huasteca, es conocido el fenómeno de que la infraestructura existente no tiene la capacidad de llevar el vital líquido a todos los pobladores, especialmente a aquellos que viven en locaciones más apartadas de los centros de población.

Por otro lado, en el altiplano, las propias condiciones geográficas y climatológicas, así como la falta de obras de almacenamiento, crean condiciones de escasez de agua que afectan a los habitantes.

El estado de las cosas en lo relativo al abasto del agua, que tiene un importante componente presupuestal, trae grandes afectaciones en el ejercicio del derecho al agua por parte de los potosinos, por lo que una revisión de los gastos de los organismos de agua, podría señalar perspectivas y posibilidades para una mejor aplicación del presupuesto.

CONCLUSIONES

Los organismos operadores de agua, son los depositarios de la responsabilidad constitucional de proveer el servicio de agua potable y alcantarillado, y en aras del cumplimiento de ese encargo, deben tomar las medidas necesarias para hacer el mejor uso posible de su presupuesto, por medio de las capacidades de autogestión que la Ley les concede, y tales facultades, deben guiarse por el objetivo de proveer de servicio a los habitantes de su demarcación, en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 92, que dicta que los organismos operadores deben utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines.

Por estos motivos, el presente Punto de Acuerdo busca exhortar a los organismos proveedores del servicio de agua potable y alcantarillado del estado de San Luis Potosí, para que realicen una revisión del personal contratado, con la finalidad de optimizar la distribución de sus recursos financieros disponibles, con la finalidad de aumentar la eficiencia en su ejercicio presupuestal.

La atribución constitucional de garantizar el derecho al agua para los habitantes, por parte de los municipios que, en seguimiento de la Ley, ha sido transferida a los organismos de agua, debe de primar sobre cualquier otro uso del presupuesto al interior de dichos organismos.

La eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos, y siempre en la observancia de la Ley, debe ser un prerrequisito para la solución de los problemas públicos; máxime hablando de una necesidad básica como el agua.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a las Juntas de Gobierno de los organismos operadores del servicio de agua potable de Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranja; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciro de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; Villa de Reyes, así como al INTERAPAS de la zona metropolitana de San Luis Potosí, a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

realizar una revisión del personal contratado, con la finalidad de optimizar la distribución de sus recursos financieros disponibles, aumentar la eficiencia en las condiciones presupuestales de operación y estar en las mejores condiciones para cumplir con sus función primordial de garantizar el abasto de agua potable.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que requiere exhortar a las juntas de gobierno de organismos operadores de agua potable de: Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciró de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; Villa de Reyes, e Interapas, revisar plantilla de contrataciones para optimizar distribución de recursos financieros disponibles; aumentar eficiencia en condiciones presupuestales de operación para cumplir con su función primordial de garantizar el abasto; legislador José Antonio Lorca Valle, 22 de abril del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; y Vigilancia

En el siguiente punto, en virtud de que el informe financiero del mes de marzo se les notificó en la Gaceta Parlamentaria, está a discusión; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

INFORME FINANCIERO DEL MES DE MARZO

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/04/uno_2.pdf

Secretaria: informe financiero, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor; una abstención.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; una abstención; por MAYORÍA aprobado el informe financiero del Honorable Congreso del Estado, del mes de marzo; en consecuencia, con fundamento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

en la fracción sexta del artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, notifíquese a la Junta de Coordinación Política.

Pasamos a Asuntos Generales la expresión al legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso presidenta, buenas tardes compañeros y compañeras diputadas, personas que nos acompañan hoy en este recinto y que nos siguen por las redes sociales, hoy se dio a conocer que se va a presentar una nueva iniciativa electoral por parte del presidente, que contempla reducir los diputados y los senadores plurinominales en todo el país, regidores, lo que limitaría radicalmente la representatividad en cada uno de los ejercicios de gobierno, elección ciudadana de consejeros mediante voto directo, eliminar todos los órganos electorales del país así como sus tribunales para concentrarse en un solo ente rector de los procesos electorales, esto implicaría un ahorro de 24,000 millones de pesos, yo no veo otro objetivo más y más claro que no sea debilitar la democracia, provocar a la oposición, generar más y más polarización en nuestro país, ¿por qué esta gran iniciativa no se presentó al inicio del mandato cuando tenían un control dominante sobre ambas cámaras?, porque no estábamos en la antesala de un proceso electoral, porque no estábamos aún ante una abrumante realidad que nos sobrepasa en cada rincón de nuestro país, vamos a defender a la democracia, que no quede duda, hay problemas mucho más graves en nuestro país y que estos elementos de provocación solamente nos están distrayendo de ellos.

Por ejemplo, ayer mismo en este precioso recinto escuchamos a los niños y a las niñas, que en su lenguaje diario, su preocupación está el problemas como las balaceras, como los asaltos, como las desapariciones de niñas y niños en sus comunidades, y de estos temas no se habla en la mañanera, no tienen la importancia que aquí los mismos niños y niñas los mencionan, hay problemas que vienen, México crece a un estimado según el Fondo Monetario internacional al día de hoy de un 2%; sin embargo, tenemos una inflación del 7.45%, cualquier incremento salarial que se haya negociado ya se lo comió la inflación, ya los trabajadores y trabajadoras siguen con un mismo poder adquisitivo que el de hace 6 u 8 meses, querer detener la inflación controlando precios es querer apagar el fuego con gasolina, control de precios es equivalente al mercado negro y es equivalente a destruir la economía de un país, sólo fomentando inversión, sólo haciendo más sólida nuestra economía le vamos a ver la rigidez que se requiere para hacer frente a un problema tan grave como es la inflación, la inflación es el peor impuesto a los pobres, la inflación debilita su poder adquisitivo, la inflación afecta a los que más necesitan, tampoco se habla de la crisis alimentaria que está por venir, pronto tendremos problemas para hacernos de trigo, de maíz, de sorgo, de cebada en nuestro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

país, incremento en los precios del petróleo, otra vez la inflación y sobre todo un conflicto importantísimo entre Ucrania y Rusia, principales productores del mundo de fertilizantes, solamente México importa casi el 60% de fertilizantes para tener una autonomía alimentaria que tanto se requiere.

Y ante esta situación, vemos claramente que no se ha apoyado al campo para tecnificarlo en situaciones como estas, tener la capacidad de enfrentar esta situación, el lunes pasado tuve la intención de estar en una mesa de seguridad en Villa Hidalgo, y vimos condiciones alarmantes que tiene los municipios para hacer frente a este problema, falta de armamento, falta de municiones, falta de capacitación y de certificaciones a policías, afortunadamente el General Guzmán nos acompañó a esa reunión y escuchó atentamente esta situación que tienen los municipios, y repito, si no apoyamos a fortalecer a los municipios, sino solidificamos la estructura de las bases de nuestro país que es el ente municipal, difícilmente vamos a poder recuperar la seguridad y la tranquilidad que nuestro país, estos son algunos de los ejemplos y de los problemas que tiene que afrontarse como prioridad en nuestro país, generar más distracciones y generar más polarización no va a ayudar a los problemas que están pasando, estos problemas afectan a la tranquilidad, al día a día y a la bolsa de cada uno de los mexicanos que felizmente queremos vivir todavía en este país, muchas gracias y es cuanto Presidenta.

Presidenta: la voz al legislador José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenas tardes otra vez, respondiendo un poquito el tema que sube Movimiento Ciudadanos, en debate, la gente, el pueblo, la mayoría de los 130 millones de mexicanos están cansados de que tengamos tanto político, tanto gasto y que den tan pocos resultados, y que sean tan pobres los resultados de estos, están cansados de que estén señalados de corrupción, de atracos, de asesinatos, de violencia, de desfalcos y que aun así se escuden en una plurinominal; y entonces, pues la gente no votó por ellos, pero lleguen a su escaño y entren, y entonces inciden en el país y siguen haciendo lo que quieren sobre este país; entonces, creo que en Italia se redujeron 345 diputados, queremos ser primer mundo, siempre hablamos y comparamos a México con algo, que queremos ser mejores, que si somos Suecia, que si Dinamarca, que si Italia, que si Europa, pues sí, pues tenemos que empezar a aceptar bases y aportarnos con una cultura un poquito diferente a lo que siempre hemos estado viviendo.

El que se eliminen los plurinominales de las diputaciones federales a 300 y senadores a 96, es una reducción de un gasto de 20,000 millones de pesos o más, también se le quitan las prerrogativas

para el gasto corriente a los partidos políticos, si los partidos políticos tienen una intención popular porque el pueblo les ayude, así como lo hicieron con MORENA, así es como se llega, no son moches, son apoyos que están contemplados en la ley, se debe de apoyar a los partidos políticos como en otros países de primer mundo ya se hace, de manera popular, y también si la gente no tiene identificación con un partido político, si no lo quiere y no vota por sus representados, pues, que no existan, que no nos cuesten, creo que el presidente está siguiendo lo que él propuso en campaña en hacerlo en los próximos 6 años, lleva cuatro, porque no lo hizo antes, porque lo hace después, por los tiempos políticos, por la situación que quieran, pero lo está haciendo, que es lo que a veces molesta, que no se quedó en una promesa de campaña, sino que se hizo, y con los temas del petróleo, creo que es punto y aparte, pero creo que el tema de la reforma eléctrica, también tenemos traidores a la patria, que no quisieron que la mayoría de 43 millones de mexicanos pagaran menos por su electricidad, que las empresas extranjeras, pues, se dejen de beneficiar de México y nos usen como patio trasero de sus países, y eso lo evitaron, por qué, porque no recibieron moche o ningún incentivo en la Cámara de Diputados Federal, porque así no se manejan las cosas en este Gobierno, muchas gracias.

Presidenta: la voz al diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: buenas tardes compañeras y compañeros, pues a mí me gustaría preguntarle al diputado Antonio Lorca, que me diga en qué país de primer mundo, que me lo diga y me lo especifique, no existe la representación proporcional, en Alemania existe, en Inglaterra existe, en España existe, en Francia existe, en la mayoría de los países latinos, es híbrido el sistema de representación proporcional y de representación de mayoría, porque lo que se busca es el equilibrio, inclusive le voy a decir algo diputado, si no existiera la representación proporcional usted no estaría sentado ahí representando los 200,000 votos que sacó MORENA, hay 3 espacios de MORENA aquí, el diputado Cuauhtli, la diputada y usted, porque esos 200,000 votos tienen que estar representados en este Parlamento, y eso es lo que se busca con la representación proporcional, que todas las voces, inclusive las minorías, estén representadas, yo no coincido con su propuesta, yo inclusive podría decir que todo fuera representación proporcional, para que existiera una real representación de todas las voces, como hay en algunos países que la totalidad es de representación propia.

Entonces, yo lo invito a que analicemos a fondo esa iniciativa, yo no quiero opinar en este momento porque hoy se acaba de presentar, en ese caso me voy a esperar a estudiarla, analizarla, para poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

tener un debate aquí, creo que aquí nosotros como estado tenemos la libertad de legislar, podría adelantarles que no va a pasar, por qué, porque es una reforma constitucional, hay cosas que hay que mejorar, sí, creo que la democracia siempre es perfectible y que lo que tendríamos que analizar habría que verlo si lo podemos nosotros armonizar a nivel local, pero no coincido con su postura en la materia de representación proporcional, es cuanto.

Presidenta: participa en Asuntos Generales el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Edmundo Azael Torrescano Medina: gracias con el permiso de la Presencia, al principio de la sesión supuse que este no sería un tema que tendríamos que abordar aquí, el Congreso de San Luis Potosí es parte del constituyente permanente, en algún momento de que esta reforma pase tendrá que pasar también al tamiz de este Congreso, pero como la iniciativa que presentó el Ejecutivo afecta con la Soberanía de nuestro Estado creo que sí es oportuno que desde ahora nos empecemos a pronunciar, y también es importante destacar el momento histórico en el que la presente el Ejecutivo, por lo general las reformas constitucionales en materia electoral se presentan después de los procesos electorales donde se elige al Presidente de la República, ésta se presenta después de una elección intermedia y después de una revocación de mandato, donde a todas luces se vio que no se tiene la capacidad de poder mantenerla la presidencia de la república el 2024.

Quienes hemos empezado a ver la iniciativa nos preocupan algunos puntos; primero, atentar contra la Soberanía del Estado de San Luis Potosí, porque se busca una reducción de la participación democrática, se busca también cancelar al OPLE, un organismo como el de San Luis Potosí que ha sido caracterizado por ser de origen ciudadano, cómo es lo que hizo San Luis Potosí, es un momento histórico porque también se busca una distracción, nunca como antes la Seguridad Pública está atentando contra las mujeres y hoy esta es una cortina de humo que presenta el presidente de la república, nunca como antes nuestra economía había estado al filo de la navaja con una inflación superior al 7%, nunca como antes el hambre se había presentado como se está presentando ahora, y la necesidad de generar una oportunidad política la estamos viendo, en esta no vamos, no vamos porque creemos que todavía nos faltan muchas cosas por mejorar con una oportunidad, pero atentar contra el estado, atentar contra las instituciones como el INE, el CEEPAC, el Tribunal Electoral, es atentar contra la historia que formó el Partido Revolucionario Institucional, es cuanto.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?; tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta, sobre el tema también de los diputados pluri que están ahorita aquí tocando, también yo consideré que no era un tema para traer el día de hoy, algún tema estadístico, preparado, pero bueno ya como los compañeros de la derecha está pronunciándose, pues bueno, nos toca también a nosotros manifestar como la izquierda, en el caso del Partido del Trabajo, nuestro posicionamiento sobre lo que probablemente irá a ser un debate en alguna próxima sesión, y pues bueno, digo, criticar que hoy el Presidente de la República haya presentado esta reforma como dicen los compañeros que es una cortina de humo, bueno también habría que pensar en su momento cuando lo hizo Calderón que también lo presentó, también Peña lo hizo en su presidencia, y siempre ha sido un tema muy debatido, el por qué que se debe o no considerar a los diputados pluri, y yo creo que ahí es donde tendríamos que valorar realmente y tratar de evaluar y calificar el trabajo que los diputados pluris están haciendo, y ver realmente si la representatividad de los partidos políticos a través de estos diputados es necesaria o no, y a cualquier costo político, yo creo que aquí sí tendríamos que pensar y dejar de hablar de un discurso populista en el que puedas decir de una manera, este, pecaminosa a lo mejor o ser inductivo al poder estar aseverando, señalando y criticando, porque pues bueno, criticar es fácil cuando no estás en Gobierno, cuando lo estuviste que hiciste, no.

Entonces, yo creo que es algo muy claro, que definitivamente dará mucho tema de que hablar, a todos y a cada uno de las bancadas, pero también tendríamos que escuchar realmente al pueblo, realmente a los ciudadanos comunes y corrientes, realmente a los ciudadanos que pagan sus impuestos, y con esos impuestos se llenan las bolsas algunos partidos políticos para nombrar y poner a sus pluri, y realmente ver a esos ciudadanos, yo no hablo de los ciudadanos que estén metidos en la política, yo no hablo de los ciudadanos que sean empresarios, yo no hablo de los ciudadanos que están en el día a día, yo hablo realmente de la mayoría de los ciudadanos que existen en nuestra República Mexicana y que hoy por hoy son los ciudadanos que ya están cansados de estar pagando con su sueldo mínimo los impuestos en el tema de los partidos, es un tema que tendríamos que entrar muy a fondo compañeras y compañeros, es un tema que realmente tendríamos que estudiar, pero sí tendríamos que hacerlo de todos los puntos de vista, eh, y no nada más del punto de vista partidista, y no nada más el punto de vista empresarial, y no nomás del punto de vista utópico, sino que también tendremos que hacerlo del punto de vista de la gente del pueblo, de la gente de abajo, que la gente que está sufriendo actualmente y que ha venido sufriendo en todos los últimos años y en todos los gobiernos que han pasado, realmente esas necesidades de enfrentarte a salir de tu casa, buscar un sustento para comer o pagar con tus impuestos, las cuotas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

políticas a las que hoy les pagan, es cuanto Presidente, hay muchas cosas que hablar, pero bueno, hay que preparar los temas para poder venir aquí y subir a la tribuna, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias Presidenta, simplemente para comentar este tema que se presentó hoy de la reforma electoral, y bueno, la reforma electoral, los compañeros que me han antecedido han hablado de lo diputado plurinominales, pero la reforma electoral no nada más habla de los diputados plurinominales, los diputados plurinominales tienen un origen, tiene un origen en 1988 con la presentación de la LOPPE, Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en que se abrió un espacio para aquellas voces minoritarias que no tenían representación legal en un Congreso, y se convertía en una voz en el clandestinaje, en guerrillas, en movimientos sociales, porque no tiene una voz del origen, es precisamente eso, el origen es por un lado tener la representación de aquellas minorías.

Y por otro lado, la lista de diputados plurinominales a los partidos es también para darle oportunidad a sus partidos, para que presenten a través de sus listas de plurinominales, aquellos hombres que son muy buenos parlamentariamente hablando y que popularmente no pueden llegar por su forma de ser, son las dos maneras en la que llegan los diputados plurinominales, por la capacidad de los partidos que tengan a sus gentes para que lleguen a parlamentaria en los congresos; y por otro lado, que las minorías tengan su voz y voto, pero esta reforma que se presentó hoy, habla de más cosas, habla de reformar el Instituto Nacional Electoral, conformarlo y que sea nombrado a través del voto popular, donde a lo mejor lo más importante en ese voto popular no va a ser la capacidad de los que integran ese Instituto, sino los más populares; entonces ahí pudiéramos tener una deficiencia.

Habla de que el lugar de tener 11 consejeros el INE o INEX se llamaría ahora, bajaría a 7, habla de que los consejeros y los magistrados serán votados en las urnas, desaparece, como dijo el diputado Torrescano, los consejeros y desaparecen también los tribunales electorales, eliminan los diputados y senadores plurinominales, y proponen lo que alcanzamos a ver ahorita, que esta legislatura de 27 pudiera bajar a 18, sin respetar la autonomía, también propone que bajen los regidores; entonces, esta reforma no está respetando la autonomía de los estados, también lo que decía el diputado, que a los partidos políticos se les otorgue dinero única y exclusivamente el año electoral, está bien, si pudiera ser una idea buena, habría que analizarla, como sería, y todos los tiempos de televisión y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 28

abril 28, 2022

de radio que se propuso anteriormente que se quitaron a los partidos y se dio al Instituto Electoral, ahora están proponiendo nuevamente que se regresen a los partidos y no a los candidatos.

Yo creo que es una reforma, yo no quiero hablar que es una reforma para distraer el problema que tenemos de la inflación, el problema de los alimentos, el costo, el control, es una reforma electoral que está ahí, que yo creo en principio que será muy, muy difícil que pase por tratarse de una reforma constitucional; sin embargo, como nos corresponde también a los estados, porque esta reforma está violentando nuestra autonomía, sí tendremos que estar muy atentos y tenemos que participar todos nosotros, para defender nuestra autonomía de san Luis Potosí; es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?; tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: buenas tardes compañeros y compañeras, en mi actuar siempre he tratado de ser objetiva y buscar que los posicionamientos sean de esa misma manera, y esta tarde quiero compartirles una reflexión, a la luz de esta iniciativa quisiera preguntar, qué estará pensando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el EZLN, que entre sus denuncias manifestadas en su momento, era la búsqueda de la democracia, y de ahí deviene la génesis de lo que hoy es el Instituto Nacional Electoral, hay cosas que hay que mejorar y perfeccionar en la democracia, que la democracia sea inclusiva, necesitamos ver compañeros indígenas representándonos desde ese espacio, pero también quiero decirles algo, soy defensora de lo que en las luchas sociales se ha ganado, y compartirles que si en el sur se levantó la voz, en el centro también se hará, para defender nuestras instituciones que garanticen la verdadera democracia, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por lo que cito a Sesión Ordinaria presencial el miércoles 4 de mayo a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija". Asimismo, a prevención, cito también a sesiones presenciales: Solemne; y Privada, también el miércoles 4 de mayo, en su caso, al concluir la Sesión Ordinaria, en este mismo recinto

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:15 horas.